

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****141° PERÍODO LEGISLATIVO****04 de noviembre de 2020****REUNIÓN Nro. 14 – 13ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ÁNGEL FRANCISCO GIANO**SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI****PROSECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI**

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGUIANO, Martín César
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, José Orlando
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
CUSINATO, José César Gustavo
FARFÁN, Mariana
FOLETTTO, Sara Mercedes
GIANO, Ángel Francisco
HUSS, Juan Manuel
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LARA, Diego Lucio Nicolás
LOGGIO, Néstor Darío
MANEIRO, Julián Ariel

MATTIAUDA, Nicolás Alejandro
MORENO, Silvia del Carmen
NAVARRO, Juan Reynaldo
RAMOS, Carina Manuela
REBORD, Mariano Pedro
RUBATTINO, Verónica Paola
SATTO, Jorge Diego
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
SOLARI, Eduardo Manuel
TRONCOSO, Manuel
VITOR, Esteban Amado
ZACARÍAS, Juan Domingo
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputadas ausentes
TOLLER, María del Carmen Gabriela
VARISCO, Lucía Friné

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
 - 6.1.- Comunicaciones oficiales
 - 6.2.- Dictámenes de comisión
 - 6.2.1.- Sistema de Bancos de Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19 para ser utilizado en tratamiento de pacientes activos infectados. Creación. (Expte. Nro. 24.463). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)
 - 6.2.2.- Régimen para el acceso seguro e informado al cannabis con fines médicos, terapéuticos y/o paliativos del dolor y sus derivados. Creación. (Expte. Nro. 24.455)
 - 6.2.3.- Leyes Nros. 4.109 y 5.079. Derogación. Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. Establecimiento del marco normativo. (Expte. Nro. 23.652). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Aprobado (13)
 - 6.2.4.- Colectividades radicadas en la provincia de Entre Ríos. Declaración de integrantes del patrimonio cultural. (Expte. Nro. 24.439)
 - 6.2.5.- Libro Varones hasta las Pelotas, Apuntes para el Cultivo de Nuevas Masculinidades. Declaración de interés. (Expte. Nro. 24.275). Moción de sobre tablas (9). Consideración (16). Sancionado (17)
 - 6.2.6.- Informe Desaparecidos y Víctimas de la Dictadura Genocida Oriundas de Gualeguaychú sin Reconocimiento a Nivel Local. Declaración de interés. (Expte. Nro. 24.354). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
 - 6.2.7.- Músico, compositor y cantante Carlos Alberto Solari -Ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos-. Declaración. (Expte. Nro. 24.435)
 - 6.2.8.- 21 de mayo Día de los/as Afroenterrrianos/as y la Cultura Afrolitoraleña. Instauración. (Expte. Nro. 24.292). Moción de sobre tablas (9). Consideración (20). Aprobado (21)
 - 6.2.9.- Proyecto cinematográfico La Hija del Pueblo. Jéssica Minaglia. Historia de un Femicidio en Épocas de Pandemia. Declaración de beneplácito. (Expte. Nro. 24.353). Moción de sobre tablas (9). Consideración (22). Sancionado (23)
 - 6.2.10.- Inmueble en ejido municipal de la ciudad de Diamante. Desafectación y transferencia al Estado nacional. (Expte. Nro. 24.349). Moción de sobre tablas (9). Consideración (24). Sancionado (25)
 - 6.2.11.- Inmuebles en la ciudad de Concordia. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 24.214). Vuelta a comisión
 - 6.3.- Comunicaciones particulares
 - 6.4.- Proyectos en revisión
 - 6.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Incorporar al calendario escolar el día 11 de abril como fecha conmemorativa del fallecimiento del general Justo José de Urquiza. (Expte. Nro. 24.568)
 - 6.4.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer un procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles destinados a vivienda. (Expte. Nro. 24.569)
 - 6.4.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Reconocer al género musical folclórico denominado Chamarrita Entrerriana como integrante del patrimonio cultural intangible provincial. (Expte. Nro. 24.570). Moción de sobre tablas (9). Consideración (26). Sancionado (27)
 - 6.4.4.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Fijar los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la Ley Nro. 8.815 de creación del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.366)
 - 6.5.- Proyectos de los señores diputados
 - 6.5.1.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Vitor, Anguiano, Brupbacher y Troncoso. Sobre si la señora Ministra de Gobierno y Justicia ha tomado conocimiento del ingreso a Entre Ríos de personas, que agrupadas en el marco del Proyecto Artigas, han invadido propiedad privada de la familia Etchevehere, ubicada en la localidad de Santa Elena. (Expte. Nro. 24.558)
 - 6.5.2.- Proyecto de ley. Diputadas Rubattino, Farfán, Moreno, diputados Cosso, Huss, Loggio, Reinaldo Cáceres, Silva y Zavallo. Declarar ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos, en

el ámbito deportivo, al señor Ramón Ismael Medina Bello, en mérito a su trayectoria y ejemplo en la actividad. (Expte. Nro. 24.559)

6.5.3.- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo la XX Semana de la Lengua Italiana en el Mundo, a llevarse a cabo del 19 al 25 de octubre del presente año. (Expte. Nro. 24.560). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.4.- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo el ciclo de charlas El Piemonte en la Unión de Dos Asociaciones y Dos Ciudades Hermanas, que inició el 6 de septiembre y se desarrollará todos los domingos mientras dure la pandemia. (Expte. Nro. 24.561). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.5.- Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Adherir a las disposiciones de la Ley Nro. 27.568, la cual establece el marco general del ejercicio profesional de la Fonoaudiología. (Expte. Nro. 24.562)

6.5.6.- Proyecto de resolución. Diputados Brupbacher, Zacarías, Solari, Maneiro, Anguiano, Satto, Troncoso, Vitor, Mattiauda y diputada Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo que, por medio de la Dirección de Vialidad Nacional Distrito Entre Ríos, se proceda a la repavimentación, demarcación, señalización y reparación de banquetas de la Ruta Provincial Nro. 32, desde el empalme de la Ruta Nro. 18 hasta la Ruta Nro. 131; y desde la rotonda de la ciudad de María Grande a la ciudad de Hasenkamp. (Expte. Nro. 24.563)

6.5.7.- Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Zacarías, Brupbacher, Satto, Anguiano, Mattiauda, Vitor y diputada Acosta. Declarar de interés provincial a la lucha contra la enfermedad de leishmaniasis. (Expte. Nro. 24.564)

6.5.8.- Proyecto de declaración. Diputados Troncoso, Anguiano, Satto, Mattiauda, Vitor y diputada Acosta. Declarar de interés legislativo el seminario Hacia una Argentina con Desarrollo Humano Integral - Tierra, Techo y Trabajo en la Perspectiva de la Fraternidad y de la Amistad Social, que se desarrollará de forma virtual y gratuita. (Expte. Nro. 24.565)

6.5.9.- Proyecto de declaración. Diputados Solari, Maneiro, Anguiano, Satto, Troncoso, Mattiauda, Vitor, diputadas Jaroslavsky y Acosta. Declarar repudio con relación a la decisión de la Oficina Anticorrupción de la Nación de abandonar su rol de querellante en los procesos penales en los que interviene por delitos contra la Administración Pública. (Expte. Nro. 24.566)

6.5.10.- Proyecto de resolución. Diputadas Ramos y Cora. Encomendar al Superior Gobierno de Entre Ríos que retome las gestiones ante las autoridades nacionales para que las áreas Sitio Yjará o Guardián de Aguas, en el departamento Paraná, obtengan la categoría de sitios Ramsar de conformidad a la Convención de Protección de Humedales de Importancia Internacional ratificada por Ley Nro. 23.919. (Expte. Nro. 24.567)

6.5.11.- Proyecto de declaración. Diputados Zavallo y Lara. Declarar de interés la sanción de la ordenanza de creación del Concejo Deliberante Juvenil del Municipio de El Pingo -Aldea San Julián-, departamento Paraná, destacando la labor del presidente municipal Diego Plassy. (Expte. Nro. 24.571). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.12.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la XVIII Fiesta Nacional del Asado con Cuero, edición virtual, que se realizará en el predio del Viale Foot Ball Club de la ciudad de Viale, y será transmitida por redes sociales y a través de la Asociación Entrerriana de Telecomunicaciones. (Expte. Nro. 24.572). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.13.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés el plan educativo y ambiental en humedales de la costa oeste Ecoturismo Comunitario en los Humedales del Oeste de Paraná, de la Fundación Eco Urbano y Cuidadores de la Casa Común en articulación con el Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 24.573). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.14.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés la elección del árbol entrerriano, iniciativa del Programa Provincial de Educación Ambiental del Consejo General de Educación y el Jardín Botánico Oro Verde de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.574). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.15.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés el 18º Encuentro de Comunidades Alemanas de América Latina, modo virtual, organizado por la Unión de Colectividades de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.575). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

- 6.5.16.- Proyecto de declaración. Diputados Troncoso, Satto, Vitor, Anguiano, Mattiauda y diputada Acosta. Conmemorar el 106º aniversario del natalicio de Rogelio Julio Frigerio, referente del desarrollismo argentino, a cumplirse el 2 de noviembre del corriente año. (Expte. Nro. 24.576). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)
- 6.5.17.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Jaroslavsky, Varisco, Acosta, diputados Solari, Brupbacher, Troncoso, Vitor, Anguiano, Mattiauda y Satto. Sobre las propiedades que alquila el Estado provincial en las distintas localidades de la Provincia para el funcionamiento de las reparticiones provinciales. (Expte. Nro. 24.577)
- 6.5.18.- Proyecto de declaración. Diputadas Foletto, Jaroslavsky, Acosta, diputados Mattiauda, Troncoso, Solari, Satto, Vitor y Anguiano. Declarar beneplácito por la edición del libro Unión Cívica Radical de Entre Ríos. Origen, Fundación y Evolución hasta 1914, autoría del profesor Celomar José Argachá. (Expte. Nro. 24.578). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)
- 6.5.19.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés el evento musical por streaming en vivo, de acceso libre y gratuito de la banda paranaense 12 Monos, a transmitirse el 7 de noviembre para Argentina y México. (Expte. Nro. 24.579). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)
- 6.5.20.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés el programa Reverdeciendo Kuua, producido en base al material elaborado por estudiantes y docentes de escuelas secundarias en el marco del 12º Encuentro Provincial de Educación Ambiental del Programa de Educación Ambiental del Consejo General de Educación, con Radio Educatic Paraná y Radio Nacional Paraná. (Expte. Nro. 24.580). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)
- 6.5.21.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés la 16º edición de la jornada solidaria Ayudar Hace Bien - Once por Todos 2020, organizada por el canal El Once TV de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 24.581). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)
- 6.5.22.- Proyecto de declaración. Diputados Troncoso, Brupbacher, Mattiauda, Satto, diputadas Varisco, Acosta y Foletto. Declarar interés por la creación de una sede universitaria de la Universidad Nacional del Litoral en la ciudad de Paraná, en la que se instalen las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Ingeniería Química y Medicina de esa dicha universidad. (Expte. Nro. 24.582)
- 6.5.23.- Proyecto de ley. Diputados Maneiro, Solari, Zacarías, Brupbacher, Troncoso, Satto, Vitor, Anguiano, Mattiauda, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Reformar la Ley Nro. 10.175, referida a la regulación de la instalación y utilización de videocámaras y/o sistemas de captación de imágenes en la vía pública, en lo relativo al desarrollo y actualización de los sistemas de videovigilancias en los municipios, comunas y juntas de gobierno. (Expte. Nro. 24.583)
- 6.5.24.- Proyecto de ley. Diputados Maneiro, Solari, Troncoso, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Satto, diputadas Acosta y Foletto. Instituir la Semana Provincial del Folclore Entrerriano a la última semana del mes de octubre de cada año, que incluirá la celebración del Día de la Chamarrita Entrerriana, establecida el 29 de octubre en homenaje a don Linares Cardozo. (Expte. Nro. 24.584)
- 6.5.25.- Proyecto de ley. Diputadas Foletto, Varisco, Jaroslavsky, Acosta, diputados Solari, Zacarías, Brupbacher, Troncoso, Satto, Vitor, Anguiano y Mattiauda. Adherir a la ley Nacional Nro. 26.872, referida a la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria y a la provisión de las prótesis necesarias. (Expte. Nro. 24.585)
- 6.5.26.- Pedido de informes. Diputados Maneiro, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Satto, Troncoso, Brupbacher, diputadas Acosta y Foletto. Sobre la Brigada de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos, se informe sobre el personal según rango y función, cantidad, modelos y estado general de vehículos, distribución en los departamentos, cantidad y estado general de lanchas, necesidad de equipamiento, delitos y contravenciones registrados y planificación para la incorporación de nuevos materiales y tecnología. (Expte. Nro. 24.586)
- 6.5.27.- Proyecto de ley. Diputadas Foletto, Varisco, Jaroslavsky, Acosta, diputados Cusinato, Zacarías, Solari, Satto, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Mattiauda, Troncoso y Maneiro. Establecer la obligatoriedad de la realización de dos debates preelectorales públicos entre candidatos/as a Gobernador/a de la Provincia, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante

el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas. (Expte. Nro. 24.587)

6.5.28.- Proyecto de ley. Diputados Cosso, Solanas, Loggio y diputada Cora. Fomentar la transformación digital de las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante la adopción de tecnologías de la información y la comunicación en las etapas del proceso productivo, con el fin de incrementar su productividad y competitividad, mejorar sus capacidades de gestión y la eficiencia de sus procesos, y propiciar un desarrollo productivo sostenible. (Expte. Nro. 24.588)

6.5.29.- Proyecto de resolución. Diputados Troncoso, Zacarías, Mattiauda, diputadas Acosta y Foletto. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice las gestiones necesarias frente a la Universidad Nacional del Litoral a fin de determinar los recursos que requeriría la creación de una sede universitaria en la ciudad de Paraná, en la que se instalen las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Ingeniera Química y Medicina de la citada universidad. (Expte. Nro. 24.589)

6.5.30.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar el más enérgico repudio a las pintadas antisemitas realizadas en el Parque Urquiza de la ciudad de Paraná, manifestando que agravios como el ocurrido constituyen una muestra de intolerancia que merece la condena de toda la sociedad. (Expte. Nro. 24.590). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

6.5.31.- Pedido de informes. Diputados Cusinato, Zacarías, Maneiro, Solari, Brupbacher, Mattiauda, diputadas Varisco y Foletto. Sobre el plan de manejo de los residuos hospitalarios del hospital de la ciudad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, indicando cualitativa y cuantitativamente los desechos emanados, tratamiento, almacenamiento y empresa encargada de recolección, transporte y deposición final. (Expte. Nro. 24.591)

6.5.32.- Proyecto de ley. Diputados Mattiauda, Maneiro, Solari, Zacarías, Troncoso, Satto y diputada Acosta. Establecer el mecanismo, plazos y sanciones por incumplimiento de contestación de los pedidos de informes, declaraciones y resoluciones que fuesen requeridos por las Cámaras legislativas al Poder Ejecutivo provincial, en función del Artículo 117 de la Constitución provincial. (Expte. Nro. 24.592)

6.5.33.- Proyecto de declaración. Diputados Mattiauda, Satto, Vitor, Troncoso, Anguiano y diputada Acosta. Declarar preocupación por la creación de NODIO - Observatorio de la Desinformación y la Violencia Simbólica en Medios y Plataformas Digitales, a cargo de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Nación. (Expte. Nro. 24.593)

6.5.34.- Pedido de informes. Diputadas Varisco, Foletto, Acosta, Jaroslavsky, diputados Maneiro, Anguiano, Solari, Brupbacher, Vitor, Troncoso y Mattiauda. Sobre el funcionamiento de los centros departamentales de salud mental durante el actual contexto de pandemia. (Expte. Nro. 24.594)

6.5.35.- Proyecto de ley. Diputados Maneiro, Zacarías, Solari, Brupbacher, Vitor, Mattiauda y diputada Acosta. Modificar la Ley Nro. 10.518, en lo referente a ampliar el conjunto de ciudades en las cuales las empresas prestatarias de servicios de telefonía, móvil o fija, de gas natural y distribuidoras de servicios eléctricos, deben contar con una oficina de atención a los usuarios en forma presencial y personalizada. (Expte. Nro. 24.595)

6.5.36.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar beneplácito por el 197º aniversario de los orígenes históricos de la ciudad de Villaguay, a conmemorarse el día 20 de noviembre de 2020. (Expte. Nro. 24.596). Moción de sobre tablas (9). Consideración (30). Sancionado (31)

7.- Asuntos fuera de lista

7.1.- Proyecto de ley. Diputada Jaroslavsky, diputados Maneiro y Solari. Ratificar la Ley Nro. 10.066 por la que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 24.597). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Aprobado (29)

7.2.- Presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2021. (Expte. Nro. 24.538). Reserva. Moción de preferencia (10)

8.- Homenajes

–A Federico Bogdan

–Conmemoración del No al Alca

–A Fuad Jorge Jury Olivera, Leonardo Favio

–Conmemoración de las elecciones generales del 30 de octubre de 1983

11.- Moción. Alteración del orden de la sesión

32.- Orden del Día Nro. 13. Uso de paneles solares fotovoltaicos, biodigestores y aerogeneradores domiciliarios como fuentes alternativas o no convencionales de generación de energías para satisfacer la demanda doméstica del sector "Población Rural Dispersa". Declaración de interés provincial. (Expte. Nro. 21.859). Pase a la próxima sesión

33.- Orden del Día Nro. 14. Procedimiento de disolución y liquidación de la empresa Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado. Autorización al Poder Ejecutivo provincial. (Expte. Nro. 24.388). Consideración. Aprobado (34)

35.- Orden del Día Nro. 15. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos -disposición de intereses generados por fondos existentes en cuentas judiciales de expedientes concluidos o paralizados-. Autorización. (Expte. Nro. 24.425). Consideración. Aprobado (36)

–A 4 días del mes de noviembre de 2020, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas en sesión virtual.

–A las 11.15, dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Giano) – ¡Buenos días a todas y a todos! Vamos a dar comienzo a la 13ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo.

Por Secretaría se tomará asistencia.

–Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, Anguiano, Brupbacher, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Giano, Jaroslavsky, Kramer, Lara, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Solari, Troncoso, Vitor, Zacarías y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señor Presidente, que han dado el presente 31 señores diputados y señoras diputadas.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Con la presencia de 31 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 13ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo.

Hoy nos acompañan en las gradas el Presidente del Colegio de Abogados de Entre Ríos, doctor Alejandro Canavesio, y el doctor Enrique Martínez por la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

3
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito al señor diputado Esteban Vitor a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Juan Domingo Zacarías a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 12ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo, realizada el pasado 21 de octubre pasado.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Giano) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 12ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo, realizada el pasado 21 de octubre próximo pasado. Si las señoras diputadas y los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

–Se conecta a la sesión virtual el señor diputado Huss.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados. Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, que las Comunicaciones oficiales y las Comunicaciones particulares queden en Secretaría a disposición de los señores diputados y señoras diputadas que requieran copia, y que al resto de los asuntos se les dé el destino allí indicado.

Además, solicito que los siguientes asuntos queden reservados en Secretaría: de los Dictámenes de comisión, los expedientes 24.463, 23.652, 24.275, 24.354, 24.292, 24.353 y 24.349; para el dictamen de la Comisión de Legislación General en el expediente número 24.214 solicito se vote la vuelta a la comisión correspondiente; también solicito que el proyecto de ley identificado con el número de expediente 24.570, venido en revisión, quede reservado en Secretaría, al igual que los proyectos de declaración presentados por los señores diputados y la señoras diputadas identificados con los números de expediente: 24.560, 24.561, 24.571, 24.572, 24.573, 24.574, 24.575, 24.576, 24.578, 24.579, 24.580, 24.581, 24.590 y 24.596.

Incorporo a la moción que el proyecto de ley identificado con el número de expediente 24.535, ingresado en la pasada sesión y que tuvo destino a dos comisiones, se gire solamente a la Comisión de Energía.

Finalmente, solicito que se comuniquen los pedidos de informes en los expedientes 24.558, 24.577, 24.586, 24.591 y 24.594, puesto que cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1

COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre las medidas que tomó el Gobierno de la Provincia para anticiparse a la plaga de langostas. (Expte. Adm. Nro. 827)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.359)

6.1.2.- El Ministerio de Salud se dirige en contestación al pedido de informes sobre el robo de 327 dosis de vacuna antigripal acaecido en el Hospital de Niños San Roque de la ciudad de Paraná en el mes de marzo del corriente año. (Expte. Adm. Nro. 1.133)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.144)

6.1.3.- El Presidente Municipal de General Ramírez se dirige solicitando la incorporación del proyecto de pavimentación del Acceso Norte “Guillermo Bender” de la ciudad de General Ramírez, departamento Diamante, al Presupuesto Provincial 2021. (Expte. Adm. Nro. 1.137)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.538)

6.1.4.- El Presidente Municipal de General Ramírez se dirige solicitando se incorpore al Presupuesto 2021 la conservación de los caminos que unen la ciudad con poblaciones rurales, permitiendo el traslado de las personas y la comercialización de la producción agropecuaria. (Expte. Adm. Nro. 1.170)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.538)

6.1.5.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.827 por la que se promueve y garantizan derechos en el ámbito laboral para las personas travestis, transexuales y transgénero. (Expte. Adm. Nro. 1.128)

6.1.6.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.828 por la que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.548, Ley Silvio, que crea el Programa de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19. (Expte. Adm. Nro. 1.168)

6.1.7.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.829 por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación fracciones de terrenos ubicados en el departamento San Salvador, según Ordenanza Nro. 1.509/2020, con destino al emplazamiento de una estación elevadora y de lagunas de tratamiento y estabilización de efluentes cloacales. (Expte. Adm. Nro. 1.172)

6.1.8.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.830 por la que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.906 que establece el Régimen de Trazabilidad de Aptitud Técnica de la Productos Médicos Activos de Salud en Uso. (Expte. Adm. Nro. 1.175)

6.1.9.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 15/09/2020, del Contrato de Agente Financiero elaborado por la Unidad Operativa de Control del mismo, el que se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio www.entrerios.gov.ar/minecon, link de la Unidad Operativa de control del Agente Financiero. (Expte. Adm. Nro. 1.188)

6.1.10.- El Presidente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia se dirige solicitando se declare de interés la IV Semana Provincial de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que del 16 al 20 de noviembre se llevará adelante en la provincia de Entre Ríos y que este año tendrá como lema: “A 15 Años de la Sanción de la Ley Nacional Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Promoviendo Derechos Construimos Ciudadanías”. (Expte. Adm. Nro. 1.192)

6.1.11.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 25.938 Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.193)

6.1.12.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Ley Nro. 10.831 por la que se declara de interés provincial a la apicultura. (Expte. Adm. Nro. 1.194)

6.1.13.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite memoria detallada del estado de la administración de la cartera, conforme lo establecido en el Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.199)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.2

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Salud Pública:

6.2.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Sistema de Bancos de Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19 para ser utilizado en tratamiento de pacientes activos infectados. (Expte. Nro. 24.463)

De la de Salud Pública:

6.2.2.- Proyecto de ley. Derogar el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.623, de creación del registro voluntario según adhesión a la Ley Nro. 27.350 de uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, y crear un régimen para el acceso seguro e informado al cannabis con fines médicos, terapéuticos y/o paliativos del dolor y sus derivados. (Expte. Nro. 24.455)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

6.2.3.- Proyecto de ley. Derogar las Leyes Nros. 4.109 y 5.079 y establecer el marco regulatorio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.652)

De la de Cultura y Turismo:

6.2.4.- Proyecto de ley. Declarar integrantes del patrimonio cultural a las colectividades radicadas en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.439)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Cultura y Turismo:

6.2.5.- Proyecto de declaración. Declarar de interés el libro Varones hasta las Pelotas, Apuntes para el Cultivo de Nuevas Masculinidades, autoría de Diego Carmona Gallego, Franco Vosca y Diego Tortul. (Expte. Nro. 24.275)

6.2.6.- Proyecto de declaración. Declarar de interés el informe Desaparecidos y Víctimas de la Dictadura Genocida Oriundas de Gualeguaychú sin Reconocimiento a Nivel Local, elaborado por el Museo de la Memoria Popular del Municipio de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 24.354)

De la de Cultura y Turismo:

6.2.7.- Proyecto de ley. Declarar ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos al músico, compositor y cantante Carlos Alberto Solari. (Expte. Nro. 24.435)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Cultura y Turismo:

6.2.8.- Proyecto de ley. Instituir el día 21 de mayo como Día de los/as Afroentrerrianos/as y la Cultura Afromitoraleña, e incorporarlo al calendario escolar del Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 24.292)

De las de Cultura y Turismo y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad:

6.2.9.- Proyecto de declaración. Declarar beneplácito por el proyecto cinematográfico La Hija del Pueblo. Jéscica Minaglia. Historia de un Femicidio en Épocas de Pandemia, producida por el señor Walter Minaglia. (Expte. Nro. 24.353)

De la de Legislación General:

6.2.10.- Proyecto de ley, venido en revisión. Desafectar del ejido municipal de la ciudad de Diamante el inmueble Campo Coronel Sarmiento, y transferir la jurisdicción del terreno al Estado nacional con la condición de incorporarlo al sistema de la Ley Nacional Nro. 22.351, como ampliación del Parque Nacional Predelta. (Expte. Nro. 24.349)

De la de Legislación General:

6.2.11.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles en la ciudad de Concordia, con el fin específico y determinado de paso de colectores, instalación de estaciones de bombeo cloacales y servidumbres de paso del proyecto de saneamiento integral de dicha ciudad. (Expte. Nro. 24.214)

–Vuelta a comisión.

6.3**COMUNICACIONES PARTICULARES**

6.3.1.- El señor Arturo Etchevehere, socio gerente de Etchevehere Rural SRL, se dirige solicitando se incorpore al Presupuesto 2021 la obra de acceso norte de la ciudad de General Ramírez, departamento Diamante. (Expte. Adm. Nro. 1.138)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.538)

6.3.2.- El Presidente de la Cooperativa Agrícola Ganadera de General Ramírez se solicitando se incorpore al Presupuesto 2021 la obra de acceso norte a la ciudad de General Ramírez, departamento Diamante. (Expte. Adm. Nro. 1.139)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.538)

6.3.3.- La licenciada Laura S. Hereñú, en carácter de Presidenta de la Delegación Entre Ríos de la Cámara Argentina de la Construcción, remite Informe sobre los Presupuestos y Ejecuciones de Obra Pública en Entre Ríos - Período 2009-2019. (Expte. Adm. Nro. 1.140)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.3.4.- El Presidente del Colegio de Abogados de Entre Ríos se dirige en relación al proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos a disponer de los intereses generados por los fondos existentes en cuentas judiciales de aquellos expedientes concluidos o paralizados y, que estando en condiciones de ser requeridos por quien tiene el derecho a los mismos, no fueron solicitados para su percepción en el plazo de tres años.

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.425)

6.4**PROYECTOS EN REVISIÓN****6.4.1****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.568)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al calendario escolar el día 11 de abril como fecha conmemorativa del fallecimiento del general Justo José de Urquiza.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de octubre de 2020.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.4.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.569)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Finalidad. La finalidad de la presente ley es establecer un procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles destinados a vivienda, a fin de clasificar dichos inmuebles según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria ligado a la utilización de los mismos mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Entre Ríos, la que tendrá vigencia por diez (10) años. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y procedimientos de otorgamiento.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley, es la Secretaría de la Energía a través del Área de Coordinación de Energía Renovables y Eficiencia Energética.

ARTÍCULO 3º.- Definición. Se entiende por energía primaria, a las distintas fuentes de energía en el estado que se extrae o captura de la naturaleza, sea en forma directa -como la energía hidráulica, eólica, solar- o indirecta, derivada de un proceso de extracción o recolección de la misma -como petróleo, carbón mineral, uranio, biomasa- entre otros.

ARTÍCULO 4º.- Índice de prestación energética. Se establece el "Índice de Prestación Energética" de un inmueble (IPE) como la cantidad estimada de energía primaria que demandaría la normal utilización de dicho inmueble durante un año y por metro cuadrado satisfaciendo las necesidades asociadas únicamente a calefacción invernal, climatización estival, agua caliente sanitaria e iluminación, según niveles de confort establecidos por las mejores prácticas y estándares vigentes.

Dicho índice será un valor numérico y se medirá en kWh/m² año.

El IPE sirve como indicador del grado de eficiencia energética de un inmueble y en función de su valor se establece la categorización de eficiencia energética del mismo.

Para la elaboración del IPE, se tendrá en cuenta la localización geográfica del inmueble y elementos pasivos -características de la envolvente, aportes solares, ventilación natural-, y sistemas o elementos activos -instalaciones de calefacción, sistemas de aire acondicionado, sistemas de ventilación forzada, sistemas de iluminación artificial, entre otros.

En los supuestos de que el inmueble a etiquetar utilice de manera activa un recurso energético renovable -solar, eólico, biomasa-, o aumente la eficiencia energética de equipos de climatización mediante el aporte geotérmico, la fracción de energía generada para autoconsumo, cualquiera sea su forma, siempre será referenciada a energía primaria y será contabilizada a fin de reducir el valor del IPE.

CAPÍTULO II

ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 5º.- Etiqueta de eficiencia energética. La Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Entre Ríos es un documento en el que figuran como mínimo los datos catastrales del inmueble, el valor del IPE de dicho inmueble y una clasificación expresada en letras correspondiendo la letra A a valores de IPE más bajos - mayor nivel de eficiencia energética, y la letra G a valores de IPE más altos- menor nivel de eficiencia energética.

La autoridad de aplicación debe confeccionar un modelo de Etiqueta en el que figuren siete (7) categorías nomenclador desde la letra A hasta la letra G, estableciendo correspondencia entre cada letra y rangos de valores del IPE.

Dicha etiqueta es emitida por la autoridad de aplicación derivada del Certificado de Eficiencia Energética generado por el profesional habilitado para tal fin.

ARTÍCULO 6º.- Modificación de la Etiqueta. Cualquier intervención y/o modificación que se realice en un inmueble destinado a vivienda que ya cuente con la Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Entre Ríos y que pueda

modificar la categoría asignada, debe ser informada a la autoridad de aplicación y se emitirá una nueva etiqueta.

ARTÍCULO 7º.- Clase de eficiencia energética. Se define como “Clase de Eficiencia Energética” del inmueble (CEE) asignada en la Etiqueta según lo formado en el Artículo 5º.

ARTÍCULO 8º.- Registro general de la propiedad. La Etiqueta debe ser solicitada para su presentación y registración en las escrituras traslativas de dominio alcanzadas por la presente ley, y la autoridad de aplicación y/o el autorizante del acto y/o el escribano interviniente, debe informar al Registro de la Propiedad de la Provincia de Entre Ríos, la calificación de eficiencia energética de un inmueble destinado a vivienda, a fin de que éste pueda documentar en nota marginal sobre la certificación de eficiencia energética del inmueble con su categoría respectiva.

Ante la falta de presentación y registración de la Etiqueta, se presume clase de eficiencia energética G.

CAPÍTULO III

CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA

ARTÍCULO 9º.- Certificado. La certificación de eficiencia energética de un inmueble destinado a vivienda consiste en la obtención del IPE según Artículo 4º y en la emisión de la Etiqueta según Artículo 5º para un inmueble destinado a vivienda. El Certificado de Eficiencia Energética es elaborado por un certificador de eficiencia energética de inmuebles destinados a vivienda según Artículo 11º, visado por el colegio profesional respectivo, utilizando los procedimientos de cálculos y/o aplicativos informáticos suministrados por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE ETIQUETAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ARTÍCULO 10º.- Registro de etiquetas de eficiencia energética. Créase bajo la órbita de la autoridad de aplicación, un Registro de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda, en la que se inscribirán las Etiquetas de Eficiencia Energética emitidas por la autoridad de aplicación con relación a los inmuebles que la hayan obtenido.

ARTÍCULO 11º.- Registro de certificadores de eficiencia energética. Créase bajo la órbita de la autoridad de aplicación, un Registro de Certificadores de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda, en el que se inscribirán los profesionales matriculados habilitados para el ejercicio profesional con incumbencia en la materia y específicamente habilitados para la certificación por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- Reserva. La autoridad de aplicación, o quien ella designe, se reserva el derecho de verificar la correcta labor de los certificadores inscriptos en el registro creado por el Artículo 11º.

CAPÍTULO V

COMISIÓN DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ARTÍCULO 13º.- Comisión de Etiquetado de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda. Créase la “Comisión de Etiquetado de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda” con carácter de órgano asesor consultivo de la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos. La Comisión colabora con la autoridad de aplicación en diseñar y elaborar los procedimientos y las herramientas de cálculo que utilizarán los certificadores habilitados por la autoridad de aplicación para realizar el procedimiento de certificación y etiquetado de eficiencia energética.

ARTÍCULO 14º.- Integración. La Comisión estará presidida por la Secretaría de Energía, o quien ésta designe, e integrada en forma honoraria por:

- a) Representantes del Estado provincial con incumbencia en la materia;
- b) Representantes de los gobiernos municipales y juntas de gobierno que adhieran a la presente ley; y,
- c) Representantes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones intermedias, colegios profesionales, universidades, institutos de ciencia y tecnología, y toda otra persona física o jurídica que pudiera aportar al buen desempeño de las funciones asignadas a esta comisión.

La Comisión se dará su propio reglamento.

CAPÍTULO VI

TASA DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

ARTÍCULO 15º.- Valor de la tasa. El Poder Ejecutivo fijará el valor de la tasa para el otorgamiento de la Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 16º.- Viviendas sociales. El Estado provincial implementará estándares mínimos de eficiencia energética en todos los planes de vivienda que sean desarrollados con presupuesto propio. El Poder Ejecutivo fijará dichos estándares mínimos de manera gradual y progresiva comprometiéndose a lograr como mínimo la clase de eficiencia energética C para todas las viviendas que sean ejecutadas a partir del año 2025.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 17º.- Adhesión. Las Municipalidades, comunas y juntas de gobierno podrán adherir a la presente ley en el marco de sus facultades según la leyes orgánicas pertinentes.

ARTÍCULO 18º.- Casos sociales. La autoridad de aplicación junto al Ministerio de Desarrollo Social establecerá programas a los fines de facilitar y promover la obtención de Etiquetas de Eficiencia Energética para inmuebles cuyos propietarios sean considerados casos sociales por parte de las municipalidades y juntas que adhieran a la presente ley.

ARTÍCULO 19º.- Difusión y educación. La autoridad de aplicación promueve a través de programas de difusión y educación, la concientización e importancia del etiquetado de eficiencia energética de los inmuebles destinados a vivienda.

ARTÍCULO 20º.- Bonificación. Los inmuebles que cuenten con la Etiqueta de Eficiencia Energética vigente, son objeto de una bonificación en el Impuesto Inmobiliario Urbano o Rural anual según corresponda. El Poder Ejecutivo determinará los alcances de la bonificación.

ARTÍCULO 21º.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los inmuebles destinados a vivienda que se encuentren en procesos de construcción al momento de su entrada en vigencia. Será de aplicación optativa para los inmuebles destinados a vivienda que se encuentren ya construidos al momento de entrar en vigencia la presente ley.

ARTÍCULO 22º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de octubre de 2020.

–A la Comisión de Energía.

6.4.3**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.570)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Reconocer al género musical folclórico denominado “Chamarrita Entrerriana” como integrante del patrimonio cultural intangible provincial.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de octubre de 2020.

6.4.4**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.366)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**CAPÍTULO I – GENERALIDADES.****OBJETO:**

ARTÍCULO 1º.- La presente ley fija los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la Ley Nro. 8.815 de creación del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos (CIEER).

ALCANCE DEL ARANCEL:

ARTÍCULO 2º.- Los presentes aranceles fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales del CIEER y se refieran a tareas de ejecución normal. Para las que ofrezcan dificultades o condiciones especiales corresponderán honorarios convencionales o recargos sobre aquellos. Los fines esenciales que inspiran esta ley son: dignificar y jerarquizar las funciones de los profesionales matriculados en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos.

DEFINICIÓN DE HONORARIOS:

ARTÍCULO 3º.- Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y la responsabilidad profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen los gastos de manutención del gabinete, franqueos, impuestos, aranceles por visado colegial, obligaciones de la seguridad social, etcétera. Dichos honorarios ingresan en propiedad al patrimonio del profesional que lo devengó. Los gastos especiales, que se mencionen en cada capítulo, originados por la encomienda de la tarea profesional deberán ser pagados por el comitente, independientemente de los honorarios.

La actividad profesional se presume de carácter oneroso, salvo prueba en contrario. El honorario reviste carácter alimentario y en consecuencia es personalísimo, sólo embargable hasta el veinte por ciento (20%) del monto a percibir y gozan de privilegio especial. En el supuesto caso que la regulación no supere el Salario Mínimo Vital y Móvil, será inembargable.

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS:

ARTÍCULO 4º.- Los presentes honorarios se han establecido considerando el grado de responsabilidad técnica, el valor en juego y el tiempo empleado en el desempeño de la tarea. Cuando el cumplimiento de un mismo encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinan en diferentes actividades profesionales contempladas en este Anexo I de la presente ley, el monto total de los mismos será la suma de los correspondientes honorarios parciales con independencia de que sean parte de una misma encomienda al profesional.

Toda renuncia anticipada de honorarios, pacto o convenio que genere competencia desleal o precio vil, será nula de nulidad absoluta, excepto cuando se pactare con ascendientes y descendientes en línea recta, cónyuge o hermanos del profesional.

El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios o pactado honorarios que generen competencia desleal o por precio vil, será considerado incurso en falta de ética y será pasible de suspensión en la matrícula.

UNIDAD ARANCELARIA:

ARTÍCULO 5º.- Establécese para la totalidad de los honorarios determinados en la presente ley la unidad arancelaria 'Ingenio' (Ing), cuyo valor será fijado por resolución del Directorio del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, adoptada por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. Dicha resolución se publicará en el sitio web del Colegio, boletines informativos, mails a los matriculados habilitados y cualquier otro medio que el Directorio considere conveniente, y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a los 30 días de la fecha de su dictado.

INTERPRETACIÓN Y ALCANCE DEL ARANCEL:

ARTÍCULO 6º.- El Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos velará por el cumplimiento de la presente ley y de las resoluciones de Directorio que se dictasen en su marco, aclarará cualquier duda de interpretación; dictaminará al respecto, fijará los honorarios para los casos no previstos, no corrientes o indicados como convencionales; aplicará las sanciones que correspondan cuando no se cumpla; fijará el valor del Ingenio; actuará de oficio o a pedido de partes interesadas o de autoridades judiciales o administrativas, siendo sus decisiones irrecurribles. Toda resolución que al respecto de la presente dicte el Directorio tendrá el carácter de inapelable.

TAREAS REALIZADAS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS:

ARTÍCULO 7º.- Salvo convenio en contrario, no corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario, empleado o contratado, público o privado, por las tareas específicas que deba ejecutar en función del cargo que desempeña siempre que no asuma responsabilidad profesional. Tampoco al ayudante, o colaborador de otro profesional, cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que a éste le fueron encomendadas. La remuneración en estos casos será libremente fijada por las partes, debiendo ser proporcional al monto de los trabajos o a la importancia de la tarea, a la extensión y al tiempo que requiera su atención. A los efectos de guía sobre las remuneraciones mínimas mensuales de profesionales

cuyas actividades no estén comprendidas dentro de la presente resolución, se podrá tomar la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD EN LA PROFESIÓN	HONORARIOS MENSUALES
Ingeniero Junior (menos de 5 años de experiencia laboral)	80 Ing.
Ingeniero Sénior (entre 5 y 10 años de experiencia laboral)	120 Ing.
Ingeniero Sénior (entre 10 y 15 años de experiencia laboral)	180 Ing.
Ingeniero Sénior (entre 15 y 25 años de experiencia laboral)	240 Ing.
Ingeniero Sénior (de más de 25 años de experiencia laboral)	320 Ing.

En el caso de trabajos específicos del profesional, aún actuando en relación de dependencia con el comitente y si este no fuera el Estado provincial, si asume la responsabilidad técnica y/o legal sobre el trabajo ejecutado, deberá fijar sus honorarios de acuerdo a la presente ley y será pasible del cobro por este importe para el visado y demás obligaciones que surjan de su desempeño profesional.

TAREAS ENCOMENDADAS A PROFESIONALES ENTRE SÍ:

ARTÍCULO 8º.- Si dos o más profesionales actúan por encomienda respectiva de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, aun cuando produzcan informes en conjunto, cada uno de ellos percibirá la totalidad de los honorarios que determina esta ley para dicha tarea encomendada.

ARTÍCULO 9º.- Cuando dos o más profesionales independientes entre sí, actúen en conjunto por encargo de un mismo comitente, el honorario que corresponda al trabajo realizado se dividirá por igual entre ellos, adicionando en cada uno el 25% del total.

ARTÍCULO 10º.- En el caso que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá el honorario correspondiente a la tarea realizada de su especialidad.

MAYOR CANTIDAD DE TRABAJO:

ARTÍCULO 11º.- Si la encomienda específica de un trabajo implica al profesional la necesidad de realizar otros que se encontraran incluidos dentro de la presente resolución, corresponde también considerarlos para la aplicación de los aranceles.

HONORARIOS POR TIEMPO EMPLEADO:

ARTÍCULO 12º.- En caso de ser necesario considerar el tiempo empleado por el profesional en el desempeño de su tarea se hará con arreglo a la siguiente escala:

TIEMPO EMPLEADO	HONORARIOS
Por viaje (por cada día o fracción)	10 Ing.
Por cada día de trabajo (8 horas) en gabinete	20 Ing.
Por cada día de trabajo en el terreno, dentro del área urbana (primeros 10 días, por día de 8 horas)	25 Ing.
Por cada día de trabajo en el terreno, fuera del área urbana (primeros 10 días, por día de 8 horas)	30 Ing.
Por cada día de trabajo en el terreno (días subsiguientes, por día de 8 horas), dentro o fuera del área urbana	20 Ing.

Se considera trabajo en terreno todo aquel que deba realizar el profesional fuera de su domicilio habitual y siempre que deba recorrer cualquier distancia desde su domicilio y hasta su regreso al mismo, de acuerdo con las siguientes situaciones:

- En terreno dentro del área urbana: una distancia menor a los 50 kilómetros para realizarla.
- En terreno extraurbano: una distancia mayor a los 50 kilómetros para realizarla.

Estos honorarios solo deben tomarse para el caso que la encomienda no este regulada específicamente en esta ley, en cuyo caso solo serán de aplicación los honorarios por tiempo de viaje, si correspondiere.

CONSULTA TÉCNICA Y HONORARIO MÍNIMO:

ARTÍCULO 13º.- Se deja establecido como arancel para la consulta técnica los 6 (seis) Ing. Se entiende como consulta técnica la tarea profesional de asesoramiento, en el domicilio del profesional, sin entrega de informe escrito y por única vez.

Se fija como honorario mínimo para la realización de cualquier encomienda profesional la cantidad de 10 (diez) ingenios.

ENCOMIENDA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 14º.- En los casos de encomiendas ordenadas por autoridades administrativas, los honorarios se determinarán según la presente ley, incrementados en un 20%.

FORMA DE CALCULAR LOS HONORARIOS:

ARTÍCULO 15º.- Los honorarios especificados en los distintos títulos de esta ley son acumulativos.

El costo total de las obras, instalaciones y/o valor en juego se descompondrá en los valores máximos de las tablas o de porcentajes y se aplicará a esta división de las cantidades el tanto por ciento respectivo, constituyendo el honorario la suma de los valores parciales así obtenidos. En aquellos casos en que el presupuesto presentado con la documentación en el CIEER del costo de las obras, instalaciones y/o valor en juego sobre el cual se deben calcular los honorarios mínimos resulten manifiestamente desactualizados o alejados de la realidad, el Directorio podrá disponer su revisión y actualización de hecho, y aplicar sobre el nuevo valor resultante las obligaciones que le correspondan al profesional por su trabajo. Todos los gastos que demande la actualización serán con exclusivo cargo del profesional actuante, sin exclusión de las sanciones que pudiera corresponderle por el comportamiento antiético.

GASTOS:

ARTÍCULO 16º.- Dentro del honorario está incluido el pago de los gastos generales u ordinarios que correspondan al ejercicio de la profesión y se fijan en un 10% del monto total de los presentes honorarios. A los efectos de los aportes a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, y demás retenciones, se considerará del total que resulta de la aplicación de los artículos respectivos a la tarea realizada, el 90% como honorarios y el 10% en concepto de gastos generales u ordinarios.

Los gastos extraordinarios originados por la encomienda de la tarea profesional deberán ser pagados por el comitente, independientemente de los honorarios. Se consideran como tales los siguientes:

- a) Gastos de movilidad (taxis, remises, pasajes terrestres o aéreos, transfer, etcétera);
- b) Gastos de movilidad en auto propio. En este caso, solo de aplicación para viajes extraurbanos, será de aplicación el valor del km fijado por resolución del CIEER;
- c) Comida y hospedaje;
- d) Impuestos, tasas y contribuciones devengadas por la tramitación correspondiente;
- e) Gastos de análisis y/o investigaciones tecnológicas realizadas por terceros;
- f) Publicaciones, difusiones, modelos, maquetas, perspectivas;
- g) Copias de planos y/o ejemplares de la documentación que se entreguen en mayor número de tres;
- h) Alquiler de equipos y/o instrumentos no habituales necesarios para la realización de la tarea profesional encomendada.

CAPÍTULO II – DEFINICIONES.

ARTÍCULO 17º.- El Comitente es el propietario de la obra o instalación, es decir quién invierte su dinero para la ejecución de la misma. Puede ser una persona física, una persona jurídica o el Estado en cualquiera de sus niveles. Contrae la obligación de pagar el precio convenido contra entrega de los trabajos en las condiciones establecidas en el contrato.

ARTÍCULO 18º.- El Contratista es la empresa constructora que asume la responsabilidad de realizar la obra o instalación de acuerdo a las condiciones contractuales y a las “reglas del buen arte”. Debe proveer la mano de obra, los materiales y equipos necesarios y disponer de la capacidad técnica para la conducción de la obra o instalación. En compensación recibe el pago del precio pactado.

En caso de que la empresa constructora no posea la capacidad necesaria para realizar todos los trabajos podrá convocar a otras empresas en carácter de subcontratistas. El comitente generalmente se reserva el derecho de aceptar o no a las empresas subcontratistas, pero la responsabilidad sigue siendo de la empresa contratista principal.

ARTÍCULO 19º.- Se entiende por Croquis Preliminares, indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico o escrito que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.

Se entiende por Guion la relación escrita, acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades, o indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

ARTÍCULO 20º.- Se entiende por Anteproyecto al conjunto de trabajos profesionales preliminares para redactar el proyecto de una obra o instalación de ingeniería que incluye el conjunto de plantas y elevaciones estudiados conforme a las disposiciones vigentes

establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación, y el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica y de un presupuesto global estimativo. Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.

ARTÍCULO 21º.- Se entiende por Proyecto al conjunto de trabajos profesionales para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra o instalación de ingeniería, conteniendo el conjunto de escritos, cálculos, y elementos gráficos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra o instalación, estableciendo en forma definitiva, clase, calidad, forma y dimensiones de todos los elementos constitutivos. Integran un proyecto:

- 1- Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados en los símbolos convencionales y de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructuras y de instalaciones;
- 2- Planos de construcción y de detalles;
- 3- Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes;
- 4- Cálculos y especificaciones;
- 5- Planificación;
- 6- Costos de cada etapa;
- 7- Presupuesto;
- 8- Formas de control,
- 9- Ensayos y/o pruebas de laboratorio,
- 10- Aplicación de normas; normas de seguridad e higiene en el trabajo y de preservación del medio ambiente;
- 11- Pliego de condiciones generales y específicas;
- 12- Llamado a licitación y estudio de propuestas.

Se entiende por Proyecto Ejecutivo, cuando es obligación del contratista la elaboración del proyecto y la ingeniería de detalle de la obra o instalación definida en el presente artículo de la ley. Dicho proyecto deberá ser aprobado por el comitente.

ARTÍCULO 22º.- Los trabajos que presten los profesionales se pueden encuadrar en una o en varias de las siguientes definiciones:

A. Se entiende por Dirección de Obra la función que el profesional desempeña en nombre y representación del comitente en la cual controla la fiel interpretación del proyecto, ejecuta los planos y la documentación técnica que forman parte de los proyectos, ejecuta detalles de ejecución de los mismos, estudia las propuestas, verifica el cumplimiento del contrato y la calidad de ejecución de la obra, realiza las mediciones de los trabajos ejecutados para la liquidación de los pagos convenidos y visa los certificados correspondientes al pago de la obra en ejecución, incluso el ajuste final de los mismos, e inspecciona la obra terminada para su recepción por parte del comitente. En algunos casos esta función es asumida por el profesional proyectista.

En función de la complejidad de la obra, puede requerirse que la Dirección deba ser realizada por un equipo multidisciplinar, donde cada uno de los profesionales integrantes posea las incumbencias que requiere cada parte específica de la obra.

B. Se entiende por Representación Técnica la función profesional que consiste en asumir, en nombre y representación de la empresa constructora de la obra y/o instalaciones, la responsabilidad técnica, civil y penal, que implica la construcción, remodelación y/o refuncionalización de una obra o una instalación industrial, o la provisión de equipos y/o materiales para las mismas.

Por su titulación o experiencia deberá tener las incumbencias adecuadas de acuerdo con las características y la complejidad de la obra y/o instalación industrial.

En el caso de las licitaciones de obras públicas o privadas que se realicen con un anteproyecto del comitente y el proyecto ejecutivo de la obra o instalación esté a cargo del contratista, el responsable técnico, además de su función específica, asume la responsabilidad total por el proyecto.

C. Se entiende por Jefe de Obra a la función profesional que consiste en asumir, en nombre y representación de la empresa constructora de la obra y/o instalaciones la conducción de la obra. Tiene a su cargo la planificación y organización de los trabajos, la dirección del personal y la administración de los recursos puestos a su disposición para la ejecución de la obra de

acuerdo a las condiciones contractuales y teniendo en cuenta los presupuestos de la empresa. En algunos casos esta función es asumida por el representante técnico.

D. Se entiende por Director Ejecutivo a la función profesional que consiste en asumir un mismo profesional, en algunos casos, como en obras por administración (en las que la empresa constructora es también propietaria), o en obras en las que intervienen distintas empresas (por contratos separados), las funciones de dirección de obra y de representación técnica, quien recibe el nombre de Director Ejecutivo.

E. Se entiende por Inspector de Obra a la función de dirección de obra que el profesional desempeña en nombre y representación del Estado en las obras públicas. En las mismas la repartición del Estado a la que le es inherente la obra encomienda la función de dirección de obra a un "Inspector de la obra" que es un profesional responsable de controlar el correcto cumplimiento del contrato. En esta función el profesional desempeña en nombre y representación del Estado, con autoridad y facultado para realizar el control de la fiel interpretación del proyecto constatando que los trabajos respondan adecuadamente al mismo, controlando que la empresa constructora ejecute los trabajos en estricto cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas, verificando el cronograma de ejecución de la obra presentado por la empresa constructora, controlando en todo momento la calidad de las mismas y de los materiales convenidos, dando en todos los casos las instrucciones necesarias al constructor, a fin de que se cumplan todas las disposiciones del contrato y una vez concluidos los trabajos pautados, revisando, certificando y aprobando los certificados correspondientes a las cantidades ejecutadas autorizando el pago de los mismos, incluso el ajuste final de los mismos.

En función de la complejidad de la obra, puede requerirse que la inspección de obra sea realizada por todo un equipo multidisciplinar.

F. Se entiende por Director Técnico o Responsable Técnico a la función profesional que consiste en actuar como asistente técnico permanente de un ente privado, en funciones directas de manera tal que califique la capacidad técnica de aquél.

G. Se entiende por Asesor/Consultor Técnico a las funciones del profesional que consiste en dictaminar, a pedido del comitente o por designación judicial, en cuestiones que impliquen conocimientos técnicos propios de sus respectivas profesiones. En función de asesor le corresponde estudiar y resolver las cuestiones sometidas por las partes a su decisión, de acuerdo a las normas vigentes.

El Asesor en Seguridad e Higiene en el Trabajo es un profesional con formación específica quien tiene a su cargo el asesoramiento integral sobre las normas de seguridad e higiene del trabajo y la protección ambiental.

CAPÍTULO III – HONORARIOS POR PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA O INSPECCIÓN DE OBRA, REPRESENTACIÓN TÉCNICA Y ASESORÍA DE OBRAS INDUSTRIALES Y/O INSTALACIONES.

ARTÍCULO 23º.- A los efectos de la determinación de los honorarios, se han dividido las obras y/o instalaciones en las siguientes categorías:

1º Categoría: líneas y subestaciones de alta y muy alta tensión; conductos para transporte a larga distancia de combustibles líquidos o gas; tendidos de sistemas de comunicaciones interurbanas; sistemas de antenas de comunicaciones interurbanas incluyendo radiodifusión, TV, radioaficionados y satelitales; grandes centros de cómputos y tratamiento de datos, grandes centrales de producción de energía eléctrica, térmicas, hidráulicas, eólicas, solares, toda instalación para grandes industrias de producción en serie (de diseño y fabricación de automotores u otros medios de transporte o maquinaria pesada, manufactureras, de elaboración, química, electroquímica, electrometalúrgica, electrónica, farmacéutica, medicinal, etcétera) y obras similares.

2º Categoría: redes de distribución eléctricas urbanas y rurales y subestaciones de media y baja tensión; redes de distribución urbana de gas; sistemas urbanos de comunicaciones; sistemas de antenas de comunicaciones urbanas con sus alimentadores y accesorios; centros de cómputos y tratamiento de datos; instalaciones urbanas de iluminación artificial; centrales de producción de energía eléctrica individuales para industrias; plantas de almacenamiento y/o reductoras de presión de gas; instalaciones de: calor, gas, electricidad, telefonía, redes de comunicaciones, sanitarias, ascensores y montacargas, aire comprimido, vacío, cámaras frigoríficas, acondicionamiento de aire en industrias o aire acondicionado central, laboratorios, talleres, de equipos electrónicos especiales, acústicas, de estructuras metálicas y estructuras

portantes de servicios eléctricos, de comunicaciones, etcétera, de más de 1.000 m² o lineales según corresponda; y obras o instalaciones similares.

3º Categoría: instalaciones de: calor, gas, electricidad, electrónica, telefonía, redes de comunicaciones, equipos o sistemas de comunicaciones; sistemas de antenas con sus alimentadores y accesorios; equipos electrónicos especiales; sanitarias, ascensores y montacargas, aire comprimido, gases medicinales, vacío, cámaras frigoríficas, acondicionamiento de aire; instalaciones de equipos de comunicación; y obras similares en industrias, laboratorios, talleres, acústicas, señalización y balizamiento luminosos, etcétera, de hasta 1.000 m² o lineales según corresponda; o instalaciones similares.

4º Categoría: instalaciones domiciliarias de gas, electricidad, electrónica, comunicaciones, redes de comunicaciones, sanitarias, acondicionamiento de aire y obras similares.

5º Categoría: otras obras e instalaciones no mencionadas específicamente en las categorías anteriores y los aparatos y maquinarias para las mismas.

ARTÍCULO 24º.- Los honorarios de los profesionales actuantes serán proporcionales al costo definitivo de la obra, o sea la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios.

Cuando el comitente posea total o parcialmente, materiales, mano de obra, equipos, transportes, etcétera, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza.

ARTÍCULO 25º.- A los efectos de determinar los honorarios profesionales, se dividen las obras en dos tipos:

1) Obras de ingeniería o industriales: se consideran obras de ingeniería o industriales aquellas en las que la principal especialidad técnica de la misma corresponda a incumbencias propias de un ingeniero especialista;

2) Instalaciones: se consideran instalaciones aquellas obras en las que la principal especialidad técnica de la misma no corresponda a incumbencias propias de un ingeniero especialista y donde estos solo realicen tareas profesionales complementarias.

TASA DE HONORARIOS PARA PROYECTO Y DIRECCIÓN O INSPECCIÓN DE OBRAS:

ARTÍCULO 26º.- Se fijan las siguientes tasas acumulativas de honorarios según las siguientes categorías y costos de obras o instalaciones para proyectos y dirección o inspección de obras:

OBRAS DE INGENIERÍA O INDUSTRIALES:

1ª Categoría:

COSTO DE OBRA O GRANDES INSTALACIONES	PORCENTAJE
Sobre los primeros 50.000 Ing.	9,0%
De 50.001 Ing. a 150.000 Ing.	7,0%
De 150.001 Ing. en adelante	5,0%

2ª Categoría:

COSTO DE OBRA O INSTALACIONES	PORCENTAJE
Sobre los primeros 5.000 Ing.	9,0%
De 5.001 Ing. a 15.000 Ing.	7,0%
De 15.001 Ing. en adelante	5,0%

3ª Categoría:

COSTO DE LA INSTALACIÓN	PORCENTAJE
Sobre los primeros 1.200 Ing.	10,0%
De 1.201 Ing. a 3.500 Ing.	8,0%
De 3.501 Ing. en adelante	6,0%

4ª y 5ª Categorías:

COSTO DE LA INSTALACIÓN	PORCENTAJE
Sobre los primeros 500 Ing.	12,0%
De 501 Ing. a 1.500 Ing.	10,0%
De 1.501 Ing. a 3.000 Ing.	8,0%
De 3.001 Ing. a 5.000 Ing.	6,0%
De 5.001 Ing. en adelante	5,0%

SUBDIVISIÓN DE HONORARIOS:

ARTÍCULO 27º.- A los efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios obtenido de las tablas anteriores, se considerarán divididos de acuerdo a los siguientes cuadros:

a) Categoría 1ª y 2ª:

- Croquis preliminares y anteproyecto 15%;
- Croquis preliminares, anteproyecto, cálculos y planos generales de construcción 40%;
- Croquis preliminares, anteproyecto, proyecto, cálculos y planos y pliegos generales de construcción, de estructuras y de detalles 60%;
- Dirección de obra o inspección de obra 40%.

b) Categoría 3ª a 5ª:

- Croquis preliminares 10%;
- Croquis preliminares y anteproyecto (sin incluir cálculos) 40%;
- Croquis preliminares, anteproyecto, proyecto y cálculos y planos de construcción de estructura y de detalles 70%;
- Dirección de obra o inspección de obra 30%.

TASA DE HONORARIOS PARA REPRESENTACIÓN TÉCNICA DE OBRAS O INSTALACIONES:

ARTÍCULO 28º.- La representación técnica de obras o instalaciones industriales ejercidas por un ingeniero especialista matriculado en el CIEER se fijan de acuerdo a la siguiente tabla acumulativa:

MONTO DE LA OBRA O INSTALACIÓN	PORCENTAJES
Sobre los primeros 10.000 Ing.	3,0%
De 10.001 Ing. a 25.000 Ing.	2,0%
De 25.001 Ing. a 50.000 Ing.	1,5%
De 50.001 Ing. a 100.000 Ing.	1,0%
De 100.001 Ing. en adelante	0,8%

OTRAS TAREAS O TAREAS PARCIALES:

ARTÍCULO 29º.- Los honorarios por proyecto, dirección o inspección de obra y representación técnica no sufrirán modificaciones aun cuando no fuera necesario ejecutar algunas de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

El director, representante técnico, director técnico o asesor que efectúe además de sus funciones otras determinaciones en esta resolución, cobrará los honorarios que por ellas le corresponden.

ARTÍCULO 30º.- En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada al profesional, abonará los porcentajes establecidos en el cuadro anterior de acuerdo a las etapas realizadas hasta ese momento, y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente abonará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de las etapas no terminadas, además del 20% del importe de los honorarios por los trabajos encomendados no ejecutados. En todos los casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

ARTÍCULO 31º.- Cuando un profesional reciba la encomienda de realizar sólo tareas parciales, se incrementará este honorario resultante en 15%.

ARTÍCULO 32º.- Cuando la encomienda parcial de trabajos es continuación de tareas realizadas por otro profesional, incrementará su honorario parcial en 25%.

HONORARIOS SEGÚN FORMAS DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS:

ARTÍCULO 33º.- Los honorarios fijados corresponden a obras e instalaciones que se ejecuten bajo cualquiera de las siguientes formas de contratación:

- a) Por contrato;
- b) Por costo y costas;
- c) Por unidad a liquidar, en base a mediciones de lo ejecutado y precios unitarios establecidos de antemano.

Los montos para determinar el cálculo de los honorarios serán, en todos los casos, el monto total de la obra sobre la que el profesional adquiere responsabilidad técnica.

ARTÍCULO 34º.- Para obras que se realizan por administración directa del profesional, quien tendrá a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se incrementará en 100% el porcentaje correspondiente a la dirección de obra o inspección de obra.

OBRAS REPETIDAS Y ADAPTADAS:

ARTÍCULO 35º.- El pago de los honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra o instalación una sola vez. En caso de que la obra o instalación sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción de la obra o instalación, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

- a) Por el proyecto prototipo: el 100% del honorario;
- b) Por cada repetición: el 10% de los honorarios de proyecto de la unidad;
- c) Los honorarios por las demás tareas contratadas con el profesional serán por unidad ejecutada.

ARTÍCULO 36º.- Cuando las variantes no provoquen variantes significativas en los estudios, cálculos y/o planos de obra o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá con convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes al proyecto prototipo, de acuerdo al valor de los planos, estudios y cálculos utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a las demás tareas contratadas con el profesional no sufrirán variaciones.

OBRAS E INSTALACIONES DE REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN:

ARTÍCULO 37º.- Los honorarios por obras e instalaciones de refacción, se calcularán de acuerdo a los Artículos 26º, 27º y 28º, según corresponda, más un adicional de hasta el 50% de los mismos. En las obras o instalaciones en que deben ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en costo menor o igual que el costo de lo que se refacciona se calcularán los honorarios para toda la obra o instalación de acuerdo al porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor, se aplicará la tasa de la obra o instalación nueva a la ampliación.

ARTÍCULO 38º.- Cuando se trate de un proyecto o producción industrial en serie se deberá pagar el 100% de los honorarios por el prototipo y un porcentaje a convenir entre las partes, por la producción.

VARIANTES PARA UNA MISMA OBRA O INSTALACIÓN:

ARTÍCULO 39º.- Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o partes de los mismos, para una misma obra o instalación, con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecuta, se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes, se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50% de los honorarios fijados en el cuadro de subdivisión de los mismos.

Si la obra o instalación no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de la misma y sobre los restantes el 50%.

MEDICIÓN Y CÓMPUTOS DE OBRAS E INSTALACIONES:

ARTÍCULO 40º.- Las tareas a que se refiere el presente artículo son:

- a) Confección de planos de obras de ingeniería e instalaciones sobre la base de mediciones en el lugar, sin cómputos métricos;
- b) Ídem con cómputos métricos;
- c) Cómputos métricos sobre planos;
- d) Medición y liquidación de obras y/o instalaciones;
- e) Los honorarios serán en cada caso los que resulten de aplicar los porcentajes siguientes a los honorarios que determina el Artículo 26º:
 1. Para obras de ingeniería e industriales el 10% del arancel.
 2. Para instalaciones el 15% del arancel.

DOCUMENTACIÓN PARA TRÁMITE:

ARTÍCULO 41º.- Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades administrativas o prepare documentación para gestiones, percibirá en concepto de honorarios un adicional de 0,3% del costo definitivo de la obra o instalación.

PAGOS:

ARTÍCULO 42º.- El profesional podrá percibir el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- a) Al ser aprobado el anteproyecto, el 20% del porcentaje aplicado al valor estimativo de la obra;
- b) Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo al adelanto del trabajo.;
- c) Una vez terminado el proyecto, hasta el 60% del total de los honorarios;
- d) Durante la ejecución de la obra, el 40% de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra;
- e) Al terminar la obra o instalación, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

ESTUDIO Y/O PREPARACIÓN DE OFERTAS PARA LICITACIONES - ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:

ARTÍCULO 43º.- Se fijan los honorarios para el estudio y/o preparación de ofertas para licitaciones según lo siguiente:

a) Los honorarios para el estudio y/o preparación de ofertas para licitaciones de cualquier tipo de obras o instalaciones serán de acuerdo a la siguiente tabla acumulativa:

MONTO DE LA LICITACIÓN*	PORCENTAJE
Sobre los primeros 12.500 Ing.	2,5‰
Se 12.501 Ing. a 60.000 Ing.	1,8‰
De 60.001 Ing. a 155.000 Ing.	1,4‰
De 155.001 Ing. en adelante	1‰

*Se entiende por Monto de la Licitación al valor final del presupuesto obrante en la documentación licitatoria. En caso de que quien efectuara el llamado a licitación o concurso de precios no lo expresara, se deberá tomar para el cálculo de los honorarios el monto final de la oferta realizada por el oferente.

b) Los honorarios por la preparación de pliegos para el llamado a licitación de obras o instalaciones de las categorías 3º, 4º y 5º del Artículo 26º, serán de acuerdo a las siguientes escalas:

MONTO DE LA LICITACIÓN	PORCENTAJE
Sobre los primeros 2.500 Ing.	1,5%
De 2.501 Ing. a 10.000 Ing.	1,25%
De 10.001 Ing. en adelante	1,0%

c) Subdivisión de honorarios: a los efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo al siguiente cuadro:

1. Pliego general de bases y condiciones 10%.
2. Pliego particular 25%.
3. Cómputo y presupuesto 30%.
4. Especificaciones técnicas generales y particulares 25%.
5. Planos de conjunto y/o detalles 10%.

Los Incisos b) y c) de este artículo se aplicarán en encomiendas específicas para la confección de pliegos de contratación y no será de aplicación en los casos de encomiendas en que dicha tarea se encuentre incluida en la definición de servicios que menciona el Artículo 20º.

Además, no corresponderá la aplicación de los Artículos 30º y 31º.

d) Los honorarios para estudios de factibilidad de una obra serán el 6 ‰ (seis por mil) del monto de la misma.

e) Estos honorarios se consideran los mínimos aplicables. De acuerdo a la complejidad de los estudios de ofertas o preparación de pliegos, los honorarios resultantes podrían incrementarse hasta en un 50% por acuerdo de las partes.

CAPÍTULO IV – TASACIONES.

DEFINICIÓN DE SERVICIO:

ARTÍCULO 44º.- A los efectos de la determinación del honorario se clasifican las tasaciones en las siguientes categorías:

- 1ª. Obras de ingeniería e instalaciones industriales en general.
- 2ª. Establecimientos industriales, instalaciones y bienes muebles, no incluidos en otras categorías.
- 3ª. Máquinas y herramientas industriales destinada a la transformación de materiales; instalaciones de silos y/o maquinarias e implementos agrícolas o de uso agrícola; vehículos de transporte de personas o cargas, terrestre, aéreo o marítimo, de cualquier tipo, potencia y/o capacidad; maquinaria de elevación y transporte de materiales; maquinaria vial; máquinas de generación, transformación, protección y comando de energía eléctrica.
- 4ª. Aparatos electrónicos de todo tipo.
- 5ª. Instrumentos y aparatos utilizados en medicina humana y/o animal.
- 6ª. Daños producidos por siniestros.

TIPO DE TASACIONES:

ARTÍCULO 45º.- Por la intensidad y responsabilidad de las tareas y al efecto del honorario se clasifican las tasaciones en:

Estimativa: cuando la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por apreciación de experto, sin valores fundados. Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

Ordinarias: la apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo a reglas técnicas. Se acompaña de una memoria descriptiva de la tarea efectuada.

Extraordinarias: cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realizan una o más de las siguientes tareas:

- a) Análisis de precios para todos los rubros de la tasación que sean aplicables;
- b) Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etcétera, correspondientes a una época anterior de cinco años por lo menos, a la fecha de la encomienda;
- c) Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

TASACIONES ENCOMENDADAS POR INSTITUCIONES:

ARTÍCULO 46º.- Cuando una institución oficial, banco o cooperativa encomienda una tasación no judicial, se aplicará al arancel una quita de hasta el 25%.

DETERMINACIÓN DEL HONORARIO:

ARTÍCULO 47º.- Categorías 1ª y 2ª. Se aplicará la siguiente tabla:

VALOR DE LA TASACIÓN	ESTIMATIVA	ORDINARIA
Sobre los primeros 800 Ing.	0,60%	1,2%
De 801 Ing. a 12.000 Ing.	0,50%	1,0%
De 12.001 Ing. a 35.000 Ing.	0,35%	0,75%
De 35.001 Ing. en adelante	0,20%	0,4%
Honorario Mínimo	8 Ing.	15 Ing.

En tasaciones extraordinarias se adicionará el aumento de esta tabla hasta 60% de las ordinarias.

Estos honorarios no incluyen en ningún caso la confección de los planos de las obras o instalaciones, los que serán provistos por el comitente. En caso contrario, se adicionarán los honorarios por las tareas efectivas que se efectúen imprescindiblemente y de acuerdo a los Artículos 25º, 26º y 27º o los que correspondieren de la presente ley.

ARTÍCULO 48º.- Categorías 3ª, 4ª y 5ª. Se aplicarán las siguientes tasas:

VALOR DE LA TASACIÓN	ESTIMATIVA	ORDINARIA
Sobre los primeros 800 Ing.	0,80%	1,6%
De 801 Ing. a 12.000 Ing.	0,60%	1,2%
De 12.001 Ing. a 35.000 Ing.	0,45%	0,90%
De 35.001 Ing. en adelante	0,30%	0,60%
Honorario Mínimo	10 Ing.	20 Ing.

En tasaciones extraordinarias se adicionará el aumento de esta tabla hasta 60% de las ordinarias. Estos honorarios no incluyen en ningún caso la confección de los planos de las obras o instalaciones, los que serán provistos por el comitente. En caso contrario, se adicionarán los honorarios por las tareas efectivas que se efectúen imprescindiblemente y de acuerdo a los Artículos 25º, 26º y 27º o los que correspondieren de la presente ley.

TASACIONES DE DAÑOS CAUSADOS POR SINIESTROS:

ARTÍCULO 49º.- Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando la cosa dañada, anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo al Artículo 534º del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de los porcentajes al valor de la cosa antes del siniestro y aumentando el monto resultante en 20% y de acuerdo a la categoría.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño, los honorarios serán determinados con la aplicación de los porcentajes al valor tasado del daño, incrementados en 50% y de acuerdo a la categoría.

CAPÍTULO V – ACTUACIONES JUDICIALES.

ACTIVIDAD JUDICIAL:

ARTÍCULO 50º.- La actividad pericial de los profesionales matriculados y habilitados en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos al momento de la aceptación de su designación en la causa, se presume siempre onerosa de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1.251º y 1.655º del Código Civil y Comercial de la Nación. Los honorarios en materia judicial para los peritos ingenieros especialistas serán regulados según las disposiciones de la presente ley, las que revestirán el carácter de orden público. Los honorarios así regulados

generarán privilegio de primer orden a favor del perito, comportando los mismos el carácter de derechos adquiridos.

ARTÍCULO 51º.- El honorario devengado a favor del perito ingeniero especialista matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos se ejecutará desde que fuere exigible, hasta la fecha de pago, utilizando los índices oficiales que correspondieran.

ARTÍCULO 52º.- La base del cálculo será el monto del proceso, entendiéndose como tal la suma que resultare de la sentencia o transacción, y cuando no se hubiese dictado sentencia ni sobrevenido una transacción, se considerará la suma que, razonablemente y por resolución fundada, hubiera correspondido, a criterio del tribunal, en caso de haber prosperado el reclamo del actor. Dicho monto no podrá, en ningún caso, ser inferior a la mitad de la suma reclamada en la demanda y reconvenición, cuando esta última se hubiese deducido.

HONORARIO:

ARTÍCULO 53º.- A los fines de la determinación del honorario se tendrá en cuenta lo siguiente:
Inciso A: Informes periciales correspondientes a procesos que tengan por objeto sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se regulará como mínimo la cantidad que resulte de aplicar el "Porcentaje" de la siguiente escala, al Valor del Juicio según se describe éste en el Artículo 52º, expresado en "Ingenio".

VALOR DEL JUICIO	PORCENTAJE
Hasta 400 Ing.	10%
De 401 Ing. y hasta 1.000 Ing.	9%
De 1.001 Ing. y hasta 2.500 Ing.	8%
De 2.501 Ing. y hasta 4.000 Ing.	7%
Más de 4.001 Ing.	6%

Estos porcentajes son acumulativos.

Inciso B: Los porcentajes previstos por la escala del inciso anterior son mínimos. Los mismos podrán ser aumentados por el tribunal, de acuerdo al mérito del informe pericial en cuanto a:

- a) El aporte al resultado del juicio;
- b) El valor y la eficacia del trabajo;
- c) La complejidad de las cuestiones planteadas;
- d) Los trámites realizados;
- e) La responsabilidad profesional comprometida.

Inciso C: Si de la aplicación de la escala porcentual del presente artículo, surge que el honorario del perito es inferior a quince ingenios (15 Ing.) se regulará este último importe, excepto en la Justicia de Paz donde este mínimo será del cincuenta por ciento (50%).

Inciso D: Cuando la pericia incluya actividades propias de la profesión del perito ingeniero especialista matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos necesarias para la completa realización del informe pericial y si, a criterio del perito, corresponde un honorario superior al que resulte de la aplicación de la tabla, estas deberán ser reguladas conforme a su real envergadura, independientemente del valor del juicio y proporcional a la actividad citada, debiendo el tribunal cursar oficio al Colegio profesional a fin de que emita dictamen fundado, el que tendrá el carácter de indicativo, pero su inobservancia por parte del tribunal, deberá estar fundada.

ARTÍCULO 54º.- Si al momento de practicarse la regulación, no estuviesen determinados aún los intereses y depreciación monetaria correspondientes al valor en juicio, el perito ingeniero especialista tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos. Para la misma se utilizará el mismo porcentaje que se utilizará con el monto de sentencia (reconvenición incluida si la hubiere) pero aplicado a sus intereses y depreciación monetaria.

ARTÍCULO 55º.- Cuando el objeto de un proceso no pueda ser valorado económicamente, al regular honorarios al perito ingeniero especialista, se deberá tener en cuenta los méritos enumerados en el artículo anterior, y en ningún caso, el honorario fijado podrá ser inferior al 33% de la máxima regulación efectuada a los letrados interviniente en la causa, ni al mínimo establecido en el Artículo 53º, Inciso C.

ARTÍCULO 56º.- Para el caso de las tareas judiciales requeridas por exhortos de tribunales de otras jurisdicciones, el juez exhortado deberá practicar regulación de honorarios provisorios correspondientes antes de remitir los autos al tribunal de origen. La regulación de honorarios será la que surja de la sentencia firme ya sea del juez natural de la causa o instancias superiores.

ARTÍCULO 57º.- En caso de conciliación o convenio extrajudicial del pleito, la regulación será practicada por el tribunal, de acuerdo con las pautas fijadas en esta ley, tomando como base de cálculo el monto de la demanda con más sus intereses y/o actualizaciones a la fecha de la regulación.

ARTÍCULO 58º.- Cuando el perito ingeniero especialista designado haya aceptado el cargo y la pericia no se haya efectuado por causas ajenas al profesional, el honorario mínimo será del 50% de los honorarios calculados según el Artículo 53º.

ARTÍCULO 59º.- Cuando el perito designado, además de haber aceptado el cargo, haya realizado diligencias o tareas referidas a su trabajo, sin haber concluido su informe por causas ajenas a su voluntad, el 50% citado en el artículo precedente, se verá incrementado en la proporción del trabajo realizado.

ARTÍCULO 60º.- El honorario devengado por la función pericial, será regulado por el tribunal:

- a) Al momento de dictar sentencia, sin necesidad de solicitud del perito;
- b) Cuando la causa permaneciere inactiva por un período superior al establecido para la caducidad de instancia sin necesidad de su previo decreto, para lo cual se tomará como base de cálculo de la regulación, el monto de la demanda;
- c) En todos los casos los honorarios se regularán teniendo en cuenta los Artículos 52º y 53º.

ARTÍCULO 61º.- Cuando varias partes fueran condenadas conjuntamente al pago de las costas, éstas serán soportadas solidariamente por ellas, salvo expresa decisión en contrario, en cuyo caso se deberá establecer el porcentaje que corresponda a cada una.

ARTÍCULO 62º.- El honorario del perito se computará como "costo de justicia" debiendo los jueces incorporarlos en sus sentencias con el alcance de los gastos causídicos. Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio ni ordenar el archivo del expediente, aprobar transacción, admitir medidas cautelares, entregar fondos, valores depositados o cualquier otro documento sin que se deposite y notifique judicialmente la cantidad actualizada para responder a los honorarios de perito interviniente, a menos de afianzarse su pago con garantía adecuada, o que el interesado exprese su conformidad con que así se haga.

RECURSOS:

ARTÍCULO 63º.- El perito ingeniero especialista podrá recurrir la regulación de honorarios siendo aplicable lo dispuesto en los Artículos 109º a 113º de la Ley Nro. 7.046.

PAGO:

ARTÍCULO 64º.- Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que quede fijado definitivamente en instancia superior, se aplicaran los intereses y corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior.

GASTOS:

ARTÍCULO 65º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Nro. 449º del Código Procesal, Civil y Comercial de Entre Ríos, los gastos realizados por el perito ingeniero especialista se acreditarán en el expediente, pudiendo incluir un veinte por ciento (20%) sobre lo acreditado en concepto de gastos generales no documentados, y los pagará el condenado en costas en sede judicial.

ARTÍCULO 66º.- Los gastos serán actualizados desde que se hubieren efectuado hasta el efectivo pago, conforme lo establecido en el Artículo 51º.

ARTÍCULO 67º.- Cuando a los fines del cumplimiento de la pericia encomendada, el perito ingeniero especialista matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos debe trasladarse fuera del domicilio legal, se le reconocerá en concepto por gasto de trasladado, el equivalente al arancel de kilómetro recorrido, que se tomará del fijado por resolución de Directorio del CIEER.

PERICIA DE PARTE – CONSULTORÍA TÉCNICA:

ARTÍCULO 68º.- En los casos en que el profesional actúe como perito de parte - consultor técnico en un juicio penal, civil o laboral, tendrá derecho al cobro de sus honorarios regulados por los jueces naturales del proceso o de la instancia que corresponda, en la misma condición que el perito nombrado de oficio, por lo cual son válidas todas las normativas del presente capítulo.

ARTÍCULO 69º.- En caso que se le requiera a un profesional matriculado en el CIEER un estudio de las actuaciones en curso o preliminares para presentación en la Justicia, se fija el honorario mínimo de dicha tarea según lo siguiente:

- a) Estudio sin presentación de informe escrito: 15 Ing.

b) Estudio con presentación de informe escrito sin presentación judicial del mismo: convencional según complejidad de la causa con un mínimo de 25 Ing.

c) Estudio con presentación de informe escrito para presentación en juzgado competente: convencional según complejidad de la causa con un mínimo de 30 Ing.

En este caso, los honorarios del perito se fijan con independencia de los que posteriormente fueran regulados por el juez natural de la causa o de la instancia que corresponda.

A los honorarios fijados en el presente artículo habrá que adicionarle los gastos que demande la tarea.

CAPÍTULO VI – CONSULTAS, ESTUDIOS, ARBITRAJES.

DEFINICIÓN DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 70º.- Los informes periciales que emite el profesional se clasifican a los efectos del honorario en: consulta, estudio y arbitraje.

Consulta: dictamen de carácter general que se da acerca de un asunto sin profundización del tema.

Estudio: dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

Arbitraje: fallo que se desprende del estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, ya sea que el profesional actúe como árbitro o amigable componedor.

DETERMINACIÓN DEL HONORARIO:

ARTÍCULO 71º.- Consulta: el honorario mínimo será:

- 15 Ing. sin inspección ocular.

- 20 Ing. con inspección ocular, sin salir de la localidad de su domicilio.

- 25 Ing. con inspección ocular fuera de la localidad del domicilio del profesional a la que habrá de adicionársele los gastos de traslado más los honorarios contemplados en el Artículo 12º.

ARTÍCULO 72º.- Estudio: el honorario será proporcional a:

a) La importancia y extensión del cuestionario y grado de responsabilidad que implique. Esta parte será convencional;

b) Al valor del bien o cosa cuya parte se establecerá de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

VALOR DEL BIEN O COSA	PORCENTAJE
Sobre los primeros 1.200 Ing.	2,0%
De 1.201 Ing. a 7.000 Ing.	1,5%
De 7.001 Ing. a 15.000 Ing.	1,1%
De 15.001 Ing. a 35.000 Ing.	1,0%
De 35.001 Ing. en adelante	0,6%
Honorario Mínimo	20 Ing.

CAPÍTULO VII – INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES Y EQUIPOS.

CLASIFICACIÓN:

ARTÍCULO 73º.- Las inspecciones y ensayos comprenden:

a) Inspecciones y ensayos de instalaciones y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe;

b) Inspecciones y ensayos de equipos y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.

TASA DE HONORARIOS:

ARTÍCULO 74º.- A los efectos de la determinación de los honorarios de inspecciones y ensayos se tomarán en cuenta los aranceles fijados en el Artículo 26º de la presente ley excepto aquellos normados en los artículos siguientes del presente capítulo.

ARTÍCULO 75º.- Para ensayos de recipientes sometidos a presión se fijan los siguientes honorarios, por ensayo efectuado:

TIPO DE EQUIPOS	Equipo sometido a presión sin fuego	Equipo sometido a presión con fuego
Prueba hidráulica	12 Ing.	30 Ing.
Medición de espesores	4 Ing.	10 Ing.
Medición de espesores por ultrasonido		6 Ing.
Medición de carga térmica		10 Ing.

El honorario fijado para la medición de espesores se considera por cada operación realizada. En caso de ser el valor total del honorario resultante de las mediciones menor al honorario mínimo, se adoptará éste.

ARTÍCULO 76º.- La medición de parámetros en ambientes laborales o puestos de trabajo, se regirá por los siguientes valores:

- Medición de iluminación: 1 Ing. por punto de toma.
- Medición de ruidos: 2 Ing. por punto de toma.
- Medición de puestas a tierra: 3 Ing. por punto de toma.

Para cada tarea de mediciones de parámetros, el valor del honorario no podrá ser menor al valor del honorario profesional mínimo establecido en el Artículo Nro. 13º, estén establecidas o no precedentemente.

ARTÍCULO 77º.- Los honorarios mínimos para las tareas de mediciones e informes de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de equipos electrónicos y/o de comunicaciones se fijan según la siguiente tabla:

CANTIDAD DE SITIOS	HONORARIOS MÍNIMOS DE MEDICIONES
1 a 5	35 Ing.
Más de 5	Adicionar 25 Ing. cada 5 sitios

ARTÍCULO 78º.- Fíjense los honorarios mínimos para la realización de las tareas profesionales sobre Radiaciones No Ionizantes (RNI) de equipos electrónicos y/o de comunicaciones según la siguiente tabla:

TAREA REALIZADA	HONORARIOS MÍNIMOS
Elaboración y firma profesional del informe según Resolución CNC 3.690-2004.	50% del valor de la medición
Elaboración y firma profesional de declaración jurada según la Resolución CNC 3.690-2004.	50% del valor de la medición

CAPÍTULO VIII – ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECÁNICAS, GUARDAS MECÁNICAS, GUARDAS MECANIZADAS DE VEHÍCULOS, RAMPAS MÓVILES Y/ U OTROS EQUIPOS ELEVADORES.

ARTÍCULO 79º.- Para el profesional ingeniero especialista matriculado en el CIEER que actúe como responsable técnico de empresas de mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos, rampas móviles y/u otros equipos elevadores, el honorario anual se fija en 1 (un) Ing. por cada inspección que se realice en el año, requerida por cada equipo a su cargo.

ARTÍCULO 80º.- El profesional que actuase como inspector de instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos, rampas móviles y/u otros equipos elevadores tendrá un honorario por inspección variable de acuerdo a la cantidad N de equipos que inspeccione, de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDAD DE EQUIPOS	HONORARIO
Hasta 10	N x 2,5 Ing.
De 11 a 30	N x 2,3 Ing.
De 31 a 80	N x 2 Ing.
Más de 80	N x 1,5 Ing.

ARTÍCULO 81º.- En todos los casos comprendidos en los Artículos 75º y 76º, el honorario mínimo es el fijado en el Artículo 13º.

ARTÍCULO 82º.- El honorario para el profesional que actuase en el montaje, habilitación o rehabilitación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guardas mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos, rampas móviles y/u otros equipos elevadores, por equipo, se fija de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDAD DE PARADAS	HONORARIO
Hasta 5 paradas	30 Ing.
De 6 a 10 paradas	60 Ing.
Más de 10 paradas	85 Ing.

CAPÍTULO IX – INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).

ARTÍCULO 83º.- Se fijan los honorarios mínimos mensuales correspondientes a las distintas tareas que realizan los representantes técnicos en la instalación de equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) que sean profesionales matriculados habilitados en el CIEER, según el siguiente detalle:

a) Representante técnico de los talleres de montaje habilitados por el ENARGAS: de acuerdo con la Norma GE Nro. 1-115/116/117 del ENARGAS, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC, modificación de instalación existente, inspección anual y desmontaje:

CANTIDAD DE EQUIPOS CONVERTIDOS,	HONORARIO
----------------------------------	-----------

MODIFICADOS, INSPECCIONES Y DESMONTAJE POR MES	
De 1 a 20	18 Ing.
De 21 a 50	36 Ing.
De 51 a 80	48 Ing.
Más de 80	48 Ing. + 0,5 Ing. por cilindro en exceso

b) Representante técnico de los productores de equipos de GNC para vehículos:

CANTIDAD DE EQUIPOS PRODUCIDOS POR MES	HONORARIO
De 1 a 200	50 Ing.
De 201 a 500	110 Ing.
De 501 a 800	160 Ing.
Más de 800	160 Ing. + 0,2 Ing. por cilindro en exceso

c) Representante técnico de fabricante y/o importador de cilindros de GNC:

CANTIDAD DE CILINDROS PRODUCIDOS POR MES	HONORARIO
Hasta 2.000	70 Ing.
De 2.001 a 5.000	110 Ing.
De 5.001 a 8.000	160 Ing.
Más de 8.000	160 Ing. + 0,02 Ing. por cilindro en exceso

d) Representante técnico en estaciones de servicio de GNC o duales: de acuerdo con las exigencias de la Norma GE Nro. 1-118 del ENARGAS, fijase lo siguiente:

HONORARIO PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL POR MES Y POR ISLA, SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA	
CANTIDAD DE ISLAS	HONORARIO
1 isla	12 Ing.
2 islas	24 Ing.
3 islas	27 Ing.
4 islas	30 Ing.
5 islas	34 Ing.
6 islas	37 Ing.
7 islas o más	40 Ing.

e) Representante técnico de centros de revisión periódica de cilindros de GNC:

CANTIDAD DE CILINDROS REVISADOS POR MES	HONORARIO
De 1 a 250	55 Ing.
De 251 a 500	85 Ing.
De 501 a 1.000	115 Ing.
Más de 1.000	115 Ing. + 0,12 Ing. por cilindro en exceso

f) Representante técnico de fabricantes o importadores de equipos compresores, almacenamiento y/o surtidores para estaciones de GNC:

CANTIDAD DE EQUIPOS ANUALES	HONORARIO
De 1 a 12	65 Ing.
De 13 a 25	115 Ing.
Más de 25	115 Ing. + 4 Ing. por equipo en exceso

g) Representante técnico de empresas de mantenimiento de compresores y surtidores de GNC: fijase el honorario para profesionales matriculados habilitados en el CIEER la cantidad de 115 Ing. por mes.

h) Representante técnico de fabricante y/o importador de válvulas o accesorios de todo tipo para GNC:

CANTIDAD DE UNIDADES POR MES	HONORARIO
De 1 a 5.000	65 Ing.
De 5.001 a 10.000	115 Ing.
Más de 10.000	115 Ing. + 0,012 Ing. por unidad en exceso

i) Certificación de condiciones mínimas de seguridad de:

EQUIPO	HONORARIO
---------------	------------------

Compresores (por unidad)	100 Ing.
Surtidores (por unidad)	45 Ing.

CAPÍTULO X – ALIMENTOS.

ARTÍCULO 84º.- Los honorarios para profesionales matriculados habilitados del CIEER que se desempeñan como directores técnicos o asesores de empresas de alimentos se fijan según el siguiente cuadro:

a) Dirección técnica:

COSTO MENSUAL FINAL DE PRODUCCIÓN	HONORARIO MENSUAL
Hasta 600 Ing.	10 Ing.
Entre 601 a 900 Ing.	15 Ing.
Entre 901 a 1.500 Ing.	20 Ing.
Entre 1.501 a 3.000 Ing.	30 Ing.
Entre 3.001 y 6.000 Ing.	60 Ing.
Más de 6.000 Ing.	60 Ing. + 0,007 Ing. por cada Ing. de costo excedente

b) Asesoramiento técnico:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HONORARIO MENSUAL
Rotiserías, pizzerías y locales de elaboración de comidas rápidas	10 Ing.
Restaurantes y parrillas	15 Ing.
Servicio de catering:	
- Categoría A (3 personas)	10 Ing.
- Categoría B (más de 3 personas)	12 Ing.
Supermercados	20 Ing.
Drugstore o quioscos	10 Ing.
Panaderías y sandwicherías:	
- Categoría A (sin distribución)	10 Ing.
- Categoría B (con distribución)	15 Ing.
Heladerías	15 Ing.
Carnicerías:	
- Categoría A (sin distribución)	15 Ing.
- Categoría B (con distribución)	20 Ing.
Distribuidoras	25 Ing.

ARTÍCULO 85º.- Fijase los honorarios para inscripción de productos/subproductos/establecimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

ORGANISMO	HONORARIO
Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA)	40 Ing.
Registro Nacional de Establecimiento (RNE)	10 Ing.

ARTÍCULO 86º.- El honorario mínimo para la confección del Manual de Buenas Prácticas para establecimientos comprendidos en el presente capítulo se fija en 15 (quince) Ing. pudiendo ser mayor a esta cifra según sea la complejidad de la producción.

CAPÍTULO XI – TALLERES DE VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR, CONCESIONARIAS DE AUTOMÓVILES, MAQUINAS VIALES Y EQUIPOS AGRÍCOLAS.

ARTÍCULO 87º.- Los honorarios mínimos para profesionales matriculados habilitados del CIEER que se desempeñan como representantes técnicos de talleres de verificación técnica vehicular, concesionarias de vehículos automotores, máquinas viales y equipos agrícolas se fijan de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HONORARIO MENSUAL
Talleres de verificación técnica vehicular	150 Ing.

ARTÍCULO 88º.- Los honorarios mínimos para profesionales matriculados habilitados del CIEER que se desempeñan como representantes técnicos de concesionarias de vehículos automotores, máquinas viales y equipos agrícolas, siempre que comercialicen unidades 0 km y cuenten con talleres equipados y personal preparado para realizar los servicios de garantía que fijan las respectivas fábricas productora de las unidades comercializadas, se fijan de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HONORARIO
-------------------------	-----------

	MENSUAL
Concesionarias de vehículos automotores de hasta 3.000 kg de peso con hasta cinco “mecánicos” en el taller de servicio	120 Ing.
Concesionarias de vehículos automotores de hasta 3.000 kg de peso con más de cinco “mecánicos” en el taller de servicio	180 Ing.
Concesionarias de máquinas viales	230 Ing.
Concesionarias de equipos agrícolas	230 Ing.

CAPÍTULO XII – SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 89º.- El presente capítulo determina los honorarios mínimos para tareas profesionales de asesor externo del servicio de higiene y seguridad en el trabajo para toda aquella actividad prevista en la Ley Nacional Nro. 19.587 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 90º.- Se establece el honorario mínimo para tareas de asesor externo del servicio de higiene y seguridad del trabajo de los profesionales matriculados habilitados en el CIEER para toda actividad industrial y comercial; con excepción de la construcción; los establecidos en la siguiente tabla:

CANTIDAD DE TRABAJADORES EQUIVALENTES	HONORARIO MÍNIMO MENSUAL		
	Categoría A	Categoría B	Categoría C
	Cap. 5, 6, 11, 12, 14 y 18 al 21	Cap. 5, 6, 7 y 11 al 21	Cap. 5 al 21
1 a 15	No Aplicable	20 Ing.	40 Ing.
16 a 30	No Aplicable	25 Ing.	45 Ing.
31 a 60	No Aplicable	30 Ing.	50 Ing.
61 a 100	15 Ing.	35 Ing.	55 Ing.
101 a 150	20 Ing.	40 Ing.	60 Ing.
151 a 250	25 Ing.	45 Ing.	70 Ing.
251 a 350	33 Ing.	55 Ing.	75 Ing.
351 a 500	35 Ing.	67 Ing.	90 Ing.
501 a 650	37 Ing.	80 Ing.	100 Ing.
651 a 850	40 Ing.	85 Ing.	110 Ing.
851 a 1.100	42 Ing.	95 Ing.	120 Ing.
1.101 a 1.400	45 Ing.	100 Ing.	135 Ing.
1.401 a 1.900	47 Ing.	110 Ing.	145 Ing.
1.901 a 3.000	50 Ing.	120 Ing.	165 Ing.
Más de 3.000	60 Ing.	135 Ing.	170 Ing.

El número de trabajadores equivalentes se calculará según la siguiente expresión:

Trabajador Equivalente = Trabajadores de Producción + 50 % Trabajadores Administrativos
--

ARTÍCULO 91º.- Plazos convenidos:

a) Para todos los establecimientos industriales, supermercados, estaciones de servicio, locales comerciales y actividades afines que tienen continuidad en el tiempo, el plazo convenido para el servicio profesional deberá ser como mínimo de un (1) año de duración;

b) Para aquellas actividades específicas de continuidad limitada en el tiempo, el plazo convenido deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

ARTÍCULO 92º.- Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, el presente capítulo determina los honorarios mínimos para tareas realizadas por profesionales matriculados en el CIEER previstas en la Ley Nacional Nro. 19.587 y sus decretos reglamentarios de la industria de la construcción, que resultará de aplicar el Decreto Nacional 911/96 “Higiene y Seguridad en el Trabajo para Obras Civiles en Construcción, Públicas o Privadas” y las resoluciones SRT 35/98, 51/97 y 319/99 y demás legislación modificatoria. Se entiende por industria de la construcción todas aquellas obras e instalaciones industriales comprendidas en el Artículo 23º de la presente ley.

ARTÍCULO 93º.- Se establece el honorario profesional mínimo para la tarea profesional según Resolución 35/98 SRT de asesor externo del servicio de higiene y seguridad en el trabajo para obras e instalaciones industriales, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla acumulativa:

MONTO DE OBRA	HONORARIO MÍNIMO
---------------	------------------

Hasta 7.500 Ing.	0,6%
Desde 7.501 Ing. hasta 30.000 Ing.	0,4%
Desde 30.001 Ing. hasta 112.500 Ing.	0,2%
De 112.501 Ing. en adelante	0,1%

ARTÍCULO 94°.- Establecer el honorario profesional mensual mínimo para la tarea según Resolución 51/97 SRT de asesor externo del servicio de higiene y seguridad en el trabajo para obras de construcción, públicas o privadas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nro. DE OPERARIOS DE LA OBRA O INSTALACIÓN INDUSTRIAL	HONORARIO MENSUAL MÍNIMO
1 a 15	20 Ing.
16 a 50	40 Ing.
51 a 100	60 Ing.
101 a 150	80 Ing.
más de 150	100 Ing.

ARTÍCULO 95°.- Establecer el honorario profesional mensual mínimo para la tarea según Artículo 5° Resolución 319/99 SRT de asesor externo del servicio de higiene y seguridad en el trabajo para obras de construcción o instalaciones industriales, públicas o privadas, en 30 Ing.

PLAZOS CONVENIDOS:

ARTÍCULO 96°.- El plazo convenido para las tareas comprendidas en los Artículos 88°, 89° y 90° deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

TAREAS DE CAPACITACIÓN DE TRABAJADORES:

ARTÍCULO 97°.- Cuando la tarea de capacitación de los trabajadores no esté convenida en el contrato de trabajo o se realice en forma eventual, se considerará el siguiente valor de referencia:

Honorario = 4 Ing./hora de capacitación

Para cada tarea de capacitación de 8 horas o fracción menor, el valor del honorario por cada una de ellas no podrá ser menor al valor del honorario profesional mínimo establecido en el Artículo 13°.

ARTÍCULO 98°.- Los valores de honorarios fijados en el presente capítulo no incluyen movilidad, viáticos, ni mediciones o determinaciones especiales.

CAPÍTULO XIII – CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MODIFICADOS Y/O ESPECIALES.

ARTÍCULO 99°.- Se fijan los honorarios para las tareas de certificación de vehículos automotores modificados y/o especiales de acuerdo a la siguiente tabla:

TAREA PROFESIONAL	HONORARIO MÍNIMO
Certificado de cambio de uso - Automóvil.	12 Ing.
Certificado de cambio de uso - Utilitario.	15 Ing.
Certificado de cambio de uso - Minibús.	18 Ing.
Certificación Motor Home.	18 Ing.
Plano de relevamiento de Ómnibus.	25 Ing.
Informe técnico de modificación de vehículo automotor fuera de fábrica.	18 Ing.
Informe técnico de modificación fuera de fábrica de un remolque.	18 Ing.
Informe técnico de modificación fuera de fábrica de un vehículo de carga.	20 Ing.

CAPÍTULO XIV – ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 100°.- Se fijan los honorarios mínimos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER para desarrollar tareas profesionales en empresas de servicios de telecomunicaciones los siguientes, a los cuales se les adicionarán los gastos que demande la tarea:

TAREA PROFESIONAL	HONORARIOS MÍNIMOS
Licencia de Servicio de Telecomunicaciones, Carpeta Técnica (completa).	225 Ing.
Revisar, Responsabilidad Técnica y firmar licencia.	90 Ing.
Solicitud frecuencia para enlace hasta 512 Mhz (no incluye cálculo interferente).	35 Ing.
Solicitud frecuencia en SSE, 900 MHz, 2,4 o 5,7 Ghz. • Punto a punto (por enlace)	25 Ing.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 14

CÁMARA DE DIPUTADOS

Noviembre, 04 de 2020

• Punto - multipunto (por nodo)	35 Ing.
Homologación equipos.	60 Ing.
Solicitud Frecuencia Microondas.	50 Ing.
Solicitud Alta Estación Servicio Fijo por Satélite	55 Ing.
Dar de baja frecuencia	15 Ing.

ARTÍCULO 101º.- Los honorarios mínimos establecidos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER para desarrollar tareas profesionales en empresas de comunicaciones del rubro radios AM y/o FM son los siguientes, a los cuales se les adicionarán los gastos que demande la tarea:

RADIOS FM	E, F y G	C y D	A y B
a) Anteproyecto Técnico para Concursos (elaboración y firma profesional exigidos por ejemplo en los pliegos).	55 Ing.	110 Ing. + 0.5% de la inversión	225 Ing. + 2% de la inversión
b) Anteproyecto Técnico para la autorización de cambio de parámetros técnicos (cambio de categoría, cambio de frecuencia, traslado de planta trasmisora y/o estudios).	55 Ing.	80% del anteproyecto del valor que corresponda al de mayor categoría (ítem a)	80% del anteproyecto (ítem a)
Proyecto Técnico Definitivo:			
- si es realizado por el mismo profesional que realizó el anteproyecto técnico para el concurso;	18 Ing.	30% del anteproyecto (ítem b)	30% del anteproyecto (ítem a)
- si es realizado por otro profesional distinto al que realizó el anteproyecto técnico para el concurso.	55 Ing.	170 Ing. + 0.5% de la inversión	225 Ing. + 2% de la inversión
Certificado de Inspección Técnica (CIT) de acuerdo a procedimiento según la Res. Nro. 1.619-SC/99: elaboración y firma profesional.	55 Ing.	110 Ing.	225 Ing.
TPRS solicitud: elaboración y firma profesional de las planillas para la solicitud de autorización.	40 Ing.	40 Ing.	40 Ing.
TPRS cálculo interferente (elaboración y firma profesional).	20 Ing.	20 Ing.	20 Ing.
TPRS - CIT (para sólo una antena): elaboración y firma profesional del Certificado de Inspección Técnica según Res. Nro. 1.619-SC/99. No incluye la DJ exigida por la Res. Nro. 3.690-CNC/04 para sólo una antena.	30 Ing.	30 Ing.	30 Ing.
Presentaciones de FM según Res. 434/12: armado y asesoramiento general de la solicitud completa, excepto la elaboración del aspecto cultural.	35 Ing.		
Presentaciones de FM según Res. 434/12: aspecto técnico.	15 Ing.		
Valorización de equipamiento: elaboración y firma profesional.	35 Ing.		
FM Municipal: armado y asesoramiento general de la solicitud completa, excepto la elaboración del aspecto cultural.	70 Ing.		
FM Municipal: carpeta técnica	55 Ing.		

(elaboración y firma profesional).		
FM Municipal: realización e informe de mediciones (incluye instrumental).	70 Ing.	

RADIOS AM	BAJA POTENCIA	MEDIA POTENCIA	ALTA POTENCIA
Aspectos Técnicos para Concursos incluida la valorización	85 Ing.		
a) Anteproyecto Técnico para Concursos (elaboración, firma profesional y valorización de equipamiento exigidas por ejemplo en los pliegos Res. Nro. 755-CFR/06; etcétera).		170 Ing. + 0.5% de la inversión	300 Ing. + 2% de la inversión
b) Anteproyecto Técnico para la autorización de cambio de parámetros técnicos (cambio de categoría, cambio de frecuencia, traslado de planta trasmisora y/o estudios).	70 ingenios	80% del anteproyecto del valor que corresponda al de mayor categoría (ítem b)	80% del anteproyecto del valor que corresponda al de mayor categoría (ítem b)
Proyecto Técnico Definitivo:			
- si es realizado por el mismo profesional que realizó el anteproyecto técnico para el concurso;	30% del anteproyecto	30% del anteproyecto	30% del anteproyecto
- si es realizado por otro profesional distinto al que realizó el anteproyecto técnico para el concurso.	70 Ing.	170 Ing. + 0.5% de la inversión	300 Ing. + 2% de la inversión
Certificado de Inspección Técnica (CIT) de acuerdo a procedimiento según la Res. Nro. 1.619-SC/99: elaboración y firma profesional.*	60 Ing.	120 Ing.	240 Ing.
TPRS solicitud: elaboración y firma profesional de las planillas para la solicitud de autorización.	40 Ing.	40 Ing.	40 Ing.
TPRS cálculo interferente (elaboración y firma profesional para casos de compleja disponibilidad).	70 Ing.	70 Ing.	70 Ing.
TPRS - CIT: elaboración y firma profesional del Certificado de Inspección Técnica según Res. Nro. 1.619-SC/99.	35 Ing.	35 Ing.	35 Ing.

ARTÍCULO 102º.- Los honorarios mínimos establecidos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER para desarrollar tareas profesionales en empresas de comunicaciones del rubro televisión digital terrestre son los siguientes, a los cuales se les adicionarán los gastos que demande la tarea:

TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE	CAT. G, H, I, J y K	CAT. C, D, E y F	ALTA POTENCIA CAT. A y B
Licenciario Operador Con o Sin Fines de Lucro Anteproyecto Técnico para Concursos (Elaboración, firma profesional y valorización de equipamiento exigidos por ejemplo en los pliegos Res. Nro. 39-AFSCA/15; etcétera).	130 Ing.	225 Ing. + 0.5% de la inversión	300 Ing. + 2% de la inversión
Licenciario Con o Sin Fines de Lucro Anteproyecto Técnico para Concursos (Elaboración, firma profesional y valorización de equipamiento exigidos por	80 Ing.	160 Ing. + 0.5% de la inversión	225 Ing. + 2% de la inversión

ejemplo en los pliegos Res. Nro. 39-AFSCA/15; etcétera).			
--	--	--	--

ARTÍCULO 103º.- Los honorarios profesionales mínimos para los ingenieros especialistas matriculados en el CIEER, que ejercen el cargo de director técnico o responsable técnico de empresas de electrónica y/o comunicaciones:

Horas		Honorario Mínimo Mensual		
Semana	Mes	Entre 1 y 49 empleados	Entre 50 y 150 empleados	Más de 150 empleados
4	16	20 Ing.	32 Ing.	64 Ing.
8	32	24 Ing.	36 Ing.	72 Ing.
12	48	28 Ing.	40 Ing.	80 Ing.
16	64	32 Ing.	48 Ing.	96 Ing.
20	80	34 Ing.	56 Ing.	112 Ing.
24	96	38 Ing.	64 Ing.	128 Ing.
28	112	42 Ing.	72 Ing.	144 Ing.
32	128	46 Ing.	80 Ing.	160 Ing.
36	144	50 Ing.	88 Ing.	176 Ing.
40	160	54 Ing.	96 Ing.	192 Ing.
44	176	58 Ing.	104 Ing.	208 Ing.

CAPÍTULO XV – ESTUDIOS Y PRESENTACIONES AMBIENTALES.

ARTÍCULO 104º.- Defínase la tarea de Informe Técnico de Estudio de Impacto Ambiental, como la que proporciona la guía global e integra los resultados establecidos en las distintas disciplinas individuales que conforman los Estudios de Impacto Ambiental y/o Informe Ambiental de Cumplimiento; designándose asesor/consultor técnico de la misma al profesional que la desempeñe.

ARTÍCULO 105º.- Para la tarea de asesor/consultor técnico definida en el Artículo 104º, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de establecimientos y el nivel de complejidad ambiental; según la siguiente tabla de honorarios mínimos:

TAREA PROFESIONAL	HONORARIO MÍNIMO
Presentación legal de formularios correspondiente a los decretos reglamentarios.	10 Ing.
Evaluación o Estudio de Impacto Ambiental para:	
- establecimientos Categoría 2	60 Ing.
- establecimientos Categoría 3	80 Ing.
Informe de Impacto Ambiental de Cumplimiento para:	
- establecimientos Categoría 2	40 Ing.
- establecimientos Categoría 3	60 Ing.
Informe técnico para inscripción como generador de residuos peligrosos o biopatogénicos.	10 Ing.
Plan de Gestión Ambiental.	60 Ing.
Identificación y evaluación de pasivos ambientales.	80 Ing.

ARTÍCULO 106º.- Para la realización de informes técnicos para inscripciones, informes o estudios de impacto ambiental, fíjense los siguientes valores mínimos de honorarios:

PRESENTACIONES ANTE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA	
TAREA PROFESIONAL	HONORARIO MÍNIMO
Informe para Certificado de Radicación (Ley 6.260).	30 Ing.
Informe para Certificado de Funcionamiento (Ley 6.260).	60 Ing.
Informe para Habilitación Sanitaria (Ley 6.260).	40 Ing.
Informe para Inscripción Residuos Peligrosos.	20 Ing.
Carta de Presentación.	25 Ing.
Informe Ambiental.	40 Ing.
Estudio de Impacto Ambiental.	60 Ing.

PRESENTACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD	
TAREA PROFESIONAL	HONORARIO MÍNIMO
Seguridad Alimentaria.	10 Ing.
Memoria Técnica de Efluentes y Gestión de Residuos.	12 Ing.

Informe para Inscripción Residuos Peligrosos Municipal.	12 Ing.
---	---------

Para cada tarea de determinaciones y/o mediciones de parámetros o de concentración de contaminantes, el valor del honorario por cada una de ellas no podrá ser menor al honorario profesional mínimo establecido en el Artículo 13º estén establecidas o no precedentemente.

Las tramitaciones para habilitaciones municipales implican la ejecución de memorias descriptivas y operativas de los procesos llevados a cabo.

CAPÍTULO XVI – SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 107º.- Se fijan los honorarios mínimos para las tareas profesionales realizadas por matriculados en el CIEER en empresas en los rubros sistemas de información y/o desarrollo de software los siguientes:

PUESTO	POR MES	POR HORA
Gerente de Sistemas de Grandes Empresas.	290 Ing.	
Gerente de Sistemas Pymes.	170 Ing.	
Analista Senior.	100 Ing.	3 Ing.
Analista Junior.	70 Ing.	2 Ing.
Analista Programador.	100 Ing.	3 Ing.
Auditor Interno Informático.	90 Ing.	3 Ing.
Consultor Informático.		3 Ing.
Data Base Administrator.	95 Ing.	3 Ing.
Jefe de Servicio Técnico.	60 Ing.	
Jefe de Proyectos.	85 Ing.	
Jefe de Gabinete Informático.	60 Ing.	
Técnico de Hardware.	45 Ing.	2 Ing.
Programador Ambientes Windows.	85 Ing.	3 Ing.
Programador Ambientes Unix/Linux.	95 Ing.	3 Ing.
Diseñador Gráfico Senior.	70 Ing.	2 Ing.
Diseñador Gráfico Junior.	50 Ing.	1 Ing.
Diseño de Páginas Web.	50 Ing.	1 Ing.
Programador de Páginas Web.	70 Ing.	

CAPÍTULO XVII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 108º.- Los trabajos, tareas o servicios profesionales no citados específicamente, se asimilarán a alguno o algunos de los expresados en la presente ley, teniendo en cuenta su importancia y extensión. Sin perjuicio de ello el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos podrá fijar por resolución de Directorio los honorarios para las tareas profesionales que, por no encuadrarse a lo expresado en la presente, sea necesario ampliar, o reglamentar en forma más específica.

ARTÍCULO 109º.- El Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos podrá realizar periódicamente una adecuación de los valores fijados en la presente ley, si fuera necesario, y agregar nuevos aranceles para aquellas tareas profesionales no previstas, dictando para ello resolución de Directorio.

ARTÍCULO 110º.- Los honorarios mínimos que corresponden al ejercicio de las profesiones que reglamenta la Ley Nro. 8.815 de creación del CIEER son obligatorios para comitentes y profesionales abarcados por esta última, y toda infracción a la misma será pasible de sanción. Los honorarios mínimos fijados serán utilizados como base para el pago de los aranceles por visado o cualquier otra obligación de los matriculados como consecuencia de su actividad profesional.

ARTÍCULO 111º.- La presente ley deroga toda otra ley y/o resolución de Directorio que sobre honorarios se haya aprobado con anterioridad a la presente.

ARTÍCULO 112º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 28 de octubre de 2020.

–A la Comisión de Legislación General.

6.5
PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.5.1
PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.558)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si la Sra. Ministra de Gobierno y Justicia, Dra. Rosario Romero, en ejercicio de sus funciones, ha tomado conocimiento del ingreso a la provincia de Entre Ríos, de personas, que agrupadas en el marco del denominado "Proyecto Artigas", han invadido propiedad privada de la familia Etchevehere, ubicada en la localidad de Santa Elena.

Segundo: Si se han efectuado los controles identificatorios pertinentes, a fin de determinar la identidad de dichas personas, su ocupación, antecedentes, el momento exacto, la manera y en calidad de qué, ingresaron a la Provincia, para llevar adelante su cometido. En caso afirmativo, sírvase de detallar una lista de los mismos, con la información enunciada precedentemente.

Tercero: Si se les efectuaron a dichas personas, los controles sanitarios y reglamentarios pertinentes, a fin de no agravar la delicada situación sanitaria de nuestra provincia. En caso afirmativo, sírvase de detallar cuales fueron los controles efectuados.

Cuarto: Si tiene conocimiento del ingreso de autoridades o funcionarios federales al territorio de nuestra provincia, que habrían participado de las mencionadas ocupaciones, interviniendo en una disputa que versa sobre derecho común y que refiere a particulares. En caso afirmativo, sírvase de detallar una lista de los mismos.

Quinto: Cual es la opinión técnica-jurídica, que le merece la situación descrita en el apartado anterior, y si considera que se trata de una cuestión que debe resolver la Justicia provincial, con total autonomía y sin injerencia de autoridades federales.

Sexto: Si considera que la situación descrita en el apartado primero, configura un delito contra la propiedad privada, que amerite la intervención de la Policía de Entre Ríos, a los efectos de evitar consecuencias mayores.

Séptimo: Si ha tomado medidas preventivas, tendientes a evitar posibles confrontamientos entre quienes han ocupado las tierras, y los propietarios de las mismas y/o terceros que se han manifestado a favor de la propiedad privada.

Octavo: Si ha tomado conocimiento acerca de denuncias formuladas por particulares que se encuentren afectados por las irregularidades mencionadas precedentemente.

Noveno: En caso de darse lo enunciado en el apartado anterior, si ha articulado medidas con el Poder Judicial o el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de colaborar en la prevención, contención y resolución de lo acontecido.

MATTIAUDA – VITOR – ANGUIANO – BRUPBACHER – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las acciones que se han suscitado a lo largo de los últimos meses con relación a las tomas y ocupaciones clandestinas afectando la propiedad privada en el país, no pueden ser ignoradas ni soslayadas, dado la gravedad institucional que implica avanzar en detrimento del mencionado derecho de raigambre constitucional, en un Estado republicano como el nuestro.

En los últimos días, las mismas se han replicado en nuestra provincia con indeseables efectos, en el marco de una supuesta "disputa de tipo familiar", que en realidad podrían significar el puntapié inicial para la transgresión de otros ámbitos de la esfera privada de los particulares, tales como, la libertad de administración y disposición sobre los bienes que componen su patrimonio.

En efecto, dicha gravedad institucional se ve aún más agravada en el caso de Entre Ríos, ya que la participación de funcionarios y autoridades federales que apoyan este tipo de actos ilegítimos, no sólo afecta el derecho de los particulares, sino que implica un avasallamiento de la autonomía provincial y un avance injustificado por parte del Gobierno federal por sobre el Estado local.

En definitiva, la situación mencionada precedentemente, exige la rápida actuación por parte de las autoridades provinciales, que de manera preventiva deberían tomar las medidas correspondientes, a fin de evitar un avasallamiento de derechos fundamentales de los ciudadanos, y de competencias reservadas a la Provincia, consagradas en la Constitución nacional.

Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.559)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarase Ciudadano Ilustre de la Provincia de Entre Ríos en el ámbito deportivo, al futbolista señor Ramón Ismael “Mencho” Medina Bello, en mérito a su trayectoria y ejemplo en la actividad.

ARTÍCULO 2º.- Efectúese las comunicaciones pertinentes.

RUBATTINO – FARFÁN – MORENO – COSSO – HUSS – LOGGIO –
CÁCERES R. – SILVA – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad entrerriana de Gualaguay fue cuna del naturalista Juan Ambrosetti, del destacado jurista como Onésimo Leguizamón, del pionero de la radiodifusión Telémaco Susini e incluso de grandes deportistas como Jorge Burruchaga pero indudablemente también es reconocida por ser el lugar de nacimiento de Ramón Ismael Medina Bello.

En esta ciudad, recostada sobre el río homónimo, Medina Bello nació un 29 de abril de 1966, comenzó jugando, en 1979, en la cuarta división del Club Atlético Urquiza de Gualaguay. En la cuarta división lo hacía como centrodelantero y en la tercera como arquero. En 1983 llega a la primera división y en 1985 es comprado por el Racing Club de Avellaneda.

El “Mencho” apodo con el que pasó a ser conocido por propios y extraños se afincó en la pensión del club de Avellaneda, al amparo de la querida e inolvidable Tita Mattiussi. Luego de romper redes en las divisiones infantiles, debutó en la primera división de la mano de Alfio Basile el 13 de julio de 1986 frente a River. Ese día, por la primera fecha del torneo y en el Monumental, Medina Bello convirtió su primer gol con la camiseta de “la Academia” con un potente zurdazo de afuera del área; era el 1 a 0 parcial en un partido que finalizaría empatado en un gol. Medina Bello fue un delantero potente, insistidor, tozudo y con el arco entre ceja y ceja. Dueño de un remate furibundo, durante su paso por la escuadra albiceleste convirtió 26 goles en 124 encuentros. Fue uno de los responsables de la obtención de las Supercopas Sudamericana e Interamericana en 1988. En 1989 fue transferido a River Plate. En las dos etapas que estuvo en el club de Núñez (1989/1993 y 1996/1997), jugó 155 partidos y marcó 86 goles. Con sus actuaciones logró conquistar al hincha de River que lo recuerda con mucho afecto como uno de los grandes goleadores que vistieron, lucieron la casaca de la banda roja. Además, es uno de los hombres que más títulos ganó en el conjunto riverplatense, con seis campeonatos locales, una Copa Libertadores y una Supercopa Sudamericana.

Con la Selección Argentina disputó el Mundial de 1994 y obtuvo las Copas América de 1991 y 1993, vistiendo la camiseta de la Selección nacional en 17 partidos y marcando cinco goles. También ejerció su potente disparo goleador en Japón en el Club Yokohama Marinos.

Tras su segunda etapa en el “Millonario” (1996-1997), militó en las filas de Talleres de Córdoba, equipo con el que logró el ascenso y decidió retirarse para volver dos años después a jugar en Sportivo Dock Sud de la primera C, para finalmente terminar su carrera futbolística en

Juventud Unida de Gualeguaychú en el año 2005. La trayectoria de Medina Bello se desarrolló en épocas en las que no se transmitía fútbol a toda hora y la manera de seguir al deporte más popular era por la radio y esperar al domingo a la noche para poder ver los goles en televisión. Por esta razón la imagen que tenemos de los partidos y los jugadores es a través, principalmente, de los relatos y de ahí se imaginaban las jugadas, los pases, los ataques, las atajadas y los goles. Fueron épocas donde la palabra predominaba y era ella más que las personas las que corrían o gambeteaban. En este contexto había un nombre que cuando se lo señalaba en el relato se podía pronosticar peligro inminente para la valla contraria y allí aparecía el nombre de Ramón Medina Bello y la emoción invadía a los aficionados al fútbol. Hoy, señor Presidente, todavía perdura el recuerdo de aquellas emociones y la alegría de los festejos por las consagraciones deportivas, pero sin lugar a dudas permanecerá siempre el respeto por este deportista que supo ganarse la admiración de hinchas propios y extraños, el cariño de compañeros de equipo o de sus rivales y que hoy sigue brindando su ejemplo de deportista para las nuevas generaciones que se suman al mundo del fútbol con aquellas ilusiones que traía Ramón Ismael Medina Bello, el “Mencho”, hace casi medio siglo, desde su Gualeguay natal.

Por los motivos expuestos, que considero ampliamente justificativos de la iniciativa propuesta, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Verónica P. Rubattino – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Juan P. Cosso – Juan M. Huss – Néstor D. Loggio – Reinaldo J. Cáceres – Leonardo J. Silva – Gustavo M. Zavallo.

–A la Comisión de Deportes.

6.5.3

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.560)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la XX Semana de la Lengua Italiana en el Mundo.
Solicito a mis pares me acompañen en el reconocimiento de dichas actividades.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Bajo el título “El Piemonte en la Unión de Dos Asociaciones y Dos Ciudades Hermanas” el Centro Piemontés de Santa Fe y la Asociación Familia Piemontesa de Paraná, están llevando a cabo conjuntamente desde la primera semana de septiembre un ciclo de charlas cuyo objetivo es mantener vivos los valores de la cultura piamontesa/italiana a través del conocimiento de distintos aspectos de esa región italiana, con la convicción que tanto más se ama lo que más se conoce.

En el marco de la XX Semana de la Lengua Italiana en el Mundo del 19 al 25 de octubre, con el objetivo de fortalecer la cultura italiana, que sigue viva en este país gracias a los numerosos descendientes que representan casi la mitad de la población y que, de alguna manera, cultivan hábitos y tradiciones italianas a través de la gastronomía, las artes y el diseño, el Centro Piemontés de Santa Fe y la Asociación Familia Piemontesa de Paraná, dedican las dos charlas del domingo 19/10 y la del domingo 25/10 a la Semana de la Lengua Italiana en el Mundo.

María del C. Toller

6.5.4**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.561)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el ciclo de charlas “El Piemonte en la Unión de Dos Asociaciones y Dos Ciudades Hermanas”.

Por este motivo es que solicito a mis pares me acompañen en el reconocimiento de dichas actividades.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El largo período de pandemia que está caracterizando este año 2020, está también marcando nuestras vidas de una manera única, irrepetible, de la cual todavía no podemos predecir sus consecuencias.

Pero el ingenio humano es maravilloso. Todos -de una u otra manera- hemos recurrido a los medios electrónicos para mantener lo que es fundamental para el ser humano: la comunicación.

Dentro de este marco, el Centro Piemontés de Santa Fe y la Asociación Familia Piemontesa de Paraná, acostumbrados a organizar charlas, exposiciones, actividades corales, viajes, etcétera, manteniendo siempre viva la imagen del Piemonte en Argentina, han recurrido a los encuentros virtuales para seguir logrando esos objetivos, y han organizado conjuntamente un ciclo de charlas invitando a las mismas a todas aquellas personas que se consideran interesadas en la cultura italiana y particularmente del Piemonte.

El ciclo de charlas se denomina: “El Piemonte en la Unión de Dos Asociaciones y Dos Ciudades Hermanas”.

Inició el domingo 6 de septiembre y permanecerá activo hasta que dure la pandemia, desarrollándose todos los domingos.

El objetivo es precisamente mantener vivos los valores de la cultura piemontesa a través del conocimiento de distintos aspectos de esa región italiana, con la convicción que tanto más se ama lo que más se conoce. Muchos descendientes de italianos, y particularmente piemonteses que habitan las dos provincias aún buscan sus orígenes y tratan de ligarse a sus raíces; otros ya lo han hecho; y muchos ya han obtenido la ciudadanía italiana a través de la identificación de su árbol genealógico.

Todos ellos hacen honor a esos primeros inmigrantes que llegaron a la Argentina para dar vida a estas tierras, fundando colonias, arando campos, sembrando, cosechando y haciendo rica a nuestra patria. En esos primeros inmigrantes se hizo viva y pujante realidad el lema de Alberdi: “Gobernar es poblar”.

¡Y poblaron! Y sus descendientes aprendieron de ellos esos valores a la vez que se insertaban en esta generosa tierra argentina, su patria. Las Asociaciones tratan de mantener viva esa memoria gringa que debe seguir viviendo en las sucesivas generaciones porque es portadora de valores que enriquecen a la persona mucho más que lo material: la dignidad del trabajo, la honradez, el valor de la palabra dada, el profundo sentido de familia.

Hoy, en época de pandemia, lo hacemos de esta manera.

La respuesta recibida en los primeros cuatro encuentros fue altamente satisfactoria, pues no sólo santafesinos y entrerrianos se integraron a los encuentros virtuales, sino gente de todo el país. Desde Tucumán a El Bolsón en nuestra querida Patagonia, desde Córdoba hasta Corrientes, se sumaron muchos italianos, especialmente piemonteses con quienes en la época anterior a la pandemia habíamos compartido tantas actividades. El tiempo destinado al encuentro no resultaba suficiente, pues la riqueza del intercambio motivó diálogos y aportes muy fecundos.

El programa del mes de septiembre fue el siguiente:

Domingo 6/9: “Genealogía e Inmigración”

A cargo de la genealogista María Teresa Biagioni. Integrante de la Comisión Directiva del Centro Piemontés de Santa Fe y de AMPRA, (Asociación de Mujeres Piemontesas de Argentina), integrante del Portal de la Memoria Gringa de la Facultad de Humanidades de la UNL.

Domingo 13/9: "La Sacra Di San Michele: Emblema del Piemonte 1.000 Años Historia, Misterio y Leyendas"

A cargo del doctor Daniel Gatti. Secretario de la asociación civil "Familia Piemontesa de Paraná". Amplia trayectoria profesional. Su hobby: inquieto y permanente investigador del arte, la cultura y la historia italiana.

Domingo 20/9: "Paseando por Torino y Venaria Reale Exquisito Recorrido por la Capital del Piemonte y la Residencia Real de la Casa de Saboya"

A cargo de María Ester Valli. Secretaria de la Federación de Asociaciones Piemontesas de Argentina (FAPA), integrante de la Comisión Directiva del Centro Piemontés de Santa Fe y de AMPRA, (Asociación de Mujeres Piemontesas de Argentina).

Domingo 27/9: "Verazzi y el General. Andanzas de un Pintor Piemontés en Épocas de la Confederación"

A cargo del arquitecto Marcelo Olmos. Miembro de la Academia Nacional de Bellas Artes. Exdirector por concurso de los Museos Provinciales de Bellas Artes de Entre Ríos y Santa Fe. Premio Fray Mocho 2003.

El programa del mes de octubre es el siguiente:

Domingo 4 /10: "Momento de Relatos"

A cargo del ingeniero Eduardo "Dudy" Guasco. Embajador Cultural de El Bolsón, fundador y Presidente de la asociación "Piemonte Andino", de El Bolsón, provincia de Río Negro.

Domingo 11/10: "Inmigración y Lunfardo" - Aporte de voces italianas a la jerga e idioma coloquial de los argentinos.

A cargo del doctor Santiago Mascheroni. Amigo e invitado por el Centro Piemontés de Santa Fe.

Domingo 18/10: "Concretando el Viaje de Regreso"

A cargo de la licenciada Verónica Sosa. Kinesióloga, casada con Orlando Piazza, mamá de 2 niños: Martino y Stefano. Su abuelo nació en Sommariva del Bosco-Cuneo, invitada por la Asociación Piemontesa de Paraná.

Domingo 25/10: "Ennio Morricone: la Música Infinita". Un homenaje al gran músico, que nos brindó lo mejor de su vida.

A cargo de la profesora María Luisa Ferraris. Miembro del Centro Piemontes de Santa Fe, Secretaria de la Asociación de Mujeres Piemontesas de la República Argentina (AMPRA).

En función de lo expuesto, consideramos que este trabajo conjunto es realmente un modelo de participación y pone en evidencia cuánto inciden en nuestra cultura las raíces italianas que indudablemente están presentes en los genes de una gran mayoría de los argentinos.

La alta participación de personas de distintos lugares del país demuestra igualmente el interés suscitado en estas exposiciones que reflejan, por un lado el permanente, activo y valioso intercambio que se da entre Argentina e Italia, el sólido legado que han dejado aquellos primeros inmigrantes, un legado que se sigue transmitiendo de generación en generación, y por otro lado también nos enorgullece tener entre los integrantes de nuestras asociaciones y los amigos que continuamente colaboran con nosotros personas de tan excelente formación, interesadas en las temáticas del Piemonte, de los estudios genealógicos, de los intercambios entre Argentina e Italia, de las marcas dejadas en la historia y en la cultura argentina por la gran oleada migratoria italiana en Argentina entre mediados del SXIX y mediados del XX.

María del C. Toller

6.5.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.562)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a las disposiciones de la Ley Nro. 27.568, de ejercicio profesional de la Fonoaudiología, cuyo objeto es establecer un marco general del ejercicio profesional de la Fonoaudiología en el ámbito nacional y en el de las jurisdicciones que adhieran a la misma.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Salud de la Provincia es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley que refiere a adherir a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.568, de ejercicio profesional de la Fonoaudiología.

La Ley Provincial Nro. 7.809, sancionada el 22 de octubre de 1986 y promulgada el 11 de noviembre de 1986, crea el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Entre Ríos (COFER), fija lo relativo a la matriculación, derechos y obligaciones de los colegiados, transformando así a la antigua asociación en el COFER, jerarquizando la actividad.

Posteriormente, en el octubre de 1993 se sanciona la Ley Provincial Nro. 8.744, promulgada en noviembre de 1993, que ajusta sus disposiciones al ejercicio de la profesión de fonoaudiólogo, licenciado en Fonoaudiología y doctor en Fonología en la provincia de Entre Ríos.

La Ley Nacional Nro. 27.568, publicada en fecha 27/10/2020, es un viejo anhelo de la comunidad fonoaudiológica de la República Argentina que viene bregando por su sanción hace más de 20 años. Según las estadísticas del COFER, en nuestra provincia actualmente se encuentran en actividad alrededor de 300 profesionales, concentrando la mayor cantidad de ellos en la ciudad de Paraná, seguida por las ciudades de Concordia, Gualaguaychú y Concepción del Uruguay, residiendo el resto en distintos puntos de la provincia, donde desarrollan su labor profesional en escuelas (estatales y privadas), SAIE (Servicios de Apoyo Interdisciplinarios Educativos), hospitales, centros de salud, universidades, institutos de formación, en el ámbito laboral jurídico-pericial, consultorios y sanatorios a nivel privado¹.

Será necesario convocar al COFER a los fines de debatir en torno a la normativa provincial vigente.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

¹ Página oficial COFER <http://www.cofer.org.ar/institucional/historia.php>

Gustavo M. Zavallo

-A las Comisiones de Salud Pública y de Legislación General.

6.5.6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.563)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo, para que por medio de la Dirección de Vialidad Nacional, Distrito Entre Ríos, se realicen las gestiones del caso tendientes a lograr que, previo estudios de factibilidad técnica y de costos, proceda a la realizar las tareas de repavimentación, demarcación, señalización horizontal y vertical, reparación de banquetas de la Ruta Provincial

Nro. 32, abarcando el recorrido que va desde el empalme de la Ruta Nro. 18 hasta la Nro. 131; y desde la rotonda de la ciudad de María Grande, a la ciudad de Hasenkamp.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BRUPBACHER – ZACARÍAS – SOLARI – MANEIRO – ANGUIANO –
SATTO – TRONCOSO – VITOR – MATTIAUDA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El motivo de esta petición es porque la Ruta Provincial Nro. 32, es una vía fundamental de comunicación en el departamento Paraná, especialmente en la zona referenciada como Paraná Campaña, y es vía de paso del transporte internacional y su estado es realmente deplorable en su mayor tramo.

Dicha ruta provincial, tiene un recorrido aproximado de 84 kilómetros con orientación noreste desde su inicio en Aldea Jacobi, hasta su finalización en Hasenkamp, en la provincia de Entre Ríos.

Su reparación es fundamental para potenciar el desarrollo de la economía regional de Paraná Campaña, ya que comunica la producción de localidades como Hasenkamp, El Pingo, María Grande, Sosa, Tabossi, Viale, Seguí y Crespo, entre otras.

Sobre esta ruta, se ubican los parques y áreas industriales de las ciudades de Seguí, Viale, María Grande y Crespo, siendo esta última muy importante y dinámica, dado que se encuentran los parques industriales de Viale y, sobre todo, de Crespo orientados a la exportación, creando un significativo circuito económico, en el que se trasladan gran cantidad de camiones, vehículos de todo tipo y personas que trabajan en los mismos.

También es muy importante, el servicio sanitario que cumple dicha arteria, con la circulación de enfermos en ambulancias, hacia los centros de salud de Crespo y demás ciudades, y hacia la ciudad de Villa Libertador San Martín donde se encuentra el Sanatorio Adventista del Plata, de renombre internacional, y el Centro de Vida Sana, también en la misma condición, con pacientes de Brasil, Uruguay y Chile, como de otras partes del mundo.

La Universidad Adventista del Plata, de renombre internacional, cobija en sus claustros a un sin número de estudiantes de nuestro país y de otros lugares del mundo.

Por lo tanto la misma, es transitada por el transporte nacional e internacional de carga, que ingresa por el norte de la provincia a través de las Rutas Nacionales Nro. 12 y Nro. 127 y se trasladan hacia el puerto de Rosario y otras zonas económicamente activas como Córdoba, Mendoza etcétera.

En 2017 se realizó una obra financiada por la Provincia y la Nación, a través de un crédito del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que consistió en la repavimentación del tramo que va desde María Grande hasta la Ruta Nacional Nro. 18, aproximadamente unos 20 km.

Por el contrario desde el cruce de Ruta Nro. 18 hasta la Ruta Nro. 131, como desde María Grande hasta Hasenkamp, el estado de la Ruta Nro. 32 es más que preocupante, contabilizándose decenas de accidentes o episodios graves, debido al estado de la carpeta asfáltica.

Este problema requiere de una urgente y definitiva solución, no de bacheos parciales, se debe evitar futuros siniestros y potenciar económicamente a la región, que tanto lo necesita.

Por lo aquí expuesto, y en busca de que se dé solución a este problema, solicito a los demás señores diputados acompañen a la aprobación del presente proyecto resolución.

Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Julián A. Maneiro – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento.

6.5.7

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.564)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés provincial a la lucha contra la enfermedad de leishmaniasis.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley elaborará un plan de prevención, tratamiento, concientización e información contra la leishmaniasis y deberá llevar a cabo su ejecución.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley implementará un sistema de alerta mediante el cual se le debe informar cada caso de leishmaniasis del que se tenga noticia.

ARTÍCULO 4º.- El plan mencionado en el Artículo 2º de la presente ley deberá contemplar las medidas a adoptar contra las poblaciones de los insectos vectores de transmisión de la leishmaniasis.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial designará a la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – ZACARÍAS – BRUPBACHER – SATTO – ANGUIANO –
MATTIAUDA – VITOR – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto fue oportunamente presentado bajo Expediente Nro. 21.497 por el diputado Joaquín La Madrid (mandato cumplido), al no habersele dado tratamiento parlamentario es que procedo a representarlo.

Las leishmaniasis son un grupo de enfermedades causadas por parásitos llamados Leishmanias, que pueden ser transmitidas al ser humano por la picadura de distintas especies de insectos flebótomos. Estos son insectos muy pequeños que se crían en lugares húmedos y oscuros cubiertos de vegetación, rincones, paredes o troncos de los árboles. No se reproducen en el agua, ni en las zanjas. Este vector causa el contagio de animales y humanos, siendo los perros los huéspedes habituales, constituyendo así el principal reservorio de infección para los vectores. El ser humano y otros animales son huéspedes accidentales.

De acuerdo con la opinión de los expertos en infectología, hay varias formas de la enfermedad, siendo las más conocidas la leishmaniasis cutánea, que afecta principalmente la piel y la forma grave llamada leishmaniasis visceral, que si no es tratada tiene muy alta mortalidad (hasta el 90% de los casos). Estas formas clínicas dependen del tipo de parásito involucrado, la Leishmania braziliensis para la forma cutánea y la Leishmania infantum para la visceral, (que son transmitidos por diferentes tipos de flebótomos) y también de la respuesta inmune del huésped. No hay vacuna contra esta enfermedad y para su prevención se debe prestar especial cuidado en disminuir la proliferación de los insectos vectores.

Las leishmaniasis se consideran enfermedades reemergentes, y un problema creciente de salud pública en el mundo, debido al aumento de la cantidad de afectados como consecuencia de la mayor exposición de las personas a los vectores de la enfermedad. Se trata de una enfermedad endémica de distribución mundial que se comporta en forma similar al dengue y al cólera. Existen casos detectados en 61 países, y constituye una de las enfermedades que más vidas cobra en varios países, principalmente en India, Sudán y Brasil. La leishmaniasis visceral urbana, presenta una incidencia anual mundial estimada de 500.000 casos/año y una mortalidad de 59.000/año.

La propagación de esta enfermedad en Argentina comenzó en el Noroeste del país, más precisamente en la región de las Yungas, y se diseminó en poco tiempo hacia las regiones

orientales. La distribución geográfica de la transmisión de la leishmaniasis está limitada por la distribución del vector. El área endémica de leishmaniasis cutánea corresponde a las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes, encontrándose recientemente el vector sin enfermedad en Santa Fe y Entre Ríos. La transmisión de leishmaniasis visceral humana y canina hasta el momento se ha registrado en Misiones y Corrientes, mientras que en Santiago del Estero hubo casos de leishmaniasis visceral humana y en Formosa sólo leishmaniasis visceral canina. Sin embargo, el vector se encuentra en dispersión activa, actualmente comprobada hasta el sur de la provincia de Corrientes.

Desde 1985 hasta la actualidad, se han registrado en Argentina alrededor de 8.000 casos de leishmaniasis. Un informe difundido por la Red de Investigación de la Leishmaniasis en Argentina muestra que entre 1984 y 2008 se detectaron 7.947 casos de leishmaniasis cutánea, y 70 casos de leishmaniasis visceral entre 2006 y 2010, provocando siete muertes.

En lo que a nuestra provincia respecta hay que mencionar que en 2015 se detectaron casos de infección canina: 15 casos en Concordia y 2 en Gualeguaychú, mientras que en 2014 se dieron 4 casos en Chajarí.

Al tratarse de una enfermedad presente desde hace décadas en una gran parte del territorio argentino, su erradicación es difícil de llevar a cabo. No obstante lo antedicho, es posible reducir los casos de contagio. La Ley Nacional Nro. 14.465 establece que la leishmaniasis es una enfermedad de notificación obligatoria, medida sumamente útil, aunque insuficiente, para prevenir su diseminación.

Mediante el presente proyecto de ley se propone una serie de medidas tendientes a informar acerca de los diferentes tipos de leishmaniasis y sus efectos tanto sobre las personas como de los animales. Asimismo, se insta a las autoridades sanitarias de nuestra provincia a adoptar las medidas preventivas que deban ser aplicadas para la erradicación del vector, disminuyendo las poblaciones del insecto transmisor y adoptando medidas para el cuidado contra las picaduras a humanos y animales. Esto podrá llevarse a cabo mediante la concientización ciudadana, la capacitación a veterinarios y médicos y a través de campañas masivas de información.

Entendemos que la erradicación total de la enfermedad es difícilmente factible, por lo cual se busca ante todo limitar su proliferación. Teniendo en cuenta lo hasta aquí mencionado se propone el presente proyecto de ley cuyo resultado esperado será la reducción en la provincia de Entre Ríos de los casos de leishmaniasis canina, previniendo el contagio humano y su erradicación en determinadas áreas consideradas marginales a las zonas endémicas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.5.8

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.565)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el seminario “Hacia una Argentina con Desarrollo Humano Integral - Tierra, Techo y Trabajo en la Perspectiva de la Fraternalidad y de la Amistad Social”, que organizan conjuntamente la Universidad Católica Argentina, Cáritas Argentina y la Comisión Nacional de Justicia y Paz de la Conferencia Episcopal Argentina, y que se desarrollará el 11 y el 25 de noviembre, de 9 a 14 hs, de forma virtual y gratuita.

TRONCOSO – ANGUIANO – SATTO – MATTIAUDA – VITOR – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El desequilibrio social y territorial es uno de los obstáculos más relevantes del desarrollo de la Argentina. La concentración poblacional en el área metropolitana de Buenos Aires es la expresión demográfica paradigmática de los desbalances existentes. Se trata de un rasgo de larga data cuyo origen se remonta a los inicios de la organización política e institucional del país, y que se ha mantenido a lo largo de nuestra historia con independencia de las estrategias de desarrollo sucesivamente adoptadas.

La elaboración de una política de Estado de población y desarrollo territorial tendiente a la remoción de los desequilibrios señalados, y sustentada en la construcción de diálogos y consensos políticos y sociales, continúa siendo una de las principales deudas de la dirigencia argentina, particularmente acuciante en los tiempos de la crisis pandémica y socioeconómica que nos toca atravesar.

El seminario “Hacia una Argentina con Desarrollo Humano Integral. Tierra, Techo y Trabajo en la Perspectiva de la Fraternidad y la Amistad Social” busca facilitar la conformación de un ámbito de encuentro plural para el intercambio de los actores representativos de los sectores políticos, sociales y académicos nacionales respecto de los problemas del desarrollo social y territorial argentino y sus posibles soluciones.

Comprendiendo la importancia de la cuestión de la Tierra, el Techo y el Trabajo en el marco de una ecología ambiental, económica y social al servicio del desarrollo humano integral se propone hacer foco en las problemáticas del trabajo y la empleabilidad; la vivienda, el hábitat y la integración urbana y el acceso a la tierra y a la producción agraria sustentable e inclusiva, abordándolas desde un enfoque multidisciplinario e intersectorial que integre los roles dinamizadores de la educación y la tecnología en la resolución de las mismas.

En consideración de la reciente carta encíclica Fratelli Tutti del Santo Padre Francisco sobre la fraternidad y la amistad social, Cáritas Argentina, la Comisión Nacional de Justicia y Paz y la Pontificia Universidad Católica Argentina, a través del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales y la Dirección de Compromiso Social y Extensión del Vicerrectorado de Integración, procuran contribuir en conjunto con los actores académicos, sociales y políticos a la construcción común de las alternativas prioritarias para la formulación de una estrategia de desarrollo humano integral basada en el compromiso con la cultura del encuentro y el diálogo social como camino predilecto para la generación de consensos.

En la primera reunión, que se llevará a cabo el 11 de noviembre de 2020, participarán: Miguel Ángel Schiavone, Rector de la Pontificia Universidad Católica Argentina; monseñor Carlos Tissera, Presidente de Cáritas Argentina; Emilio Inzaurraga, Presidente de la Comisión Nacional de Justicia y Paz; monseñor Oscar Ojea, Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina; Jorge Knoblovits, Presidente de DAIA; Ariel Eichbaum, Presidente de AMIA; Aníbal Bachir Bakir, Presidente de CIRA; Guillermo Fernández, Presidente de ACIERA Social; Gustavo Béliz, Secretario de Asuntos Estratégicos, Presidencia de la Nación y miembro de la Academia Pontificia de Ciencias Sociales; monseñor Gustavo Carrara, Obispo Auxiliar de Buenos Aires y Vicario Episcopal para la Pastoral de Villas; Augusto Zampini Davies, Secretario Adjunto del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral (a confirmar); Ana Lourdes Suárez, investigadora, IICS-UCA-CONICET; Agustín Salvia, investigador, UCA-UBA-CONICET; Guillermo Neiman, investigador, CEIL-CONICET; Lucas González, investigador, IICS-UCA-CONICET; Juan Cruz Hermida, UCA; Eduardo Lépole, IICS-UCA; Laura Giménez; UIA; Guillermo Zucotti, CGT; Paula Abal Medina, CTEP; Franca Venturini, Directora Provincial de Empleo, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; Ernesto Tocker, Servicio de Empleo, AMIA; Pablo Topet, Facultad de Derecho, UBA; Guillermo Pérez Sosto, Cátedra UNESCO-ITDT; Horacio Cristiani, Cáritas Argentina; Fernanda Miño, Secretaria de Integración Sociourbana, Ministerio de Desarrollo Social; Araceli Ledesma, Techo; Andrea Poretti, Cáritas Argentina; Nicolás Caropresi, MTE/UTEP; Ana Pastor, Asociación Madre Tierra; Diego Fonseca, Ser Comunidad; Carlos Vigil, CNJP; Carlos Achetoni, Presidente de Federación Agraria; Dardo Chiesa, Expresidente de CRA, Coordinador Mesa Nacional de Carnes; Susana Marassou, Presidenta de INTA; Adriana Arnaldo, Vicepresidenta de AACREA; José Luis Castillo, Asamblea Campesina Indígena del Norte Argentino; Juan Manuel Rossi, Presidente de Federación Cooperativas Federadas; Eduardo Cerdá, Director de Agroecología, Ministerio de Agricultura de la Nación.

Y de la segunda reunión, del día 25 de noviembre de 2020 participarán: presbítero Gustavo Boquin, Vicerrector de Integración, UCA; Luciano Ojea Quintana, Director Nacional de Cáritas Argentina; Liliana Pantano, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, UCA; monseñor Jorge Lugones, Presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral Social; Claudio Moroni, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Cristina Calvo, Comisión Vaticana COVID-19; Séverine Deneulin, Instituto Laudato Si, Universidad de Oxford; Mariana Mazzucato, University College London (a confirmar); Emilio Inzaurraga, Presidente de la Comisión Nacional de Justicia y Paz; Gerardo Martínez, CGT (a confirmar); Esteban Castro, Secretario General, UTEP; Nahuel Levaggi, UTT; José Urtubey, Vocal, UIA; Alberto Kahale, CAME (a confirmar); Carlos Iannizzotto, Presidente de Coninagro; Gustavo Grobocopatel, Consejo Agroindustrial Argentino; senador José Mayans, Bloque Frente de Todos; senador Luis Naidenoff, Bloque Unión Cívica Radical; diputada Graciela Camaño, Interbloque Federal; diputado José Luis Ramón, Interbloque Unidad Federal para el Desarrollo; monseñor Gustavo Carrara, Obispo Auxiliar de Buenos Aires y Vicario Episcopal para la Pastoral de Villas; y Eduardo Léopore, Director del Programa PIPS-IICS, UCA.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.5.9

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.566)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio con relación a la decisión de la Oficina Anticorrupción (OA) de la Nación de abandonar su rol de querellante en los procesos penales en los que interviene por delitos contra la Administración Pública, y en ese marco, renunciar a la recuperación de activos del Estado provenientes de dichos ilícitos, estimados en 483 millones de pesos.

SOLARI – MANEIRO – ANGUIANO – SATTO – TRONCOSO –
MATTIAUDA – VITOR – JAROSLAVSKY – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Oficina Anticorrupción resolvió el 19 de octubre pasado dejar de participar en “litigios estratégicos” en los cuales haya daños severos contra el patrimonio del Estado. A instancias de su titular, Félix Crous, y bajo el argumento de una “reorganización del personal”, la OA renunció a una de sus funciones centrales en materia de lucha contra la corrupción.

Esta decisión política plasmada en la Resolución PV-2020-70269270 deja de lado los compromisos internacionales que el País firmó en materia de transparencia e integridad que involucran bienes y dinero público, así como la necesidad de extremar esfuerzos desde el Estado para lograr el recupero de activos robados a través de actos de corrupción, se estima que, sólo desde 2016, la Oficina Anticorrupción (OA) fue aceptada como querellante en diferentes expedientes en los cuales se registran embargos en el orden de los 483.115 millones de pesos, equivalentes a casi 3.715 mil millones de dólares, a tipo de cambio oficial. Entre los principales acusados se encuentran Cristina Kirchner, Julio De Vido, José López, Ricardo Jaime, Amado Boudou, Lázaro Báez, Cristóbal López, entre otros.

De esta forma, la renuncia al rol de querellante en los juicios por parte de la OA y a la política de recuperación de los activos robados al Estado alcanza a 32 causas por corrupción, de las cuales 28 son contra exfuncionarios de las administraciones kirchneristas pertenecientes al período 2003-2015. Entonces, que la OA deje de ser querellante implica que no sólo no acusará en los casos cuyos juicios orales están próximos a iniciar, sino que tampoco reclamará

el recupero del dinero de forma activa ni eventuales indemnizaciones futuras que pudiesen corresponder como complemento de las condenas penales.

Lamentablemente, esta determinación se aparta de la objetividad y rigurosidad que debe caracterizar al accionar del mencionado organismo, que debería trabajar para “fortalecer la ética y la integridad en la Administración Pública nacional, a través de la prevención e investigación de la corrupción y la formulación de políticas de transparencia”, tal como se expresa en su sitio web oficial.

Además, entendemos que traerá consecuencias negativas en el plano internacional, en materia de pérdida de inversiones y de debilitamiento del rol adquirido en los últimos años por Argentina en el concierto internacional de naciones.

Por lo expuesto hasta aquí, observamos que esta decisión no sólo atenta contra la inmensa demanda ciudadana de castigar a los corruptos y recuperar lo robado, sino que además forma parte de un plan sistemático para garantizar impunidad para aquellos funcionarios que son investigados por delitos cometidos contra la Administración Pública.

En definitiva, resulta insoslayable y urgente adoptar políticas nacionales responsables y coherentes, en línea con los compromisos internacionales asumidos por la Argentina, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los principios republicanos en general, y la debida transparencia e integridad de los actos de los gobernantes en particular.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Eduardo M. Solari – Julián A. Maneiro – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

6.5.10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.567)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

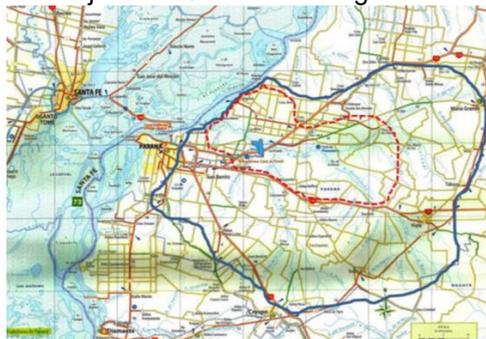
ARTÍCULO 1º.- Encomiéndese al Superior Gobierno provincial que retome las gestiones pertinentes ante las autoridades nacionales, en trámite obrante en Expediente Nro. 2088031 para que las áreas identificadas como “Sitio Yjará” o “Guardián de Aguas” (anexo), obtengan la categoría de sitios Ramsar de conformidad a lo establecido por la Convención de Protección de Humedales de Importancia Internacional ratificado por Ley Nro. 23.919.

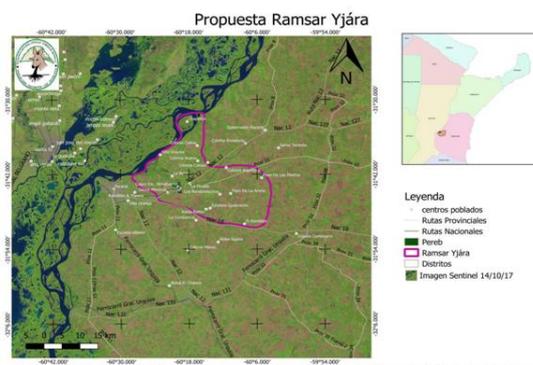
ARTÍCULO 2º.- Remítase copia íntegra de la presente al Director de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, Lic. Alfredo Berduc; al Secretario de Ambiente de la Provincia, Ing. Agr. Martín Barbieri y al Sr. Gobernador Cr. Gustavo Bordet.

RAMOS – CORA.

Anexo

Área identificada como “Sitio Yjará” o “Guardián de Aguas”





Correspondencia Fitogeográfica

Según Cabrera (1976), en las zonas de tierras altas se encuentra representada la provincia fitogeográfica del Espinal y su distrito Del Ñandubay; mientras que en los arroyos, lagunas, y la margen del río Paraná se corresponde con la provincia Paranaense de acuerdo a la caracterización de dicho autor. (Cabrera, A. L. 1976. Regiones fitogeográficas argentinas. Enciclopedia Argentina de Agricultura y Jardinería, 2 (1): 1-85.).

Principales especies de fauna

Aves: existen cerca de 250 especies de aves registradas en la cuenca, lo cual representa una cuarta parte del total que existe en el país. Se cuenta con registros de algunas especies raras y otras recientemente descubiertas en la provincia, como pato criollo (*Cairina moschata*), *Phoenicopterus chilensis*, cisne coscoroba (*Coscoroba coscoroba*), cisne cuello negro (*Cygnus melanocorypha*), azor variado (*Accipiter bicolor*), aguilucho pampa (*Busarellus nigricollis*), aguilucho langostero (*Buteo swainsoni*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), carpintero lomo blanco (*Campephilus leucopogon*), picapalo rojizo (*Campylorhamphus trochilirostris*), tingazú (*Piaya cayana*), choca corona rojiza (*Thamnophilus ruficapillus*), barullero (*Euscartmus meloryphus*), sobrepuesto (*Lessonia rufa*), mosqueta parda (*Lathrotriccus eulerii*), lavandera (*Fluvicola albiventer*), burlisto (*Myiarchus tyrannulus*), burlisto (*Myiarchus ferox*), urraca (*Cyanocorax chrysops*), anambé verdoso (*Pachyrhamphus viridis*).

Reptiles: yacaré ñato (*Caiman latirostris*), víbora de coral (*Micrurus altirostris*)

Mamíferos: una especie "en peligro", lobito de río (*Lontra longicaudis*), una especie "vulnerable", aguará popé (*Procyon cancrivorus*), y siete especies "potencialmente vulnerables", mulita pampeana (*Dasyus hybridus*), hurón menor (*Galictis cuja*), yaguarondí (*Puma yaguarundi*), zorro de monte (*Cercocyon thous*), zorrino (*Conepatus chinga*), gato montés (*leopardus geoffroyi*), carpincho (*Hydrochoerus hydrochaeris*) y guazuncho (*Mazama gouazoubira*).

Peces

Hormigas: sólo en trabajos de relevamiento realizados en el Parque General San Martín, se han identificado 62 de las 73 especies citadas para Entre Ríos, correspondientes a 20 géneros, de los cuales cuatro (*Hypoconera*, *Discothyrea*, *Chelyomyrmex* y *Acanthostichus*) son citas nuevas para la provincia de Entre Ríos. En 1954 Kusnezov describe en el Parque San Martín un nuevo género para la ciencia denominado *Paranamyrmex*.

Valores sociales y culturales

Respecto a los valores sociales y/o culturales en general, existen en la zona media del delta del arroyo Las Conchas y en su desembocadura, asentamientos permanentes de pescadores artesanales desde hace más de 40 años. Asimismo, hay otros núcleos de pescadores artesanales (malloneros y espineleros) en las cercanías de las poblaciones costeras de Villa Urquiza y Colonia Celina.

Dadas las características del régimen de crecientes abruptas que presenta el arroyo, la gran mayoría de los campos costeros y las islas del delta del mismo están volcadas a la producción ganadera extensiva y la apicultura, conservando en una gran proporción la vegetación boscosa de bordes de ribera.

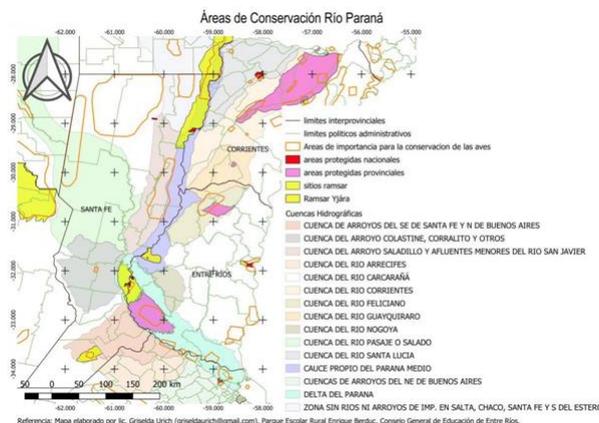
Respecto a los valores históricos del área propuesta, la zona ha sido lugar de asentamientos guaranícos y charrúas, habiendo registro de sitios arqueológicos en las barrancas de la desembocadura, sobre la desembocadura del arroyo Las Tunas y en el Parque Escolar Rural "Enrique Berduc". En este último, se cuenta además con un pedido formal de representantes y descendientes de pueblos originarios para contar con un espacio ceremonial (Expte. CGE Nro. 1309237 aprobado por Res. Nro. 4213/15CGE) en el seno de la reserva.

Dentro del área propuesta, en la zona que se comprende entre el puente del arroyo Espinillo y la RN 18 y el arroyo Sauce Grande y la RN 12, se produjo en el año 1814 la Batalla del Espinillo, la cual representó por parte de las tropas entrerrianas asociada a la Liga de los Pueblos Libres, el primer acto de autonomía provincial, la cual según las crónicas, concluyó entre lo que hoy se conoce como la “loma de Churruarín” y le Escuela “Dominguito” en el acceso al Parque San Martín, con el triunfo entrerriano.

También se puede mencionar el paso de las tropas del general Belgrano por el arroyo Las Conchas y a Villa Urquiza, como la primer colonia agrícola-militar del país.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:



Esta cuenca tiene como límite sur las lomadas más altas de la provincia (Crespo 110 m sobre el nivel del mar). Con dos cursos principales permanentes, el arroyo Espinillo y el arroyo Quebracho. Estos cauces, con una pendiente natural media a elevada, presentan en sus cursos zonas de meandros y tramos lineales, con afloramiento de calcáreo en algunas zonas donde el agua corta la cota 30 a 40 m y abundantes bancos de arena. El límite norte también es elevado ubicándose en las cercanías de la localidad de María Grande.

El sitio, hacia el sur pasaría a integrarse con la zona de protección Predelta-Islands de Santa Fe y hacia el norte con el Ramsar Jaaukanigás y Humedales Chaco, completándose de esta manera un corredor biológico al integrarse a las otras áreas citadas, con una extensión tentativa de 64.500 ha.

Los suelos que la componen son del tipo brunizems y vertisoles con un grado de erosión moderada a severa en las nacientes y en el sector este de la cuenca; existen zonas de bosque natural y el uso de la tierra para agricultura y ganadería. Su nacimiento se sitúa en los 59° 54' 21" de longitud Oeste y los 31° 35' 55" de latitud Sur y desemboca en el río Paraná a los 60° 24' 22" de longitud Oeste y los 31° 41' 40" de latitud Sur. La vertiente es de dirección este-oeste hasta la desembocadura en el sistema del río Paraná. La superficie total de la cuenca es de 2.156,7 km y un perímetro de 206,2 km. El curso principal tiene una longitud de 31,7 km (Aº Las Conchas). El área abarcaría un polígono cuyos límites van desde El Chapetón, pasan por Villa Urquiza, la Reserva Parque General San Martín, Sauce Montrull, El Ramblón, Paso de las Piedras, Colonia Argentino y Colonia Crespo.

Cabe destacar este sitio alberga más de 250 tipos de aves; mamíferos (muchos de ellos vulnerables y otros en peligro de extinción) como lobitos de río, aguará pope; mulita, hurón menor, zorro de monte, yaguarondi, zorrino, gato montés, carpincho y guazunchos; y 62 especies de hormigas. Asimismo, reviste interés social y cultural por la presencia de pescadores artesanales (malloneros y espineleros). La zona es identificada con un importante valor histórico por haber sido zona de asentamientos guaraníes y charrúas; con presencia de sitios arqueológicos sobre la desembocadura del arroyo Las Tunas y en el mismo Parque Escolar Rural Enrique Berduc; donde incluso hay un pedido de pueblos originarios para establecer un “espacio ceremonial”.

Desde la reforma constitucional de 1994, la cuestión ambiental ha sido motivo de numerosos estudios en materia de derecho ambiental atento la extensión, complejidad y riqueza de los temas que introduce, e incluso por algunas curiosidades como la figura del afectado, en lo que a legitimación activa se refiere. El nuevo texto, incorpora en forma explícita

el tema ambiental mediante la inclusión del Artículo 41 y siguientes en la Primera Parte, Capítulo Segundo. Si bien tal Capítulo se denomina "Nuevos Derechos y Garantías", la doctrina mayoritaria ya había señalado que el Artículo 33, de los derechos no enumerados, protegía también el derecho al ambiente por lo que a ese respecto no puede ignorarse que su protección constitucional no es tan nueva.

En el Artículo 41 de la Constitución nacional, y en la misma línea el 22 de la Constitución provincial, se dispone que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

De acuerdo al contenido de la Constitución nacional, se entiende que resulta necesario el dictado de la Ley de Contenidos Mínimos que prescribe el Artículo 41 de la misma, a fin de armonizar las legislaciones ambientales provinciales, lo que resulta prioritario para facilitar la posterior armonización regional e internacional.

Cabe destacar que la Argentina se posiciona en un pie de igualdad con los países que habían reformado sus constituciones en las últimas décadas del siglo pasado, tratando la cuestión en forma expresa. De la misma forma, muchas provincias, en concordancia con esa tendencia y en coincidencia temporal con la misma, han sancionado la tutela constitucional para el ambiente, anticipándose a la Nación.

En las disposiciones del Artículo 41 se incluye el concepto de desarrollo sustentable, único camino posible para compatibilizar las necesidades de progreso de las generaciones presentes, sin comprometer el sostenimiento de la vida para las generaciones por venir. Esta propuesta de profundo contenido ético, se alinea con la aspiración declarada por los padres constituyentes de 1853, cuando expresaban desde el Preámbulo, como uno de los objetivos del dictado del documento fundacional de la Nación Argentina, el de promover el bienestar general para nosotros y para nuestra posteridad.

Cómo legislación vigente también contamos con que la preservación del ambiente posee regulación internacional desde la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1978), que con la reforma de la Constitución nacional (1994) se lo reconoce en el Artículo 75, Inciso 22. Además, la Convención sobre los Humedales, también conocida como Convención de Ramsar es un tratado internacional suscripto en 1971 en la ciudad iraní de Ramsar, aprobado por la Argentina mediante Ley Nro. 23.919 (TO Ley Nro. 25.335), su misión es la conservación y uso racional de los humedales mediante acciones locales, nacionales y en cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo.

En la 14^o sesión ordinaria del corriente período que tuvo lugar en el Senado de Entre Ríos, se otorgó el respaldo legislativo para que esta zona del departamento Paraná pueda seguir el proceso que permita ser incluida en el tratado de la Convención sobre Humedales para su uso racional y sostenible. El aval se alcanzó tras el dictamen favorable de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, y con base en la propuesta trabajada por el titular de Áreas Naturales Protegidas de Entre Ríos, Alfredo Berduc, conjuntamente con el Parque Escolar Enrique Berduc -del Consejo General de Educación- y la Secretaría de Ambiente provincial. Dicha propuesta es también la que sirve de fuente al presente proyecto que se presenta.

Por todos los fundamentos expuestos, y teniendo en cuenta la legislación vigente, es fundamental que el Superior Gobierno reinicie las gestiones pertinentes ante las autoridades nacionales para que las áreas identificadas como "Sitio Yjará" o "Guardián de Aguas" (anexo), obtengan la categoría de sitios Ramsar de conformidad a lo establecido por la Convención de Humedales de Importancia Internacional ratificado por Ley Nro. 23.919.

Carina M. Ramos – Stefanía Cora.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.5.11
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 24.571)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la sanción de la ordenanza de creación del Concejo Deliberante Juvenil de la Municipalidad de El Pingo -San Julián-, destacando la labor del Presidente Municipal Diego Plassy como promotor de la participación ciudadana en las decisiones de gobierno, especialmente de los y las jóvenes en la vida institucional de la localidad.

ZAVALLO – LARA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración de interés de la sanción de la ordenanza de creación del Concejo Deliberante Juvenil de la Municipalidad de El Pingo.

El Pingo, o Aldea San Julián, es una localidad del departamento Paraná, que hasta diciembre de 2019 tenía una organización institucional como junta de gobierno. En dicha fecha asume el primer gobierno municipal, dando así un salto de calidad institucional y de progreso para el pueblo.

Según la información que arroja la página web del Municipio: “La Dirección General de Estadística y Censos de Entre Ríos, junto al Ministerio de Gobierno, realizó el domingo 27 de agosto el cuarto censo poblacional en la Junta de Gobierno de El Pingo, en el marco del Decreto Nro. 501, dispuesto por el gobernador Gustavo Bordet.

Los resultados del censo poblacional realizado en El Pingo (departamento Paraná), que arrojó un total de 1.517 habitantes, 755 varones y 762 mujeres.

El 13 de diciembre de 2018 fue sancionada la Ley Nro. 10.657 que aprobó el censo y el ejido del futuro municipio, siendo promulgada el 26 de diciembre de 2018.

El Municipio fue creado el 17 de enero de 2019 por Decreto Nro. 11/2019 MGJ del gobernador Gustavo Bordet, y se hizo efectivo el 11 de diciembre de 2019, luego de que sus autoridades fueron elegidas en las elecciones de 9 de junio de 2019.

El 12 de diciembre del 2019 se ha constituido un hecho fundacional para pueblo San Julián, Estación El Pingo. Prestaron juramento el primer intendente del pueblo, profesor Diego Plassy y la primera viceintendente, doctora Mariana Levrant, formula electa en las elecciones generales del 9 de junio del 2019. Tras la proclamación de la Junta Electoral, con la respectiva entrega de los diplomas otorgados el 28 de noviembre en el teatro 3 de Febrero se procedió con la constitución de autoridades municipales en la localidad, un acontecimiento que demandaría esfuerzos importantes tanto para tener en condiciones el edificio municipal, como para la organización institucional que se requiere para montar un municipio.

La creación del Municipio es el resultado de una conjunción de sucesos, méritos y decisiones que han materializado institucionalmente la transformación que venía teniendo la localidad de El Pingo. En los últimos 10 años se ha desarrollado la mayor cantidad de obras de su historia, y con ella la demanda de servicios e insumos se potenciaron. Era imposible, para una junta de gobierno poder sustentar ese progreso con recursos económicos limitados y total ausencia de estructuras institucionales que puedan regular y ordenar la convivencia y hábitos del pueblo. Este crecimiento, de la mano de la gestión del profesor Diego Plassy fue uno de los motores que puso a El Pingo en la agenda de los funcionarios provinciales, quienes atendieron la demanda y comenzaron con los procedimientos legales para elevar la categoría gubernamental. Tras la realización del censo poblacional (que arrojó 1.517 habitantes), y la delimitación territorial del ejido, efectivizado en la Ley Provincial Nro. 10.657.

Con la determinación del gobernador Gustavo Bordet y el impulso de la ministra de Gobierno Rosario Romero, El Pingo se convierte en municipio el 11 de diciembre del 2019.

Luego de haberse constituido el Honorable Concejo Deliberante, un acto cargado de simbolismo da inicio a la vida institucional del Municipio. Un acontecimiento que contó con la presencia de legisladores provinciales y de la Ministra de Gobierno, doctora Rosario Romero”.

Recientemente, y a instancias del presidente municipal Diego Plassy, se sancionó una ordenanza a través de la cual se crea el Concejo Deliberante Juvenil. Esta norma permitirá a los jóvenes de la escuela secundaria poder conocer por experiencia propia el funcionamiento del Concejo Deliberante y de la Municipalidad y además participar de manera activa a través de la elaboración, el debate y la ejecución de proyectos.

Es de destacar que además se asignará una partida presupuestaria para el funcionamiento del Concejo Juvenil.

Esta medida impulsada indica la voluntad del Presidente Municipal de generar espacios de participación ciudadana a un municipio joven. No tengo dudas que es este el camino a seguir para construir más y mejores administraciones locales.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo – Diego L. Lara.

6.5.12

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.572)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la XVIII Fiesta Nacional del Asado con Cuero, que se realizará en su edición virtual los días 7, 14, 21 y 28 de noviembre de 2020 desde el predio de la entidad organizadora, Viale Foot Ball Club de la ciudad de Viale, y será transmitida por redes sociales y a través de la Asociación Entrerriana de Telecomunicaciones.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración de interés de la edición virtual de la XVIII Fiesta Nacional del Asado con Cuero.

Si bien en el mes de febrero de 2020 presenté un proyecto de declaración de similar tenor, solicitando se declare de interés de la Cámara de Diputados a la tradicional Fiesta Nacional y que fuera aprobado por la Declaración Nro. 11, nadie hubiese siquiera imaginado las circunstancias que nos iban a tocar vivir a partir del 20 de marzo.

Es por esto, que la tradicional Fiesta del Asado con Cuero debió necesariamente adaptarse a las nuevas circunstancias para poder ver cumplido su cometido y realización anual.

De esta manera, se realizará los días sábados 7, 14, 21 y 28 de noviembre transmisiones en vivo vía Instagram y Facebook y, además, será transmitido por la Asociación Entrerriana de Telecomunicaciones.

De esta manera, se podrá disfrutar del mejor asado con cuero de la región y de los platos que los cocineros nos ofrecen.

Además, y tomando todas las medidas de prevención vigentes, sesenta personas podrán cenar en la cantina comedor del Club durante estas noches.

Es mi deseo felicitar a la organización de la Fiesta por decidir seguir adelante con la celebración y por el esfuerzo que están realizando para llevarla adelante.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

6.5.13

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.573)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el plan educativo y ambiental en humedales de la costa oeste, “Ecoturismo Comunitario en los Humedales del Oeste de Paraná” de Fundación Eco Urbano y Cuidadores de la Casa Común en articulación con el Consejo General de Educación (CGE) a través de la Dirección Departamental de Escuelas, con el objetivo de sensibilizar a los niños y niñas en materia ambiental y en el cuidado de los humedales.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto pretende declarar de interés de esta Cámara el “Plan Educativo y Ambiental en Humedales de la Costa Oeste”, proyecto de Fundación Eco Urbano y Cuidadores de la Casa Común Paraná, en articulación con el Consejo General de Educación, a través de la Dirección Departamental de Escuelas. El mismo apunta a transformar los humedales de la costa oeste en un área natural protegida.

El proyecto tiene como objetivo principal comunicar y sensibilizar a la comunidad, especialmente a niños, niñas y jóvenes, sobre las características, beneficios e importancia de los humedales de la zona oeste de la ciudad de Paraná. De esta forma, también alertar sobre los riesgos e impactos negativos de los megaproyectos de infraestructura y de las quemadas intencionales, entre muchos otros factores que perjudican su existencia.

Cabe mencionar que los integrantes de Cuidadores de la Casa Común Paraná, programa promovido por el Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos a través de la Secretaría de Economía Social, destacan la importancia de esta zona de Paraná como un reservorio de flora y fauna autóctonas: “Los humedales y los bordes de los ríos son lugares muy preciados, tienen un valor paisajístico, pero también tienen un valor económico inmobiliario y hay mucha especulación. La ciudad de Paraná tiene aproximadamente el 85% del borde costero ocupado por proyectos empresariales, ya sea areneras, hormigoneras, instituciones deportivas, barrios privados y particulares que han tomado una porción del río. Y en Paraná nos hemos quedado acotados a lo que es el Thompson, el balneario municipal, y 100 metros de lo que es Bajada Grande”.

Es importante el número de especies de flora y fauna que conforman la biodiversidad del ecosistema autóctono de nuestra zona. Algunas de las especies que se pueden encontrar en los humedales del oeste son el sauce (*salix argentinensis*), el timbó (*enterolobium contortisiliquum*), sangre de drago (*croton urucurana*), ingá (*inga uruguensis*), curupí (*sapium haematospermum*), entre otras, y aves como garzas, patos, cardenales, lechuzas y flamencos, muchas en peligro de extinción. A su vez esta área es de vital relevancia como corredor biológico en el trayecto migratorio de muchas aves y peces, actuando como reservorio para la reproducción de especies. El oeste de la ciudad nos va a poder brindar esa posibilidad de poder tener un encuentro más cercano con la naturaleza, y tratar de que ese lugar se transforme en un área natural protegida de usos múltiples.

Además, es la zona donde hace más de 100 años se disponen los residuos sólidos urbanos sin ningún tipo de tratamiento, es decir a cielo abierto, constituyendo una fuente de contaminación y causa de riesgo para la salud de la población y el ambiente. Desde 2016 el Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos implementa el Programa Cuidadores en Paraná, Villaguay, Victoria, Cerrito, Santa Elena, Gualaguaychú y Concordia.

Como legisladores es de suma importancia que apoyemos esta iniciativa que implica transformar los humedales de la costa oeste en un área natural protegida y a su vez celebrar la iniciativa que tiene como principales destinatarios a alumnos y alumnas de distintas instituciones educativas y a la comunidad en general. Como bien se mencionó con anterioridad el objetivo principal es comunicar y sensibilizar a la comunidad, especialmente a niños, niñas y jóvenes, sobre las características, beneficios e importancia de los humedales de la zona oeste

de la ciudad de Paraná. Así también alertar sobre los riesgos e impactos negativos de los megaproyectos de infraestructura y de las quemas intencionales, entre muchos otros factores que perjudican su existencia.

La educación es la mejor vía para organizar la transformación social y ambiental, es fundamental que eduquemos a nuestros jóvenes entrerrianos quienes son el presente y el futuro de esta sociedad, por ello es prioritario que las nuevas generaciones tengan conocimiento y se interesen por las cuestiones ambientales que hoy es una problemática actual que se presentan tanto en el nivel nacional como en el internacional.

La educación contribuye a una conciencia crítica e integral de nuestra situación en el planeta. También, es un agente importante en la transición a una nueva fase ecológica de la humanidad. Pretende comprender su relación en la biosfera humanizada, al formar personas capaces de interpretar y transformar el mundo, y de dar importancia a los derechos de todos los seres vivos (incluyendo humanos) y la naturaleza. Educar como proceso permite la construcción, la reconstrucción y la reflexión de conocimientos, conductas de valores y el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas.

Carina M. Ramos

6.5.14

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.574)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la elección del árbol entrerriano, iniciativa del Programa Provincial de Educación Ambiental del Consejo General de Educación y el Jardín Botánico Oro Verde de la Facultad de Ciencias Agropecuarias UNER por el que se promueve a la elección del árbol que más representa el suelo entrerriano.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene como propuesta la declaración de interés legislativo del evento organizado por el Consejo General de Educación y la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos, quienes a través del Programa de Educación Ambiental del Consejo General de Educación y el Jardín Botánico de Oro Verde, se comprometieron a promover la elección del representante arbóreo de la provincia, que definirán docentes, estudiantes y público en general. Además, tiene como objetivo construir saberes con identidad territorial y con la finalidad de dar a conocer y que se aprendan a identificar las especies representativas de cada una de las ecorregiones de la provincia, además de apreciar las características de los diferentes ejemplares y su potencialidad en el desarrollo sustentable.

La iniciativa, declarada de interés educativo, consistirá en la elección de un árbol característico y representativo de la biodiversidad de Entre Ríos. La elección se inició el martes 15 de septiembre y estará disponible durante dos meses, hasta el domingo 15 de noviembre. La propuesta se votará través de un formulario electrónico que se compartirá por las redes sociales del CGE, la UNER y diferentes organismos públicos y entidades no gubernamentales. Además, habrá un enlace directo durante los 60 días en la portada de la página web del Consejo General de Educación.

Es importante destacar que las 28 especies propuestas fueron seleccionadas por especialistas de la Cátedra Botánica Sistemática y Espacios Verdes del Jardín Botánico de Oro Verde, dependiente de la FCA-UNER. Desde el CGE se trabajó en el diseño pedagógico para impulsar la propuesta educativa en los diferentes niveles. Por su parte, la Facultad elaboró la lista final de 28 especies arbóreas representativas de Entre Ríos, con sus respectivas fichas técnicas y fotos, garantizando la revisión técnica-científica de las mismas. Las 28 especies seleccionadas fueron Virajú/Palo mataco/Ibirá-hú, Quebracho blanco, Churqui tala/Tala chiquito, Tala, Sangre de drago, Timbó colorado, Ceibo, Ubajay, Chañar, Ingá/Ingá colorado,

Sombra de toro/Quebrachillo, Azota caballo, Guayabo colorado/Arrayán, Canelón/Canelón morotí, Laurel blanco, Laurel de las islas, Mata ojo, Ñandubay, Algarrobo blanco, Algarrobo negro, Viraró, Sauce criollo, Curupí/Lecherón/Pega pega, Molle/Incienso/Trementina, Palo víbora, Aliso del río, Aromito/Espinillo/Churqui, Tembetary colorado.

Dicha iniciativa es de fundamental importancia para nuestros jóvenes entrerrianos quienes son el presente y el futuro de esta sociedad. Es por esta razón que desde la Legislatura acompañamos la propuesta.

Carina M. Ramos

6.5.15**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.575)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización del 18º Encuentro de Comunidades Alemanas de América Latina, organizada por la Unión de Colectividades de Entre Ríos, a desarrollarse de manera en tres jornadas de encuentros de las colectividades alemanas de Latinoamérica, donde habrá ponencias, debates y desarrollo de temas de interés, diplomáticos y referentes de la comunidad alemana del Cono Sur.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como iniciativa la declaración de interés legislativo del “Décimo Octavo Encuentro de Comunidades Alemanas de América Latina”, organizada por las comunidades alemanas de América Latina, se desarrollará de manera virtual el 20, 21 y 28 de noviembre de 2020. Serán tres jornadas de encuentros de las colectividades alemanas de Latinoamérica, donde habrá ponencias, debates y desarrollo de temas de interés. A la misma asistirán diplomáticos y referentes de la comunidad alemana del Cono Sur.

Cabe destacar que los encuentros de comunidades alemanas de América Latina comenzaron a realizarse de manera ininterrumpida en el año 2003 en Montevideo, República Oriental del Uruguay. A lo largo de estos años la sede fue itinerante. Hubo encuentros en Brasil, Argentina, Chile, Perú y Venezuela.

En una de las tres oportunidades que se realizó en Argentina, en el año 2006 la sede fue la ciudad de Paraná con un marcado éxito de ponentes y asistentes de colectividades de América Latina, Estados Unidos y Alemania. Este año se constituyó la primer comisión CAAL (Encuentros de Comunidades Alemanas de América Latina), en una reunión virtual designándose presidente a José Gareis, titular de la Unión de Colectividades de Entre Ríos, a Wilfredo Laura Contreras de Perú como coordinador y secretario, a Decio Krohm de la Federación de Comunidades Alemanas de Brasil, Nilo Franck de Juiz de Fora Brasil y Rodolfo Fiebig de Chile como integrantes de dicha comisión.

Es gratificante hacer hincapié que por consenso se delegó a la Unión de Colectividades de Entre Ríos la organización de este encuentro virtual, apoyándose esta decisión en la experiencia de esta institución en la organización del 3º Encuentro Nacional de Dirigentes realizado el año pasado en Paraná, el trabajo en la conformación de la Confederación Argentina de las Colectividades y el desarrollo del 1º Curso de Formación y Actualización de Dirigentes de Colectividades.

Por último, este encuentro tiene la adhesión de la Federación de Asociaciones Argentino-Germanas de la República Argentina, la Asociación de Alemanes del Volga de Paraná, la Asociación de Alemanes del Volga de Aldea María Luisa, el grupo de baile alemán Nuestra Gente Alegre de Aldea Brasileira, el área de colectividades de la Municipalidad de Paraná y el Municipio de Aldea Brasileira.

Carina M. Ramos

6.5.16**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.576)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Conmemora el 106º aniversario del natalicio de Rogelio Julio Frigerio, referente del desarrollismo argentino, a cumplirse el 2 de noviembre del corriente año.

TRONCOSO – SATTO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 2 de noviembre se cumple el 106º aniversario del natalicio de Rogelio Julio Frigerio, líder del pensamiento desarrollista y político destacado de la historia del siglo XX argentino.

Su personalidad intelectual fue riquísima y abarcó todos los aspectos del espíritu: la filosofía, la historia, el arte, y hasta las ciencias exactas que estudió en su juventud y que siempre unía a un saber tan riguroso como general. Autor de numerosos libros y ensayos, contribuyó en la consolidación de la doctrina desarrollista, la cual consideraba esencial la industrialización en la Argentina, fundamentalmente en industrias básicas: siderurgia, petroquímica, fabricación de automóviles e hidrocarburos.

Tuvo una estrecha relación con Arturo Frondizi, Presidente de la Argentina entre 1958 y 1962, quien lo designó Secretario de Relaciones Socio-Económicas. Muchos ejes de la política del gobierno de Frondizi fueron debatidos y elaborados en la usina que dirigió Frigerio desde 1956, con un equipo amplio, flexible y abierto a todas las corrientes que tenían coincidencias básicas.

Su estilo de trabajo incorporaba los datos que provenían de las fuentes más diversas y eran sometidos a análisis rigurosos, de cuyo debate salían las medidas a aplicar. Años después sintetizó las claves de su método proponiendo preguntarse, ante cada cuestión bajo análisis, ¿qué nos hace más nación?, para definir las propuestas.

Dirigió la revista "Qué", que contó con la participación de intelectuales como Arturo Jauretche, Raúl Scalabrini Ortíz, Dardo Cúneo, Arturo Sábato y Marcos Merchensky. A lo largo de toda su vida, siempre buscó articular el conocimiento científico con la praxis política y convocó un equipo de trabajo donde se integraron varias personalidades notables.

Buscando impulsar la unidad nacional, el fortalecimiento de las actividades económicas estratégicas y la genuina inclusión social, junto con Frondizi fundó el Movimiento de Integración y Desarrollo (MID), del que fue candidato a Presidente de la República en 1983.

En el año 2007, los expresidentes Eduardo Duhalde y Raúl Alfonsín fueron los principales oradores de un homenaje realizado en el Salón Dorado de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, cuando Rogelio J. Frigerio fue distinguido como ciudadano ilustre "por su contribución al desarrollo nacional, a la formulación de una doctrina económico-política para llevarla a cabo, por su entrega apasionada a la cosa pública y por ser cultor de la amistad junto con otros porteños de ley".

En el año 2008, la Fundación Konex le otorgó el premio Konex de Honor por su aporte al pensamiento nacional, comparándolo con el de Mariano Moreno, Manuel Belgrano, Juan Bautista Alberdi y Carlos Pellegrini.

A pesar de cumplir funciones públicas únicamente solo dos de sus 92 años de vida, Rogelio Julio Frigerio dedicó toda su vida a la construcción política de un proyecto que garantizara la unidad y el desarrollo de todo el pueblo argentino.

Su estilo se destacó en la política argentina del siglo XX por su coherencia y tenacidad en la búsqueda de soluciones estructurales, para los problemas más profundos de la sociedad argentina, tanto en materia cultural como social y económica.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Marín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Rosario A. Acosta.

6.5.17**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 24.577)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Informe cuáles son las propiedades que alquila el Estado provincial en las distintas localidades de la Provincia, para el funcionamiento de distintas reparticiones del Estado provincial.

Segundo: Remita a esta Honorable Cámara listado de propiedades; de que localidad son; monto del alquiler que se abona; que reparticiones funcionan en las mismas y desde cuando se está alquilando para el funcionamiento de dichas reparticiones.

Tercero: Cuál ha sido el criterio para la selección de las propiedades que se alquilan.

Cuarto: Si el Poder Ejecutivo ha desarrollado una planificación para la construcción de edificios en inmuebles de propiedad del Estado provincial con el objeto de suplir el alquiler de inmuebles para el funcionamiento de las distintas reparticiones.

FOLETTO – JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA – SOLARI – BRUPBACHER – TRONCOSO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.18**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.578)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la edición del libro de autoría del profesor Celomar José Argachá “Unión Cívica Radical de Entre Ríos. Origen, Fundación y Evolución hasta 1914”.

FOLETTO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – MATTIAUDA – TRONCOSO – SOLARI – SATTO – VITOR – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Celomar José Argachá, es docente, fue vicerrector del colegio histórico de Concepción del Uruguay, ha sido concejal de esa ciudad, diputado provincial, ministro de Acción Social y presidente del Consejo General de Educación.

Además de la política, la pasión del profesor Argachá ha estado en la investigación histórica, en particular sobre distintos aspectos de la vida cultural; política y educativa de nuestra provincia.

Dentro de las publicaciones de Celomar Argachá podemos encontrar: “El Colegio de Uruguay a Través de sus Rectores”, “Nazismo y Otros Extremismos en Entre Ríos” (en conjunto con el profesor Orlando Busiello), “Presencia Judía en el Entrerriano Colegio del Uruguay”, “Tiempos de Desbordes y Bochinchas. El Colegio Después del Jordanismo”, “Un Educador de la Generación del 80: José Benjamín Zubiaur”, “Historia de la Sociedad Rural de Concepción del Uruguay”, “Un Mecenaz Uruguayense: Mariano E. López”, “Colegio del Uruguay Justo José de Urquiza”, “La inmigración Vazca a Entre Ríos (1520-1810)”, “Origen y

Fundación de la Unión Cívica Radical de Entre Ríos” y “Cosas de Hoy, de Ayer y de Siempre” (en preparación).

Hace algún tiempo, en uno de los habituales encuentros de historiadores advirtió, según cuenta el mismo Argachá, la ausencia de textos sobre la historia provincial de los partidos políticos populares y fundamentalmente sus orígenes y fundación.

Es así que surgió la idea de hacer un primer trabajo que salió publicado en 1998 sobre Origen y Fundación de la Unión Cívica Radical en Entre Ríos, particularmente este trabajo concluía cuando se fundaba el radicalismo en 1891 en la provincia.

Este segundo trabajo sobre esta materia Origen y Fundación de la Unión Cívica Radical en Entre Ríos hasta 1914, concluye con el acceso de Miguel María Laurencena como gobernador de nuestra provincia.

En este trabajo, para describirlo de manera muy somera, como se y tal cual se expresa en el prólogo, vamos a encontrar: “Como fue germinando en Entre Ríos, después de su fundación, la idea de tener el primer gobierno radical en la provincia. El fin del rachedismo; las nuevas formas deliberativas de llevar adelante la políticas en la provincia; la revolución de 1890 en Buenos Aires y su repercusión en todo el país y en Entre Ríos; las distintas convenciones de Rosario del Tala; los mitines y reuniones en Paraná, las convenciones en Gualeguaychú; la de Concepción del Uruguay; los distintos cargos y la trayectoria que fue forjando Laurencena para llegar a ocupar la primera magistratura de la Provincia; las reformas electorales que se dieron acorde a lo que a nivel nacional se logró con el voto universal y secreto de la mal llamada Ley Sáenz Peña, la que a mi modo de ver debió llamarse Ley Yrigoyen”.

La necesidad de ir consolidando todos los días nuestra democracia en la República Argentina, nos obliga y nos compromete a que todos los gestos que vayan en esa dirección deban ser saludados y reconocidos, sobre todo por el poder político de la Provincia y más aún el ámbito natural y deliberativo que son las Cámaras de Diputados y Senadores.

Esta consolidación democrática se realiza de miles de maneras, y este trabajo de investigación histórica realizado por el profesor Argachá, es un aporte importantísimo en la historia política de la provincia, en la historia democrática de la provincia, y en la historia de uno de los partidos populares que ha sido muchas veces gobierno en la provincia de Entre Ríos, como es la Unión Cívica Radical.

Esta Cámara, como lo ha hecho en otras oportunidades, debe saludar con beneplácito los trabajos que de esta índole se realicen por parte de los partidos populares de la Provincia.

Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

6.5.19

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.579)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el evento musical por streaming en vivo, de acceso libre y gratuito de la banda paranaense 12 Monos, a transmitirse el sábado 7 de noviembre, para Argentina y México.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La cultura nos da una identidad y nos ayuda a forjar los valores compartidos a través de la comunidad o grupo social, nos dan un sentido de pertenencia. La cultura nos une.

La cultura como campo, inmersa en un contexto contemporáneo, participa de una intensa expansión de su territorio o medio específico desde hace ya algunos años. No es tarea fácil constituirse como punto de referencia dentro de un mapa cultural complejo y con una oferta tan diversa como se presenta actualmente.

12 Monos surge en 2001 en Paraná, provincia de Entre Ríos, Argentina. La banda se identifica inicialmente con el ska, el reggae y el rocksteady en versiones de clásicos. Las composiciones propias y fusiones de ritmos y estilos llegaron pronto.

“Guarda que vengo!” Su primer disco de estudio con llegada masiva sintetiza la energía creativa en 12 temas propios, más un bonus track de la canción patria “Aurora”, en una versión particular.

Sonreirás, es su segundo material discográfico de tirada nacional, producido por Diego “Chapa” Blanco (Los Pericos), con la participación de Jorge Serrano (Los Auténticos Decadentes) y Manuel Moretti (Estelares).

Actualmente, los músicos se encuentran difundiendo su tercer disco “Made in Paraná” con Martín Moska Lorenzo (Los Auténticos Decadentes) como productor artístico y colaboraciones de Dr. Shenka (Panteón Rococó), Martín Pampiglione (Los Caligaris), Emiliano Brancchiari (No Te Va Gustar), entre otros.

Acomodándose a los nuevos tiempos, de intensos cambios en el mundo, se han sabido trasladar a nuevos formatos que implican desafíos y nuevos horizontes. De esta forma, también se acerca el movimiento cultural a espacios que dejan de estar delimitados por fronteras, rompiendo con límites que se consideraban tradicionalmente impuestos.

Luego de su nominación a los Premios Gardel y del éxito del lanzamiento de “Made in Paraná”, 12 Monos presenta su primer show en streaming el día 7 de noviembre a las 21.30 hs, desde las instalaciones del reconocido Hotel Maran Suites and Towers de la ciudad de Paraná. El mismo, será transmitido con tecnología de punta por multiplataforma y con varias cámaras, que permitirán emitir un espectáculo a gran escala y con una puesta en escena pensada para lograr un impacto visual al espectador.

Analizando el devenir de estos artistas locales que han tenido una proyección nacional e internacional, se evidencia que abordar las políticas culturales como políticas de los bienes comunes nos permite pensar la condición pública de las políticas culturales desde nuevas problematizaciones.

La posibilidad y el deseo de concretar políticas públicas culturales que se discutan, se diseñen, se implementen, se disfruten y se evalúen en y con las comunidades, es decir, entender a las políticas culturales como políticas de los bienes comunes, requiere inventar y construir mecanismos que faciliten la cercanía del aparato estatal con los procesos comunitarios y dar participación en la formulación, implementación y evaluación de las políticas culturales.

Para encontrar nuevas alternativas a la construcción cultural el rol del Estado se debe concentrar no solo en ser un articulador o un intermediador, sino también en el acompañamiento, apoyo, protección y resguardo de estos procesos comunitarios; puesto que en las relaciones de fuerza, al ser siempre disruptivos, estos siempre estarán en desventaja frente a otros actores, tales como las corporaciones y sus intereses económicos, o el Estado mismo.

Carina M. Ramos

6.5.20

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.580)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el programa “Reverdeciendo Kuuu” (“saberes” en guaraní) producido en base al material elaborado por estudiantes y docentes de escuelas secundarias en el marco del 12º Encuentro Provincial de Educación Ambiental del Programa de Educación Ambiental del Consejo General de Educación, con Radio Educativ Paraná y Radio Nacional Paraná.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La educación desempeña un papel clave en el desarrollo social y humano, cultural, político y económico. La institución educativa se entreteje en la trama social, este cruce de caminos es fundamental en el estilo particular que adopta cada sistema educativo en relación con el reconocimiento de los diferentes valores, ideologías, creencias, experiencias, expectativas y objetivos.

En la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, sancionada en octubre del 2008, se establece a la educación (Artículo 257) como un derecho humano fundamental que debe ser garantizado por el Estado, al tiempo que en el Artículo 260 se considera a “la educación ambiental (...) como inherente a la educación común”.

Con la sanción de la Ley Educación Nacional en el año 2006 la educación ambiental entra en una nueva etapa en su proceso de institucionalización en el sistema educativo formal. Esta nueva etapa define las medidas necesarias para incorporarla en todos los niveles y modalidades educativos, desde una perspectiva de formación de valores y comportamientos que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible a partir de las realidades provinciales.

La Ley Provincial de Educación Nro. 9.890, sancionada en diciembre de 2008 y promulgada en enero del 2009, establece en su Artículo 11º que “El Consejo General de Educación aprobará los lineamientos curriculares para cada nivel educativo obligatorio integrándose de manera transversal (...) la educación ambiental”.

De esta forma, las instituciones del Estado provincial deben desarrollar estrategias que posibiliten un cambio profundo hacia una visión compleja y holística que contemple todos los aspectos de lo ambiental desde una perspectiva ética que enfatice la responsabilidad de los ciudadanos para sí mismos, la naturaleza y la sociedad. Las capacidades que desarrolla la educación ambiental permiten analizar críticamente el entorno social y natural y participar creativamente en la búsqueda de diversas opciones para enfrentar los problemas con responsabilidad hacia el ambiente y las futuras generaciones.

En este sentido, deben celebrarse iniciativas como la del programa “Reverdeciendo Kuuu”, producido en base al material elaborado por estudiantes y docentes de escuelas secundarias en el marco del 12º Encuentro Provincial de Educación Ambiental del Programa de Educación Ambiental del Consejo General de Educación, que será realizado de manera articulada con Radio Educativ Paraná y Radio Nacional Paraná, de manera tal que la difusión de los contenidos pensados y desarrollados en conjunto sean de alcance masivo y permeable para toda la sociedad.

Carina M. Ramos

6.5.21**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.581)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 16º edición de la jornada solidaria “Ayudar Hace Bien - Once por Todos 2020”.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Paraná, el próximo 8 de diciembre de 2020 se realizará la 16º edición del “Once por Todos”, organizado por el Canal Once de Paraná.

La jornada solidaria es impulsada por el canal El Once TV de la ciudad de Paraná a beneficio de hospitales, organizaciones no gubernamentales, escuelas, barrios y otras instituciones.

Es un evento que cuenta con el apoyo y la participación de gran parte de la ciudadanía paranaense. Comisiones vecinales, clubes, organizaciones religiosas, entidades intermedias, medios de comunicación, y autoconvocados, se unen para contagiar la alegría de ayudar. En el transcurso los vecinos y empresas paranaenses contribuyen con donaciones destinadas a entidades reconocidas por su trabajo en beneficio de la comunidad.

Durante once horas transmitidas en vivo por la emisora, se reciben donaciones en diferentes puntos de la ciudad, contando con la presentación de números artísticos, recreación y sorteos. La repercusión que con el tiempo adquiere este evento lo erige como la jornada solidaria más importante de la provincia de Entre Ríos y la región.

Quién trabaja con la solidaridad permanentemente sabe lo que significa poder encontrar un gran evento que colabore con las instituciones que trabajan durante todo el año.

Por la importancia que este evento tiene como aporte social y cultural, es que solicito a la Honorable Cámara el favorable tratamiento del presente proyecto.

Carina M. Ramos

6.5.22

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.582)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su interés por la creación de una sede universitaria de la Universidad Nacional del Litoral en la ciudad de Paraná, en la que se instalen las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Ingeniería Química y Medicina de esa universidad.

TRONCOSO – BRUPBACHER – MATTIAUDA – SATTO – VARISCO –
ACOSTA – FOLETTTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según un informe reciente del Banco Mundial del año de 2017, los países de América Latina y Caribe vienen incrementando con el pasar de los años de forma significativa y sostenida el ingreso de sus respectivas poblaciones al nivel de enseñanza superior¹. En concreto, el documento sostiene que en la última década se ha duplicado el número de estudiantes que integran programas de educación de nivel terciario.

El informe, producido por expertos especializados en la investigación de la enseñanza universitaria en perspectiva comparada, destaca que la evolución de las cifras marca fundamentalmente un trabajo continuado en la ampliación de la oferta educativa, enfatizando por lo tanto un logro relativo sobre todo al incremento en el acceso a dichas instituciones.

En tanto, el mismo documento resalta algunos aspectos que deberían ser llevados en consideración por las instancias responsables por diseñar, proponer y eventualmente acompañar los resultados referentes a la gestión educativa, a fin de afianzar resultados positivos y aminorar debilidades.

Uno de estos puntos tiene que ver con los índices de deserción discente. Refleja el informe que apenas un 50% de los alumnos ingresantes logran obtener su diploma. Este preocupante dato indica que un entendimiento adecuado del sistema educativo debe recaer no sólo sobre el acceso sino también sobre las condiciones adecuadas a la permanencia y finalización de esta etapa de estudios.

Ambos aspectos involucran en muchos casos elementos considerados extracurriculares, tales como las condiciones socioeconómicas de los discentes que eligen los distintos cursos o carreras a seguir, por ejemplo. Sin embargo, uno de los principales consensos en esta materia se da en torno a la idea de que es imprescindible concebir de forma equilibrada y práctica la relación del ámbito universitario con el ambiente que lo cerca.

Se incluyen allí fundamentalmente los medios óptimos y convenientes para que el alumnado pueda relacionarse con la oferta educacional disponible de la forma menos costosa

posible, a fin de que sus capacidades y recursos humanos puedan estar direccionados integralmente al alto grado de dedicación que esta etapa de formación requiere.

Estos elementos nos llevan a poner en consideración la habilitación de una sede de enseñanza superior de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) en la ciudad de Paraná, en la que se puedan instalar, desarrollar y sostener las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Ingeniería Química y Medicina, entendiéndose que hay elementos de demanda que justifican dicha habilitación y que al hacerlo estaremos acompañando estándares aconsejables y reconocidos a nivel internacional en la materia.

Según un relevamiento de esta institución, 25% de los ingresantes a sus carreras en los últimos años eran provenientes de Entre Ríos. La distancia que tienen que recorrer estos estudiantes para cursar las carreras que eligieron sobrecarga la rutina de aprendizaje más allá del debido, canalizando recursos escasos como el tiempo en direcciones que son ajenas a la materia educacional propiamente dicha, y perjudicando la performance universitaria de los matriculados.

Asimismo, es de público conocimiento que el sistema de transporte que permite el traslado de una jurisdicción a otra carece de los elementos suficientes para su consecución ideal, sumando escollos al desplazamiento cotidiano de los alumnos que recorren el trayecto que lleva de la ciudad de Paraná a la ciudad de Santa Fe y viceversa. También se advierte la imposibilidad económica de dotar al sistema de transporte de la cantidad de plazas que requiere la demanda de transporte, más allá de los esfuerzos de coordinación dispuestos entre los prestadores del servicio de transporte de pasajeros y la Universidad en relación a los horarios de cursada, lo cierto es que la demanda advierte fluctuaciones en cuanto su intensidad que son complejas de resolver sin que impacte en el precio del boleto.

Si bien es cierto que la ciudad de Paraná cuenta con varias alternativas de educación superior prestadas por universidades públicas, las citadas carreras no se ofrecen en la ciudad de Paraná en forma gratuita, por lo tanto el presente proyecto no supone un aumento en la oferta académica sino una racionalización de la misma acercando la oferta y la demanda ya existentes al mismo tiempo que se mejora la prestación del servicio público de transporte entre las ciudades de Paraná y Santa Fe al reducir la demanda que sobre él se ejerce y su consiguiente impacto ambiental.

Considero oportuno recordar que en este sentido ya se han celebrado convenio entre la UNL y el Gobierno de Entre Ríos en relación a esta temática, puntualmente me refiero al convenio específico de asistencia académica, técnica y de cooperación entre la Universidad Nacional del Litoral (UNL) y el Hospital La Baxada Teresa Ratto de Paraná.

Por estar aseguradas en el presente condiciones elementales de infraestructura y estrictamente educacionales para la habilitación de las referidas carreras en la provincia de Entre Ríos, se pide analizar los medios para que esta distorsión pueda ser sanada y que la localidad pueda ofertar las mencionadas carreras a los interesados en cursarlas.

Entendemos que tal procedimiento traerá enorme beneficio no sólo al cuerpo conformado por alumnos sino también a la provincia de Entre Ríos de manera global. Juntamente a su rol primordial de brindar conocimiento a los ciudadanos que a ella concurren, la institución universitaria también puede y debe cumplir una función relevante en el desarrollo del territorio y la comunidad en la cual está insertada.

Distintos actores, tanto del sector público como del sector privado, podrán tener en la institución una herramienta valiosa desde la cual impulsar proyectos de extensión, así como convenios de distinta orden, en diálogo cercano y productivo con la ciudadanía entrerriana y todos aquellos interesados en el intercambio técnico y científico.

La habilitación de la sede de enseñanza superior de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) en la ciudad de Paraná, con las mencionadas facultades correspondientes, acompaña, desde su contenido y forma específicas de incidencia, un espíritu federalista preocupado por generar condiciones para que cada localidad del territorio nacional pueda desarrollar sus capacidades de forma justa, equitativa y en sintonía con las demandas y proyectos de sus habitantes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

1. Ver World Bank. At a Crossroads: Higher Education in Latin America and the Caribbean. Washington, DC: World Bank, 2017.

Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.5.23

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.583)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Refórmese el Artículo 17º de la Ley 10.175, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17º.- El Ministerio de Gobierno y Justicia, o el organismo que en el futuro la reemplace, a través de la Policía, será la autoridad de aplicación de la presente ley. La autoridad de aplicación recomendará mediante informe anual la necesidad de instalación de sistemas de videovigilancia en el territorio provincial, fundando sus conclusiones en los antecedentes necesarios en la materia. El informe anual también será remitido a la Legislatura en sendas copias. El Ministerio de Gobierno y Justicia deberá prever una partida especial en su presupuesto anual destinada al desarrollo y actualización de los sistemas de videovigilancia en los municipios, comunas y juntas de gobierno.”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MANEIRO – SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – TRONCOSO – SATTO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La seguridad es una de las principales responsabilidades que posee el Estado provincial, obligación consagrada en el texto constitucional, y por tal, debe consistir en una de las políticas públicas mejor estructuradas y de mayor atención por parte de las autoridades políticas.

En el conjunto de herramientas legales y materiales con que cuenta el Estado para cumplir con esta responsabilidad, es el sistema de videovigilancia o sistema de captación de imágenes, un elemento relevante mediante el cual se pueden desarrollar acciones preventivas eficaces, así como también el aporte de pruebas para la resolución y sanción de delitos cometidos en la provincia.

Como sabemos, la complejidad en las formas y modos en que se desarrolla la actividad delictiva y las transgresiones a la ley, requieren de nuevas herramientas para su prevención y sanción en una suerte de “carrera” que no se puede detener. En ello, la incorporación de nuevas tecnologías como es el caso de los sistemas de videovigilancia, significa un aporte sustancial que presenta un enorme desarrollo en países que cuentan con políticas efectivas para cumplir con la función de seguridad.

En el caso de la Provincia de Entre Ríos, contamos con la Ley Nro. 10.175, con su Decreto Reglamentario Nro. 2.554/18, que junto a la Ley Nacional Nro. 25.326, proveen el marco legal para el desarrollo de la operatoria de esta actividad, la cual requiere una importante coordinación entre las diversas áreas del Estado provincial con los municipios y comunas, los cuales en muchos casos cuentan con elementos de estas características que se encuentran operativos, o son sede de los centros de monitoreo que se establecen aportando recursos materiales y humanos, cuestión que es reconocida por la citada Ley Nro. 10.175 en su Artículo 18º.

Esta situación de la necesidad de un mayor desarrollo en la red de videocámaras en todo el territorio provincial, así como también la necesaria coordinación entre distintas áreas y niveles estatales, nos llevan a elevar el presente proyecto de ley mediante el cual se pretende establecer una modalidad de planificación anual, con intervención de la Legislatura, en lo que son las demandas y evaluaciones de la necesidad de radicación de las cámaras que forman

parte de este sistema. Todo esto bajo el entendimiento que dicho desarrollo debe obedecer a un plan lo suficientemente respaldado en herramientas de tipo estadístico y probabilístico que justifiquen sus prioridades.

A su vez, mediante esta iniciativa, establecemos la necesidad de contar en el presupuesto del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación con una partida especial que brinde un financiamiento específico para el desarrollo de esta política pública en forma sostenida y permanente, que como sabemos es indispensable para el logro de resultados importantes.

Como lo señalamos anteriormente, la seguridad pública forma parte de una de las funciones básicas del Estado provincial, el cual debe desarrollarse a partir de la integración y aporte de los distintos actores públicos en manera armónica y coordinada. Es por ello que invitamos a los señores diputados a la sanción del presente proyecto de ley.

Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A las Comisiones de Seguridad y de Legislación General.

6.5.24

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.584)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley Provincial del Folklore

ARTÍCULO 1º.- Institúyase la “Semana Provincial del Folklore Entrerriano” a la última semana del mes de octubre de cada año calendario, y que incluirá la celebración del Día de la Chamarrita Entrerriana, establecido el 29 de octubre en homenaje a don Linares Cardozo.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo General de Educación establecerá actividades escolares obligatorias durante la “Semana Provincial del Folklore Entrerriano” bajo modalidades de clases especiales, proyectos o adecuaciones curriculares que deberán incluir tradiciones, leyendas, música, danzas, literatura y demás expresiones artísticas del folklore entrerriano.

ARTÍCULO 3º.- Durante la “Semana Provincial del Folklore Entrerriano” la Secretaría de Cultura o la que en el futuro la reemplace invitará a los canales televisivos de aire y cable, las emisoras radiales de AM y FM y sitios web de noticias de la provincia de Entre Ríos a difundir música e imágenes del folklore entrerriano, en la programación diaria a emitirse durante los días comprendidos.

ARTÍCULO 4º.- Queda alcanzada por la protección que establece la presente ley la actividad musical que comprende la creación, la interpretación, la investigación, la difusión, el aprendizaje y perfeccionamiento de la danza y música folclórica entrerriana; y la producción intelectual y material de artistas y artesanos cuya obra se refiera a temas relacionados a la identidad entrerriana.

ARTÍCULO 5º.- Declárase como parte integrante del patrimonio cultural, material e inmaterial, de la Provincia de Entre Ríos las actividades folklóricas entendiéndose por tales todas las manifestaciones artísticas a saber: música, letra, danza, artesanal, escultórico, monumentos, gastronómico, étnico, costumbrista, tradicionalista, religioso popular y ritual, representaciones plásticas y pictóricas, literarias y de transmisión oral como así también creaciones ancestrales.

ARTÍCULO 6º.- Créase el Banco Provincial de Registro, Datos y Archivo Multimedial de todas las Expresiones Artísticas y Culturales Folclóricas Históricas y Contemporáneas (BANAFOLC) de nuestra identidad entrerriana, a constituirse con todo el patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de garantizar el acopio y preservación para las futuras generaciones el conocimiento y memoria de las raíces e influencias que constituyen nuestra identidad cultural entrerriana. La Secretaría de Cultura o la que en el futuro la reemplace estará a cargo de este banco.

ARTÍCULO 7º.- El BANAFOLC contará con los siguientes recursos:

- a) Los que determine el Presupuesto General de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 26 de la Constitución provincial;
- b) El uno por ciento (1%) del costo de las entradas que se generen en los distintos espectáculos públicos que se realicen en la provincia;
- c) Legados y donaciones que acepte la Secretaría de Cultura de los artistas y organizaciones de sus propias producciones para su conservación;
- d) Otros ingresos generados por actividades de la misma.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

MANEIRO – SOLARI – TRONCOSO – VITOR – ANGUIANO –
MATTIAUDA – SATTO – ACOSTA – FOLETTTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El patrimonio cultural material e inmaterial de la provincia de Entre Ríos es muy rico y grande; lamentablemente en algunos puntos agoniza por su desconocimiento y falta de rescate documental.

Existen un sinnúmero de portavoces vivos que han trasladado esas sabidurías ancestrales de generación en generación, y que coexisten en las diferentes zonas geográficas que han sido ocupadas por la inmigración desde los principios de la colonización, fusionándose en nuevas tradiciones.

Las historizaciones locales y/o regionales muchas veces se pierden en libros, relatos o documentales que no traspasan las fronteras de las poblaciones y que contienen una riqueza profunda de costumbres ancestrales válidas de rescate y documentación.

Se hace necesario ordenar las herencias de los antiguos habitantes y sus casi perdidas u olvidadas costumbres e idiomas y enhebrarlas en contexto de las nuevas culturas traídas con las inmigraciones que enriquecieron las herencias simbólicas de los habitantes y generaron una fusión cultural que hoy podemos observar bajo una nueva construcción de imágenes y significados culturales.

Desde los viñedos y la fabricación del vino de las costumbres italianas y francesas de la costa del Uruguay, hasta el asado con cuero de la zona más criolla de la provincia, desde el mate de Guarumba hasta la cervecería artesanal heredada de las colonias alemanas.

Con todo su contexto de ejecución y creación histórica y recreación simbólica actualizada con los años, forman parte de la fibra de nuestro ser entrerriano. Rico en generación de actividades y heredero de una inexplorada potencia de recuperación de recursos de técnicas y saberes, que puestos en valor, significarán seguramente una apertura más que trascendental a las nuevas generaciones.

Nos debemos como entrerrianos y como habitantes de este país al resguardo de nuestro patrimonio para proteger el saber de las futuras generaciones, otorgándole las herramientas suficientes para el acceso del patrimonio cultural material e inmaterial del cual sabrán hacer uso.

Para tal fin, la promoción de una semana completa dedicada al estudio, rescate y difusión de nuestras tradiciones sentará las bases para que los alumnos en edad escolar, pero también los ciudadanos en general, conozcan más su provincia y la riqueza de las herencias comunitaria, esa que muchas veces se practica, pero se desconoce antecedentes.

Naturalizar las acciones les quita la riqueza del manto de historia heredada que contienen, cubrirlas de relatos será una acción que tenga del rescate su principal aliado en esta propuesta de "Semana Provincial del Folclore Entrerriano".

Finalmente, proponemos que la semana coincida con una fecha cara al sentimiento entrerriano el "Día de la Chamarrita Entrerriana", y fuera establecida en memoria del docente, investigador, guitarrista, autor, compositor, artista plástico, escritor, poeta, Rubén Manuel Martínez Solís, conocido artísticamente como "Linares Cardozo" nacido en La Paz, provincia de Entre Ríos, el 29 de octubre de 1920.

Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – Esteban A.
Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto –
Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.5.25**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.585)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.872 (Ley de Cobertura de Cirugía Reconstructiva como Consecuencia de Mastectomía por Patología Mamaria).

ARTÍCULO 2º.- De forma.

FOLETTO – VARISCO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – SOLARI –
ZACARÍAS – BRUPBACHER – TRONCOSO – SATTO – VITOR –
ANGUIANO – MATTIAUDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según las últimas estimaciones realizadas por la Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer (IARC) en base a datos disponibles a nivel mundial para el año 2018, Argentina presenta una tasa de incidencia de 212 casos por 100.000 habitantes (considerando ambos sexos y todos los tumores a excepción de piel no melanoma), cifra que la posiciona dentro de los países del mundo con incidencia de cáncer media-alta, ubicándola a su vez en el séptimo lugar en Latinoamérica. Esta estimación corresponde a más de 125.000 casos nuevos de cáncer en ambos sexos por año, con porcentajes similares tanto en hombres como en mujeres. La IARC ha calculado para Argentina una incidencia de 269 casos nuevos de cáncer por año por cada 100.000 varones y 290 por cada 100.000 mujeres.

Actualmente los avances en la ciencia médica han logrado que el diagnóstico de cáncer de mama haya dejado de ser una sentencia inapelable, sobre todo si se lo detecta precozmente. La buena articulación del proceso terapéutico (detección, diagnóstico, tratamiento oportuno y efectivo, y eventualmente cirugía) permite a las mujeres que padecen esta dolencia lograr superarla y poder gozar de una vida larga y plena.

Esta posibilidad real de superar la enfermedad deja planteada una nueva situación: la de la mujer que ha sufrido una mastectomía y su estado emocional en relación a su cuerpo y a los efectos físicos y psicológicos que dejó sobre ella las cicatrices de la intervención quirúrgica.

En nuestra cultura los pechos de la mujer son un símbolo de la femineidad, un ícono universal que atraviesa las épocas y las culturas que refieren indubitadamente a la identidad femenina y materna, hecho que incluso se ve reflejado en el arte, la pintura, la literatura y la poesía. Por ello una mastectomía suele ser vivida por la mujer como una agresión a su cuerpo, una mutilación que altera psicológicamente a la mujer con emociones negativas que afectan su estado de ánimo y su autoestima, repercutiendo en su salud y en el proceso de recuperación, así como también en su vida social, afectiva y sexual.

El Congreso aprobó la ley por el cual establece en su "Artículo 1º.- Todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales enmarcadas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepagas y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deben incluir la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria, así como la provisión de las prótesis necesarias". Además invita en su Artículo 2º a que las provincias adhieran a esta ley, como una forma de garantizar la posibilidad que todas las mujeres puedan acceder a una cobertura médica que asegure una cirugía reconstructiva dando así, equidad en el derecho al acceso a la salud.

Es por ello menester que nuestra provincia adhiera a la Ley Nacional Nro. 26.872, Ley de Cobertura de Cirugía Reconstructiva como Consecuencia de Mastectomía por Patología Mamaria.

Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.5.26

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.586)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a la Brigada de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos, se detalle: el personal con que cuenta el área según rango y función, la cantidad de vehículos afectados al área, su distribución en los departamentos, el tipo de vehículo que se trata, su modelo, y estado general.

Segundo: Con respecto a la zona de Islas se informe la cantidad de lanchas o similares con las que se cuenta para cubrir la zona, su estado general y necesidades de equipamiento.

Tercero: Se informe los delitos o contravenciones registrados en el área de competencia de esta brigada, discriminados por tipología (faena clandestina, robo de hacienda en pie, tránsito irregular, animales sueltos en la vía pública, roturas de silobolsas, etcétera).

Cuarto: La planificación existente en cuanto a la incorporación de nuevos elementos materiales y tecnológicos para esta brigada, teniendo en cuenta la necesidad de un equipamiento mejor y actualizado que pueda garantizar el desarrollo óptimo de esta función, la cual esencial para la realización de la actividad agrícola-ganadera en la Provincia.

MANEIRO – VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – SATTO – TRONCOSO – BRUPBACHER – ACOSTA – FOLETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.27

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.587)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese la obligatoriedad de la realización de dos (2) debates preelectorales públicos entre candidatos y candidatas a Gobernador/Gobernadora de la Provincia, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 2º.- La obligatoriedad fijada en el artículo anterior comprende a todos los candidatos y candidatas a gobernador/gobernadoras cuyas agrupaciones políticas superen el piso de votos establecido para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias reguladas por la Ley Nro. 9.659.

ARTÍCULO 3º.- Los dos debates se realizarán uno en una localidad de lo denominado Costa del Paraná y el otro denominado la Costa del Uruguay. Los mismos se desarrollarán en ámbito públicos, bibliotecas públicas, establecimiento educativos, teatros, etcétera. Cada candidato o candidata a gobernador/gobernadora podrá asistir con hasta 4 asesores, y será sin presencia de público.

ARTÍCULO 4º.- El primer debate se realizará a los 10 días de comenzada la campaña electoral. El segundo debate se realizará 10 días antes del acto comicial.

ARTÍCULO 5º.- El Tribunal Electoral de la Provincia, con asesoramiento de organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos, convocará a los candidatos y candidatas o representantes de las organizaciones políticas participantes, a una audiencia destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, los moderadores de los mismos y los temas a abordar en cada uno de ellos. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el Tribunal Electoral de la Provincia. Los resultados de la audiencia deberán hacerse públicos. Todas las decisiones que adopte el Tribunal Electoral deberán realizarle mediante resoluciones que deberán ser publicadas y estar en la red informática del Tribunal en forma accesible.

ARTÍCULO 6º.- Cada debate contará con dos moderadores, los cuales serán profesionales de la comunicación de las localidades de la costa donde se realicen. Los medios televisivos, radiales, escritos y digitales, podrán elevar el nombre de un profesional como postulante para actuar de moderador del debate. Estos moderadores serán seleccionados mediante un sorteo entre quienes se hayan inscripto para tal efecto.

ARTÍCULO 7º.- El Tribunal Electoral de la Provincia convocará a quienes estén obligados a participar del debate en los cinco (5) días hábiles posteriores a su proclamación como candidatos/candidatas, una vez superadas las elecciones primarias, a fin de determinar su voluntad de participación en el debate fijado por esta ley. El Tribunal Electoral establecerá en qué consistirán las sanciones a los partidos, alianzas o frentes electorales cuyos candidatos que por imperio de lo aquí dispuesto se encuentren obligados a participar de los debates, no cumplan con dicha obligación. Asimismo, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato/candidata faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo provincial garantizará que el debate obligatorio de precandidatos a gobernador/gobernadora será transmitido en directo por al menos dos medios televisivos con alcance provincial y radial, digital, u otra forma de comunicación. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible o los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de gobierno. El Tribunal Electoral de la Provincia dispondrá la grabación del debate, que deberá encontrarse disponible en la página oficial de la red informática del Tribunal Electoral de la Provincia de forma accesible.

FOLETTO – VARISCO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – CUSINATO –
ZACARÍAS – SOLARI – SATTO – BRUPBACHER – VITOR –
ANGUIANO – MATTIAUDA – TRONCOSO – MANEIRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como hemos sostenido en otras oportunidades, y ante otros proyectos de ley, la democracia no puede ser un estado estático, sino un proceso de evolución permanente, y en esa evolución los hombres y mujeres de la política debemos trabajar día a día para ir perfeccionando y mejorando esta democracia.

La incorporación de nuevos derechos, la modificación de las constituciones nacionales o provinciales, la modificación de los sistemas electorales y el mejoramiento de la selección de los candidatos, son parte de esas modificaciones que hay que ir produciendo para que la democracia vaya evolucionando y avanzando en búsqueda del único objetivo, que es el bienestar general del pueblo.

Tenemos a consideración aquí un proyecto de ley que hace obligatorio al menos dos debates para los candidatos a gobernador/gobernadora de los partidos políticos en la Provincia de Entre Ríos.

Esto va en línea con la Ley Nacional Nro. 19.945, que aprobó la obligatoriedad de los debates de los candidatos a Presidente. En este caso creemos que es necesario trasladar esa normativa a la Provincia, para que exista una ley que obligue a los candidatos y candidatas a gobernador y gobernadora a debatir en tiempo y forma sus propuestas electorales.

Cuando se introdujo el Artículo 52 en la Constitución de la Provincia, sobre la revocatoria de mandato, este artículo, mereció una gran discusión respecto que si esto debilitaba lo más importante, que es la voluntad popular. En ese momento, la discusión fue saldada por lo convencionales, con el argumento de que la voluntad popular debe ser respetada fundamentalmente, además del voto popular, con el cumplimiento de las propuestas electorales que los candidatos y candidatas y los partidos se comprometen de cara al pueblo que los vota.

Sosteníamos en ese entonces, que no estábamos erosionando ni contradiciéndonos con la voluntad popular, sino que al contrario, la estábamos fortaleciendo, para que el cumplimiento sagrado del pacto moral más importante entre la política y el pueblo, cual es el cumplimiento de su plataforma, se cumpla; y en caso de que así no ocurra, que el pueblo pueda sancionarlo.

La obligatoriedad del debate de los candidatos a gobernador/gobernadora en la provincia de Entre Ríos, también apunta a que los partidos y fundamentalmente sus candidatos y candidatas, además de escribir las plataformas al momento de oficializar sus candidaturas, las puedan expresar y el pueblo pueda tener otra forma de conocimiento mucho más profunda y acabada de lo que pretenden y se comprometen a hacer una vez que lleguen al gobierno.

El debate es una forma más de conocimiento y de difusión de las propuestas electorales para que la ciudadanía tenga un mayor conocimiento a la hora de optar por alguno de los candidatos/candidatas, y creemos que esto ayuda enormemente al fortalecimiento del sistema democrático, y a un mayor convencimiento del pueblo a la hora de optar por algunas de las opciones democráticas que puedan existir en la provincia, en este caso para Gobernador o Gobernadora de Entre Ríos.

Finalmente podemos aseverar que la democracia se enriquece y se fortalece, cuanto mayor grado de difusión y conocimiento puedan alcanzar los ciudadanos y las ciudadanas a la hora de emitir su voto, y este proyecto está dirigido en este sentido.

Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – José C. Cusinato – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Julián A. Maneiro.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.28

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.588)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Transformación Digital de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Es objeto de la presente ley fomentar la transformación digital de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) en la provincia de Entre Ríos, mediante la adopción de tecnologías de la información y la comunicación en las distintas etapas del proceso productivo, con el fin de incrementar la productividad y competitividad de las MiPyMEs, mejorar sus capacidades de gestión y la eficiencia de sus procesos, y propiciar un desarrollo productivo sostenible.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por MiPyMEs a las micro, pequeñas y medianas empresas conforme al criterio establecido en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus normas aclaratorias y modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Articulación público privada. En el diseño, implementación, evaluación y financiamiento de las políticas públicas resultantes del objeto de la presente ley, se promueve la articulación entre el Estado nacional, provincial y municipal, las instituciones del sistema científico tecnológico, los organismos internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y las empresas privadas radicadas en la provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO II**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. Funciones. El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es autoridad de aplicación de la presente ley. Tiene por funciones:

- a) Fomentar la transformación digital de las MiPyMEs en el territorio de la Provincia, a fin de potenciar la productividad, la innovación y la competitividad con un criterio de equidad territorial;
- b) Promover la articulación interinstitucional entre universidades, institutos tecnológicos, emprendimientos de base tecnológica y el Estado nacional, provincial y municipal, con el objetivo de impulsar la adopción de herramientas digitales por parte del sector productivo;
- c) Diseñar, implementar y evaluar planes tendientes a lograr gradualmente una reconversión digital de las MiPyMEs interesadas en transformar sus actividades productivas;
- d) Impulsar la creación de un foro regional de la economía digital, a fin de promover una estrategia de transformación digital de manera coordinada entre los distintos niveles del Estado, representantes del sector científico tecnológico, productivo y las organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO III**PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DIGITAL DE MIPYMES**

ARTÍCULO 5º.- Creación. Créase el Programa de Reconversión Digital de MiPyMEs en el ámbito del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de Entre Ríos, que tiene por objetivos:

- a) Brindar asistencia y capacitación técnica a las MiPyMEs a través de instancias de formación sobre la adopción de tecnologías digitales, considerando las especificidades de cada sector productivo;
- b) Generar indicadores y recopilar, sistematizar y difundir información acerca del grado de adopción tecnológica digital de las MiPyMEs radicadas en la Provincia;
- c) Impulsar la cooperación con las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) habilitadas en la provincia de Entre Ríos por Ley Nro. 23.877, con el fin de incentivar las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) específicas para la digitalización de MiPyMEs;
- d) Sensibilizar a las MiPyMEs acerca de los beneficios económicos y ambientales derivados de la implementación de tecnologías de la información y comunicación en las distintas etapas del proceso productivo;
- e) Celebrar convenios de cooperación con los gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento de la transformación digital de MiPyMEs.

ARTÍCULO 6º.- Sistema de incentivos. La autoridad de aplicación tiene facultad para implementar un sistema de incentivos conformado por beneficios fiscales, aportes no reintegrables, créditos a tasa subsidiada, entre otros incentivos disponibles otorgados por convocatorias públicas, a aquellas empresas destinatarias del Programa de Reconversión Digital de MiPyMEs.

ARTÍCULO 7º.- Criterios de prioridad. En la disposición de los incentivos del Programa de Reconversión Digital de MiPyMEs, se consideran como prioritarias las MiPyMEs que a través de la adopción de tecnologías de la información y comunicación, contribuyan a:

- a) La sustentabilidad ambiental, a partir de la mejora en la eficiencia de los procesos y productos mediante la aplicación de un enfoque preventivo o de producción limpia;
- b) La reducción de la brecha digital en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en sus múltiples dimensiones;
- c) Cualquier otro criterio que la autoridad de aplicación determine en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Distribución equitativa. Los incentivos implementados en el marco del Programa de Reconversión Digital de MiPyMEs se asignan en base a criterios que contemplen la adecuada distribución espacial de los mismos, en beneficio de las MiPyMEs radicadas en los distintos departamentos de la provincia de Entre Ríos, con el objetivo promover la equidad territorial.

ARTÍCULO 9º.- Unificación. Las políticas y programas existentes alcanzados por los objetivos del Programa de Reconversión Digital de MiPyMEs, quedan unificados al mismo a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO IV

FORO REGIONAL DE LA ECONOMÍA DIGITAL

ARTÍCULO 10º.- Foro Regional de la Economía Digital. Créase el Foro Regional de la Economía Digital, con el objeto de asesorar a la autoridad de aplicación en la definición, coordinación e implementación de una estrategia regional de adopción de tecnologías de la información y comunicación en el sector productivo.

ARTÍCULO 11º.- Conformación. El Foro Regional de la Economía Digital se conforma por representantes de las instituciones del sistema científico tecnológico, organismos públicos de las provincias de la Región Centro, del Estado nacional y municipal, asociaciones del sector productivo, así también como por cualquier otra institución que la autoridad de aplicación determine a tal fin.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 12º.- Financiamiento. En el marco del cumplimiento de la presente ley, la autoridad de aplicación podrá recibir aportes financieros que realicen organismos nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y entidades con o sin fines de lucro.

ARTÍCULO 13º.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción, las asignaciones presupuestarias necesarias para la aplicación efectiva de la presente ley.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

COSSO – SOLANAS – LOGGIO – CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley tiene como objetivo promover de manera sostenida el acceso de las MiPyMEs a las herramientas que brindan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (de ahora en más TICS), como un factor determinante para incrementar la competitividad y productividad del tejido productivo de la provincia de Entre Ríos.

Nos encontramos en la transición hacia un nuevo paradigma tecnológico, el cual implica desafíos pero también oportunidades para innovar y promover el desarrollo productivo de manera sostenida e inclusiva. La proliferación de una multiplicidad de conceptos tales como industria 4.0, economía digital, internet de las cosas, dan cuenta de la emergencia y consolidación de una nueva revolución industrial marcada por la adopción y adaptación masiva de TICS en los procesos productivos.

Para hacer frente a este nuevo escenario global, la mayoría de los países desarrollados han avanzado en la planificación estratégica de sus políticas públicas, tales como los planes Made in China 2025 en China, Industria 4.0 en Alemania, Plan Nacional de Internet de las Cosas en Brasil, entre otros, con el objetivo de modernizar sus industrias manufactureras a partir de la adopción de tecnologías digitales.

En esa línea, las metas 9.b y 9.c de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 de Naciones Unidas invitan a “apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas”, así también como “aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a internet en los países menos adelantados de aquí a 2020”.

Particularmente, las MiPyMEs han sido posicionadas como destinatarias estratégicas de las políticas de adopción de TICS. A través de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los países de la región impulsan desde el año 2007 la Agenda Digital para América Latina y el Caribe (eLAC). La “eLAC2020” promueve 7 áreas de acción desagregadas en 30 objetivos. El área de Transformación Digital y Economía Digital, promueve en su cuarto objetivo “fomentar el uso de tecnologías digitales en las empresas, con foco especial en las MiPyMEs, así como promover la transformación digital en los distintos aspectos de la economía”¹.

De acuerdo con Rovira, Santoleri y Stumpo², en la región latinoamericana la mayoría de las micro, pequeñas y medianas empresas se encuentran en las primeras etapas de adopción de las TICS, caracterizadas por una menor productividad en este ámbito. Es decir, o

bien poseen dificultades de acceso a las TICS elementales -como es el caso de las microempresas formales e informales- o bien acceden a equipos, aplicaciones y usos básicos de las mismas, tales como una PC, internet, o sitio web propio. Las etapas más avanzadas de la digitalización, en las que se ubica un segmento de las medianas empresas, se encuentran asociadas al acceso a servicios de intranet, extranet, y comercio electrónico.

Sólo en la última década, el Estado argentino ha impulsado diversos planes estratégicos y políticas públicas destinadas, entre otros aspectos, a promover la incorporación de las TICS en las empresas y ampliar las infraestructuras para la conectividad. Al respecto, pueden mencionarse la Agenda Digital (2009), plan nacional "Argentina Conectada" (2010), Plan Estratégico Industrial 2020 (2011), Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (2011), y, más recientemente, la Agenda Digital Argentina (2018). En éste último caso de política, se impulsa la transformación digital de las PyMEs a través de: i) capacitaciones orientadas a escalar el nivel de digitalización, ii) asistencia técnica para la realización de planes de transformación digital, iii) talleres de sensibilización y, iv) el desarrollo de plataformas para acceder a equipos informáticos y herramientas digitales³. Por último, a través del Programa de Acceso a la Competitividad (PAC), el Ministerio de Desarrollo Productivo destinó una línea de apoyo específica de aportes no reintegrables para promover la transformación digital de PyMEs⁴.

En este sentido, la evidencia presente en la agenda pública internacional y nacional evidencia la importancia de promover de manera sostenida la digitalización de las MiPyMEs y, por lo tanto, de contar con un marco legal e institucional propicio para este proceso.

La presente propuesta incorpora dos criterios que resultan relevantes. En primer lugar, un criterio de prioridad para acceder a un sistema de incentivos, para aquellas MiPyMEs que a través de la digitalización contribuyan a la sustentabilidad ambiental y a la reducción de la brecha digital en las distintas dimensiones donde ésta se manifiesta. En segundo lugar, un criterio de distribución espacial de los incentivos asignados por medio del Programa de Reconversión Digital, con el objetivo de beneficiar a las MiPyMEs de todo el territorio provincial.

Asimismo, se torna necesario que la formulación y ejecución de las acciones derivadas de la presente iniciativa surjan de una sólida articulación del Estado, el sector productivo y las instituciones del sistema científico tecnológico, con el fin de desarrollar un ecosistema propicio para la digitalización mediante la interacción sinérgica entre los actores implicados. Esta necesidad se atiende en la conformación de un foro regional de la economía digital, así también como en las funciones asignadas a la autoridad de aplicación y en los objetivos del Programa de Reconversión Digital de MiPyMEs.

Por las razones expuestas, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación de la presente iniciativa.

1. CEPAL (2018). Agenda Digital para América Latina y el Caribe (eLAC2020).

2. Rovira, S., Santoleri, P., & Stumpo, G. (2013). "Incorporación de TIC en el sector productivo: uso y desuso de las políticas públicas para favorecer su difusión". CEPAL, Santiago de Chile.

3. Agenda Digital Argentina (2018).

4 Resolución Nro. 79/2020 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y de los Emprendedores - Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Juan P. Cosso – Julio R. Solanas – Néstor D. Loggio – Stefanía Cora.

–A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Comercio, Industria y Producción.

6.5.29

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.589)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por medio del organismo que corresponda, realice las gestiones necesarias frente a la Universidad Nacional del Litoral con el propósito de determinar los recursos que, en caso de mediar conformidad por parte de tan renombrada Alta Casa de Estudio, requeriría la creación de una sede universitaria de la Universidad Nacional del

Litoral en la ciudad de Paraná, en la que se instalen las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Ingeniería Química y Medicina de esa universidad.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – ZACARÍAS – MATTIAUDA – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según un informe reciente del Banco Mundial del año de 2017, los países de América Latina y Caribe vienen incrementando con el pasar de los años de forma significativa y sostenida el ingreso de sus respectivas poblaciones al nivel de enseñanza superior¹. En concreto, el documento sostiene que en la última década se ha duplicado el número de estudiantes que integran programas de educación de nivel terciario.

El informe, producido por expertos especializados en la investigación de la enseñanza universitaria en perspectiva comparada, destaca que la evolución de las cifras marca fundamentalmente un trabajo continuado en la ampliación de la oferta educativa, enfatizando por lo tanto un logro relativo sobre todo al incremento en el acceso a dichas instituciones.

En tanto, el mismo documento resalta algunos aspectos que deberían ser llevados en consideración por las instancias responsables por diseñar, proponer y eventualmente acompañar los resultados referentes a la gestión educativa, a fin de afianzar resultados positivos y aminorar debilidades.

Uno de estos puntos tiene que ver con los índices de deserción discente. Refleja el informe que apenas un 50% de los alumnos ingresantes logran obtener su diploma. Este preocupante dato indica que un entendimiento adecuado del sistema educativo debe recaer no sólo sobre el acceso sino también sobre las condiciones adecuadas a la permanencia y finalización de esta etapa de estudios.

Ambos aspectos involucran en muchos casos elementos considerados extracurriculares, tales como las condiciones socioeconómicas de los discentes que eligen los distintos cursos o carreras a seguir, por ejemplo. Sin embargo, uno de los principales consensos en esta materia se da en torno a la idea de que es imprescindible concebir de forma equilibrada y práctica la relación del ámbito universitario con el ambiente que lo cerca.

Se incluyen allí fundamentalmente los medios óptimos y convenientes para que el alumnado pueda relacionarse con la oferta educacional disponible de la forma menos costosa posible, a fin de que sus capacidades y recursos humanos puedan estar direccionados integralmente al alto grado de dedicación que esta etapa de formación requiere.

Estos elementos nos llevan a poner en consideración la habilitación de una sede de enseñanza superior de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) en la ciudad de Paraná, en la que se puedan instalar, desarrollar y sostener las facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Ingeniería Química y Medicina, entendiéndose que hay elementos de demanda que justifican dicha habilitación y que al hacerlo estaremos acompañando estándares aconsejables y reconocidos a nivel internacional en la materia.

Según un relevamiento de esta institución, 25% de los ingresantes a sus carreras en los últimos años eran provenientes de Entre Ríos. La distancia que tienen que recorrer estos estudiantes para cursar las carreras que eligieron sobrecarga la rutina de aprendizaje más allá del debido, canalizando recursos escasos como el tiempo en direcciones que son ajenas a la materia educacional propiamente dicha, y perjudicando la performance universitaria de los matriculados.

Asimismo, es de público conocimiento que el sistema de transporte que permite el traslado de una jurisdicción a otra carece de los elementos suficientes para su consecución ideal, sumando escollos al desplazamiento cotidiano de los alumnos que recorren el trayecto que lleva de la ciudad de Paraná a la ciudad de Santa Fe y viceversa. También se advierte la imposibilidad económica de dotar al sistema de transporte de la cantidad de plazas que requiere la demanda de transporte, más allá de los esfuerzos de coordinación dispuestos entre los prestadores del servicio de transporte de pasajeros y la Universidad en relación a los horarios de cursada, lo cierto es que la demanda advierte fluctuaciones en cuanto su intensidad que son complejas de resolver sin que impacte en el precio del boleto.

Si bien es cierto que la ciudad de Paraná cuenta con varias alternativas de educación superior prestadas por universidades públicas, las citadas carreras no se ofrecen en la ciudad de Paraná en forma gratuita, por lo tanto el presente proyecto no supone un aumento en la oferta académica sino una racionalización de la misma acercando la oferta y la demanda ya existentes al mismo tiempo que se mejora la prestación del servicio público de transporte entre las ciudades de Paraná y Santa Fe al reducir la demanda que sobre él se ejerce y su consiguiente impacto ambiental.

Considero oportuno recordar que en este sentido ya se han celebrado convenio entre la UNL y el Gobierno de Entre Ríos en relación a esta temática, puntualmente me refiero al convenio específico de asistencia académica, técnica y de cooperación entre la Universidad Nacional del Litoral (UNL) y el Hospital La Baxada Teresa Ratto de Paraná. Por estar aseguradas en el presente condiciones elementales de infraestructura y estrictamente educacionales para la habilitación de las referidas carreras en la provincia de Entre Ríos, se pide analizar los medios para que esta distorsión pueda ser sanada y que la localidad pueda ofertar las mencionadas carreras a los interesados en cursarlas.

Entendemos que tal procedimiento traerá enorme beneficio no sólo al cuerpo conformado por alumnos sino también a la provincia de Entre Ríos de manera global. Juntamente a su rol primordial de brindar conocimiento a los ciudadanos que a ella concurren, la institución universitaria también puede y debe cumplir una función relevante en el desarrollo del territorio y la comunidad en la cual está insertada.

Distintos actores, tanto del sector público como del sector privado, podrán tener en la institución una herramienta valiosa desde la cual impulsar proyectos de extensión, así como convenios de distinta orden, en diálogo cercano y productivo con la ciudadanía entrerriana y todos aquellos interesados en el intercambio técnico y científico.

La habilitación de la sede de enseñanza superior de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) en la ciudad de Paraná, con las mencionadas facultades correspondientes, acompaña, desde su contenido y forma específicas de incidencia, un espíritu federalista preocupado por generar condiciones para que cada localidad del territorio nacional pueda desarrollar sus capacidades de forma justa, equitativa y en sintonía con las demandas y proyectos de sus habitantes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

1. Ver World Bank. At a Crossroads: Higher Education in Latin America and the Caribbean. Washington, DC: World Bank, 2017.

Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Nicolás A. Mattiauda – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.5.30

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.590)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su más enérgico repudio a las pintadas antisemitas realizadas en el Parque Urquiza de la ciudad de Paraná, manifestando que agravios como el ocurrido constituyen una muestra de intolerancia que merece la condena de toda la sociedad.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración de repudio de las pintadas antisemitas realizadas por personas no identificadas en las inmediaciones del Parque Urquiza de la ciudad de Paraná.

Este tipo de acciones resultan a todas luces reprochables y no deben ser toleradas ni pasar desapercibidas.

No se pueden soportar este tipo de hechos de claro tinte discriminatorio y que han sido realizados desde la cobardía del anonimato con una clara intención de dañar.

Debemos bregar por una sociedad de iguales, donde prime el respeto y la tolerancia, por lo que estos actos merecen la mayor condena social ya que nos remiten a las peores expresiones del antisemitismo y de la intolerancia.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

6.5.31

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.591)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, para que a través del Ministerio de Salud provincial u el organismo que considere pertinente, informe detalladamente cual es el plan de manejo de los residuos hospitalarios del hospital de la ciudad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, indicando cualitativamente y cuantitativamente los desechos emanados del mismo, tratamiento, almacenamiento, empresa encargada de recolección, transporte y deposición final.

Segundo: Solicitar que se informe en lo particular, un detalle de los residuos hospitalarios egresados del nosocomio mencionado en el artículo precedente, correspondientes al mes de octubre del corriente año, acompañando junto con las respuestas formuladas documentación respaldatoria de las mismas a fin de verificar los extremos de las afirmaciones.

CUSINATO – ZACARÍAS – MANEIRO – SOLARI – BRUPBACHER –
MATTIAUDA – VARISCO – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente pedido de informes los hechos de público conocimiento para los vecinos de Villa Paranacito, por el cual se denuncia públicamente a través de redes sociales y medios locales, sobre una situación en la cual el nosocomio local habría depositado residuos hospitalarios en canastos de residuos ubicados dentro del casco urbano de la ciudad sin ningún tipo de resguardo o protección, como también la quema en el volcadero municipal, provocando con ello la emanación de fuertes olores en dicha ciudad.

De dicha situación se ha hecho eco el medio periodístico digital APFDigital <http://www.apfdigital.com.ar>, en fecha 25 de octubre del corriente, en donde se publica noticia aportando material fotográfico referente al actuar del Nosocomio.

En este sentido, y advirtiendo que el Nosocomio pertenece al Estado provincial, y que como generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos y de todo daño producido por éstos; y atento a la gravedad del tema, a la responsabilidad política que nos atañe, solicito al Poder Ejecutivo provincial informe sobre todo lo requerido en los artículos del presente proyecto.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito a los señores legisladores acompañen el presente pedido de informes.

José C. Cusinato – Juan D. Zacarías – Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda – Lucía F. Varisco – Sara M. Foletto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.32**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.592)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- En función de lo normado por el Artículo 117 de la Constitución provincial, el Poder Ejecutivo de la Provincia debe comunicar a la respectiva Cámara legislativa, y dentro del plazo de cinco (5) días desde su recepción, a qué organismo o funcionario fue dirigido el pedido de informes para su respuesta.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia debe contestar fundadamente los pedidos de informes, declaraciones y resoluciones que fuesen requeridos por cualquiera de las Cámaras legislativas en un plazo no mayor de sesenta (60) días, prorrogables por igual plazo, cuando la complejidad de lo requerido así lo exija, previa comunicación a la Cámara legislativa de origen.

ARTÍCULO 3º.- Ambas Cámaras, a través de las respectivas secretarías legislativas, deben dar lectura a la contestación de los pedidos de informes, con sus correspondientes fundamentos.

ARTÍCULO 4º.- Los responsables finales de evacuar los pedidos de informes serán, según el caso y el ámbito de competencia, el representante del ministerio, secretaría, dirección y/o repartición estatal que corresponda, los que deberán asegurar que, en los plazos y términos establecidos en la presente ley, se remita a la Honorable Legislatura el informe en debida forma.

ARTÍCULO 5º.- Sólo se admitirá como prueba que acredite el debido cumplimiento del pedido de informes, el ingreso de la contestación por Mesa de Entradas de la Cámara que correspondiere, en la que se dejará constancia, consignando día y hora de la presentación.

ARTÍCULO 6º.- En caso de no cumplirse con lo peticionado en la requisitoria, en los plazos establecidos en la presente ley, se impondrán sanciones al responsable del ministerio, secretaría, dirección y/o repartición estatal que corresponda. En la primera ocasión de incumplimiento se aplicará un apercibimiento. En caso de reiteración se lo hará pasible de una multa igual al cinco por ciento (5%) del sueldo básico de la remuneración mensual de los agentes Categoría 1, del Escalafón General de la Provincia de Entre Ríos, no pudiendo en ningún caso superar el veinte por ciento (20%) del sueldo neto del agente.

ARTÍCULO 7º.- Las sanciones que se impongan debido al incumplimiento en el envío de los informes peticionados, se harán constar en el respectivo legajo de cada responsable.

ARTÍCULO 8º.- Constatado el incumplimiento, se informará al Fiscal de Estado de la Provincia -en el caso de los funcionarios- o al instructor sumariante designado al efecto -en el caso de los empleados-, a los fines de que instrumenten las medidas necesarias para que se haga efectiva la aplicación del apercibimiento. Una vez notificado fehacientemente del apercibimiento, el funcionario y/o el empleado correspondiente tendrá diez (10) días para contestar el pedido de informes y el mismo plazo para efectuar su descargo.

ARTÍCULO 9º.- Una vez vencido el plazo anterior y, no habiéndose contestado el pedido de informes y/o no habiéndose acreditado a través del descargo la justificación razonable del incumplimiento, el Fiscal de Estado de la Provincia o el instructor sumariante en su caso, ordenará a la Contaduría General de la Provincia que se efective el descuento sobre el sueldo del responsable a través de la multa correspondiente. La Contaduría General de la Provincia, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de efectuado el descuento, deberá notificar a la Cámara, la que a su vez informará de tal circunstancia al plenario del Cuerpo en la sesión siguiente de recibida la notificación de aquella.

ARTÍCULO 10º.- Los fondos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas a los responsables del ministerio, secretaría, dirección y/o repartición estatal, se destinarán al sostenimiento de instituciones provinciales dedicadas a la atención y/o educación de personas con discapacidad, que deberán inscribirse en un registro de beneficiarios que se creará al efecto, en el ámbito del Instituto Provincial de Discapacidad. Los mencionados fondos se

asignarán, a cada institución inscripta, de conformidad a un criterio objetivo, dando prioridad a aquellas que acrediten una situación de necesidad y urgencia económica.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

MATTIAUDA – MANEIRO – SOLARI – ZACARÍAS – TRONCOSO –
SATTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución provincial establece en su Artículo 117, como una de las funciones de la Legislatura provincial la potestad de pedir informes al Poder Ejecutivo. Esta atribución no es nueva, ya que estaba prevista también en la Constitución del año 1933, en su Artículo 77.

Sin embargo, a pesar de la habitualidad en el uso de esta prerrogativa en ambas Cámaras de la Legislatura provincial, el mencionado artículo no ha sido aún reglamentado, lo que lleva a que se dilate en el tiempo la contestación de los pedidos de informes que efectúan los legisladores.

El presente proyecto, pretende determinar un plazo máximo para que las dependencias estatales envíen a la Legislatura los informes solicitados o, en su defecto, la justificación de por qué no se puede dar la respuesta requerida.

En la práctica, sucede que los pedidos de informes efectuados por los legisladores, raras veces son contestados, y cuando lo son, muchas veces se responden de manera extemporánea, cuando la justificación o el motivo por el cual se llevaron a cabo ya perdió actualidad. Lo cual implica que se desnaturalice la eficacia del mecanismo constitucional y que se frustre la finalidad perseguida por el convencional constituyente entrerriano.

Se trata de una problemática que me ha preocupado y ocupado desde el momento mismo en que asumí por primera vez como legislador de la Provincia de Entre Ríos, al integrar el Senado durante el período 2015-2019. En aquella oportunidad, presenté un proyecto de similares características, que nunca fue tratado en el plenario de la Cámara.

Dicha problemática, no solo no ha sido solucionada, sino que se ha tornado cada vez más habitual, todo lo cual afecta a nuestro sistema republicano, al impedir o al menos dificultar el recíproco control entre los distintos órganos del Estado. Es decir, el denominado 'principio de división de poderes', debe necesariamente, complementarse con la existencia de los denominados 'frenos y contrapesos' entre los distintos poderes del Estado, a fin de evitar excesos en el ejercicio del poder estatal.

En definitiva, establecer plazos para la respuesta por parte de las dependencias del Gobierno, conduce a un adecuado funcionamiento de las instituciones republicanas prescriptas en la Carta Magna provincial.

En el proyecto se establece un apercibimiento y una multa para los funcionarios y/o empleados administrativos responsables del área requerida, con la finalidad de generar un mayor compromiso en su deber de cumplir con la manda constitucional.

Asimismo, el dinero recaudado por la aplicación de las mencionadas multas, se destinará al sostenimiento de instituciones dedicadas a la atención y/o educación de personas con discapacidad, que deberán inscribirse en un registro de beneficiarios, que se creará al efecto en el ámbito del Instituto Provincial de Discapacidad de Entre Ríos.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

Nicolás A. Mattiauda – Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.33

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.593)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación por la creación de NODIO - Observatorio de la Desinformación y la Violencia Simbólica en Medios y Plataformas Digitales, a cargo de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Nación.

MATTIAUDA – SATTO – VITOR – TRONCOSO – ANGUIANO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente fue anunciada la creación de NODIO - Observatorio de la Desinformación y la Violencia Simbólica en Medios y Plataformas Digitales, a cargo de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Nación, organismo creado, a su vez, a partir de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley Nro. 26.522).

Desde el mencionado organismo, se afirma que NODIO “trabjará en la detección, verificación, identificación y desarticulación de las estrategias argumentativas de noticias maliciosas y la identificación de sus operaciones de difusión”. En principio, se buscaría “proteger a la ciudadanía” de informaciones falsas y operaciones.

Pero, cabe preguntarse, en base a qué criterios se establecerá la veracidad o falta de la misma, en lo que hace a las publicaciones periodísticas efectuadas en distintos medios.

Claramente, un control efectuado desde el Estado y que recaiga sobre la actividad privada -en este caso sobre las publicaciones periodísticas- desnaturaliza una serie de derechos constitucionales, tales como, la libertad de expresión y específicamente la denominada libertad de prensa.

En este sentido, el Artículo 14 de Constitución nacional establece que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

Esta iniciativa estatal, si bien no configuraría una censura a priori, si podría hacerlo como tal con posterioridad, es decir, luego de la realización de las publicaciones. De esta manera se arribaría a la desacreditación de determinadas noticias, fundándose en una supuesta falta de veracidad, verosimilitud, o autenticidad, a partir de criterios que podrían llegar a resultar parciales, o al menos influenciados por un tinte político, en detrimento de aquellos medios que no sean afines.

En este orden de ideas, la presente iniciativa podría afectar además el libre desarrollo de nuestro sistema democrático, dado que el mismo se construye a partir de la pluralidad de voces y opiniones, las cuales muchas veces resultan disidentes, y en consecuencia enriquecedoras, al aportar a la ciudadanía diferentes miradas sobre un mismo punto en cuestión.

En todo caso, en un Estado constitucional de derecho, los ciudadanos en general y los medios de comunicación en particular, deben respetar el ordenamiento jurídico, y en caso de difundir o propagar noticias falsas, inexactas y/o lesivas, el o los afectados deberían recurrir a los medios legales para rectificar el contenido de las publicaciones o interponer las acciones judiciales que correspondan.

Lo contrario, es decir, otorgar a un organismo del Estado la atribución de determinar de oficio la veracidad de los mencionados contenidos periodísticos, no solo implica concederle una potestad que no le corresponde, sino que además supone influenciar el pensamiento y moldear la ideología de los particulares que deciden acceder a determinadas fuentes de información.

Como consecuencia de ello, distintas organizaciones se han expresado en contra de esta medida.

Así por ejemplo, la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (Adepa), expresó su preocupación por la creación Nodio, manifestando que: “respecto de proyectos similares que tuvieron lugar en la década pasada, que la instauración de este tipo de órganos de vigilancia desde el Estado conlleva un riesgo cierto de que estos sean utilizados como método sutil de disciplinamiento o represalia por motivaciones ajenas a los principios que dicen promover. La propia conformación del panel de presentación, con la casi totalidad de sus integrantes identificados con un sector político claramente determinado, es un indicio de ello”.

Agregó que, “cuando este tipo de propuestas provienen de organismos públicos, que perfectamente pueden utilizar estos mecanismos de ‘observación’ como una suerte de censura indirecta, estigmatizando opiniones diferentes y abriendo una peligrosa puerta para la consumación de conductas aún más graves, como persecuciones y criminalizaciones de la libre expresión”.

En sentido concordante, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) -entidad sin fines de lucro dedicada a la defensa y promoción de la libertad de prensa y de expresión en América- rechazó “la creación de un observatorio de medios gubernamental en Argentina con el ‘oscuro propósito’ de ‘proteger a la ciudadanía de las noticias falsas, maliciosas y falacias’, al tiempo que mostró sorpresa de que un tema tan relevante para la sociedad y la democracia ‘no haya tenido el necesario debate público’.

El Presidente de la SIP, Christopher Barnes, dijo que “lamentamos que una vez más un gobierno argentino, como lo han intentado otros gobiernos en el país en varias épocas, busca juzgar la conducta y los criterios editoriales de los medios, decidiendo que es bueno o malo para la sociedad”.

El Presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información expresó que “los observatorios creados para monitorear y discutir temas de libertad de expresión han terminado por ser el primer paso con el oscuro propósito de un gobierno para regular a los medios y entrometerse en los contenidos”. Añadió que “sin dudas, pronto empezaremos a ver como el gobierno tratará de justificar nuevas regulaciones que coartarán la libertad de prensa y expresión”.

Ambos agregaron que “durante administraciones gubernamentales anteriores en Argentina, la imposición oficial códigos de ética obligatorios para los medios fue rechazado tras intensos debates públicos. Mostraron su sorpresa que esta vez el Nodio nació en forma intempestiva como si juzgar los contenidos de los medios y de las redes sociales fuera una potestad del Estado, en franca contradicción con los espacios de libertad de expresión que el mundo ha logrado con el Artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 13º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Además, recordaron que, el Artículo 6º de la Declaración de Principios de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que “... la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”.

Delia Ferreira Rubio, Presidenta de Transparencia Internacional, sostuvo que, “el Estado controlando o ‘verificando’ la información para ‘protegerlos’” constituye “un camino muy peligroso”.

Asimismo, agregó que, “se empieza por las ‘argumentaciones maliciosas’ y se termina finalmente en la censura y el delito de opinión”, concluyendo que el Observatorio de la Desinformación es “una resolución de dudosa constitucionalidad”.

En definitiva, entiendo que el camino más adecuado para identificar y desestimar las noticias falsas o especulativas, no es la creación de más organismos gubernamentales, sino el fortalecimiento del espíritu crítico de los ciudadanos, a partir de una educación pública integral de calidad, que les permita evaluar la verosimilitud de las publicaciones, e incorporar solo aquellas que resulten fehacientes. En tanto, los sectores más vulnerables a publicaciones de tipo falaces, deberían ser resguardados a través de los medios de protección ya existentes, tales como la actuación de las denominadas organizaciones no gubernamentales, que denuncian este tipo de actos, a fin de salvaguardar los intereses de la comunidad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

6.5.34

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.594)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Sobre los puntos que se detallan vinculados a la aplicación de la actual Ley de Salud Mental 10.445 en el marco de la pandemia COVID-19:

Primero: Cuál es el actual funcionamiento de los centros departamentales de salud mental durante el actual contexto de pandemia.

Segundo: Medidas que se han tomado en el período de pandemia por parte de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Tercero: Si se está aplicando algún tipo de programa en particular.

Cuarto: Si se tiene programado un aumento de presupuesto e inversión en la implementación de políticas de salud mental.

Quinto: Si se encuentra actualmente en funcionamiento el Órgano de Revisión Provincial de Salud Mental.

Sexto: Aportes que se le han consultado a dicho órgano a la hora de tomar decisiones protocolares en pandemia y confirme si existe comunicación entre el Ejecutivo y dicho órgano a la hora de evaluar protocolos o decisiones en ámbitos que afectan a la salud mental de la población.

Séptimo: Todo otro dato de interés sobre la temática planteada.

VARISCO – FOLETTO – ACOSTA – JAROSLAVSKY – MANEIRO – ANGUIANO – SOLARI – BRUPBACHER – VITOR – TRONCOSO – MATTIAUDA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.35

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.595)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Refórmese el Artículo 1º de la Ley 10.518, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Todas las empresas prestatarias de servicios de telefonía, móvil o fija, de gas natural y distribuidoras de servicios eléctricos, deberán contar con una oficina de atención personalizada, en al menos una de las ciudades de cada uno de los departamentos, y en los municipios de más de 10.000 habitantes de la Provincia de Entre Ríos donde presten servicios, a fin que los usuarios o consumidores puedan realizar reclamos y consultas en forma personal”.

ARTÍCULO 2º.- De forma

MANEIRO – ZACARÍAS – SOLARI – BRUPBACHER – VITOR – MATTIAUDA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley propone una modificación al texto del Artículo 1º de la Ley Nro. 10.518 sancionada en el año 2017, con el fin de ampliar el conjunto de ciudades entrerrianas en las cuales las empresas prestatarias de servicios públicos deben contar con una oficina de atención a los usuarios en forma presencial y personalizada.

Como sabemos, los derechos de los usuarios y consumidores se encuentran consagrados en la Constitución nacional mediante su Artículo 42 por lo que es deber del Estado, en este caso desde la Legislatura, proceder a la perfección de esta manda constitucional y aportar las herramientas para su cumplimiento eficiente.

A ello debemos agregar que en la prestación de servicios públicos hay un acuerdo conceptual que señala al Estado como titular de tal prestación, la cual se puede establecer per se o por medio de una concesión a un tercero para que lo haga en nombre de él, debiendo en esa relación establecerse las condiciones y características regulatorias de la operatividad. Al respecto es oportuno tomar la definición de servicio público aportada por Bielsa y citada por Gordillo como: "Toda acción o prestación realizada por la Administración Pública activa, directa o indirectamente, para la satisfacción concreta de necesidades colectivas, y asegurada esa acción o prestación por el poder de policía", en donde en el caso que estamos proponiendo se trata de prestación privada de servicios públicos, por lo que debemos apelar al perfeccionamiento de tal poder de policía.

Recientemente, el Gobierno nacional mediante el DNU Nro. 690/20, determinó que los servicios de telefonía móvil y fija, internet y televisión por cable, son servicios públicos. Fijando de ese modo la obligatoriedad del Estado nacional de proceder a un conjunto de regulaciones que determinen las formas, características y costo de estos servicios. Argumentándose que esta declaración de servicio público se realiza con el fin de la mejora en la calidad y el acceso a servicios que se consideran indispensables para la vida actual de las personas.

Con respecto a la Ley Nro. 10.518, consideramos que la misma significó un importante avance en cuanto a la regulación en prestación de estos servicios alcanzados, pero que en términos prácticos ello resulta insuficiente para que miles de usuarios tengan la oportunidad de elevar sus reclamos y trámites como usuarios, cuestión que debe ser atendida.

Entendemos que las oficinas de atención al cliente forman parte de un mecanismo indispensable para la mejora en la calidad de los servicios, a la vez que aseguran un mecanismo más ágil para la realización de todos los trámites que competen a esta prestación, por lo que su mayor presencia territorial y geográfica debe ser un objetivo y política a plantearse.

Como sabemos nuestro país desarrolló, básicamente durante la década del 90', un veloz proceso de transferencia en la prestación de servicios públicos desde la órbita estatal a las empresas privadas en un proceso que se denominó "Reforma del Estado", que mediante una ley marco habilitó la privatización de importantes empresas públicas como Entel, Gas del Estado, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA), Ferrocarriles Argentinos, etcétera. Lo cual a su vez se vio acompañado con la privatización de otras importantes empresas del Estado como: YPF, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Aerolíneas Argentinas, SOMISA, Junta Nacional de Granos, etcétera.

A su vez, Entre Ríos no fue ajeno a este proceso que se vio reflejado con otras privatizaciones como el Banco de Entre Ríos, Empresa Provincial de Energía, Frigorífico de Santa Elena, Canal 9, Líneas Aéreas de Entre Ríos, etcétera.

Entre las numerosas críticas que recibió este veloz y profundo proceso por parte de los especialistas, se destaca aquella que señala que en esta nueva reformulación entre las fronteras de Estado y sociedad, se puso demasiado poca atención en el diseño e implementación de métodos regulatorios en la prestación de los servicios públicos que pasaron a manos privadas, destacándose que los entes reguladores que se diseñaron para cumplir con la función de poder de policía del Estado, se caracterizaron por ser deficientes, poco ágiles y en algunos casos cooptados por los intereses de los mismos prestatarios privados de los servicios.

Este "pecado original", del cual se ha asegurado con total razón que en materia de servicios públicos en muchos casos los usuarios se encuentran indefensos y no cuentan con las herramientas necesarias para realizar las demandas sobre la calidad de los servicios, nos

obliga a realizar las correspondientes mejoras o ampliaciones en el marco regulatorio de las actividades, generando organismos o mecanismos legales como este caso, que resuelvan al menos en parte esta situación de indefensión en la que se encuentran los ciudadanos en su carácter de usuarios.

Trámites y acciones como reclamar facturaciones mal realizadas, dar de baja una línea de celular, solicitar un cambio o mejora de un poste de tendido de telefonía fija, presentar planos de instalaciones de gas, o conseguir una nueva factura de luz, son algunas de las tareas absolutamente simples y cotidianos que sin embargo se vuelven inalcanzables para miles de entrerrianos que no viven en las ciudades de más de 10.000 habitantes, o que no son las cabeceras administrativas de los departamentos donde generalmente están las oficinas de las empresas prestatarias. Cuestión que debe ser corregida.

Consideramos que la reforma que estamos proponiendo, resulta una demanda factible y razonable, y que la misma forma parte de un lógico uso del poder de policía que el Estado tiene en estas materias, y sobre la cual no debe existir posibilidad de transferencias de los costos a los usuarios a partir de una correcta intervención y regulación por parte de los entes reguladores o poder concedente dentro de su función.

Esta iniciativa, también tiene por fin la de poner en agenda del Gobierno provincial la necesidad de avanzar en la función regulatoria sobre estos servicios públicos, y lograr que se dicten las normas o medidas complementarias para lograr la implementación efectiva de las disposiciones de la Ley Nro. 10.518, la que a la fecha y luego de un tiempo prudencial, no han sido puestas en práctica las disposiciones que establece.

Es por estos argumentos planteados, más aquellos que podemos presentar al momento de su tratamiento legislativo, que solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Julián A. Maneiro – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

6.5.36

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.596)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por el 197º aniversario de los orígenes históricos de la ciudad de Villaguay, a conmemorarse el día 20 de noviembre de 2020.

COSSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los orígenes históricos de la actual ciudad de Villaguay se remontan al año 1823, cuando el gobernador Mansilla ordenó la adquisición de una fracción de terreno perteneciente a doña Manuela Araujo para la construcción de una capilla, una casa parroquial y un cementerio.

Paulatinamente, el pueblo comenzó a desarrollarse alrededor de la actual Plaza 25 de Mayo. En 1867 se crea la Junta de Fomento Electiva, y el 1 de enero de 1873 se instituye jurídicamente la Municipalidad de Villaguay, bajo la intendencia del señor Vicente Vilches.

Durante las últimas décadas del siglo XIX comienzan a asentarse las primeras colonias de inmigrantes, destacándose la presencia de comunidades judías, alemanes del Volga, españoles, italianos, belgas y franceses.

En el corriente año, Villaguay conmemora el 197º aniversario de sus orígenes históricos, siendo una ocasión propicia para reconocer la historia de una comunidad de vecinas

y vecinos que día a día construyen una ciudad pujante, multicultural y de vital importancia para el desarrollo educativo, productivo y cultural de Entre Ríos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

7

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingreso (Expte. Nro. 24.597)

Reserva (Expte. Nro. 24.538)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de ley identificado con el número de expediente 24.597, que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.066; y que el proyecto de ley de Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2021, identificado con el número de expediente 24.538, que se encuentra en comisión, se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los asuntos fuera de lista:

7.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.597)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la Ley Nro. 10.066 por la que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles individualizados en la misma, ubicados en la ciudad de Victoria, departamento Victoria, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

JAROSLAVSKY – MANEIRO – SOLARI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto ratificar la declaración de utilidad pública de los inmuebles ubicados en el departamento Victoria, ejido de la ciudad de Victoria, zona de quintas, Matrículas Nros.: 106.834 (Plano 16.729); 106.453 (Plano 15.029); 106.961 (Plano 16.730) y 109.796 (Plano 11.879) de propiedad de la sociedad Colinas del Recuerdo “Sociedad Anónima”, efectuada por Ley Nro. 10.066.

Conforme lo establecido por el Artículo 122 Incisos 21º y 31º de la Constitución provincial, es atribución del Poder Legislativo calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública y dictar todas aquellas leyes necesarias para el mejor desempeño de sus poderes y para todo asunto de interés público y general de la Provincia.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 23º de la Ley Nro. 6.467 el plazo para promover el juicio de expropiación es de dos años a partir de la vigencia de la ley que califique de utilidad pública al bien, cuando se trate de bienes determinados.

El objeto de este proyecto es obtener la ratificación aludida, para poder promover los trámites de expropiación que han quedado pendientes de los inmuebles aludidos que se vieran afectados por el vencimiento del plazo de dos años indicado precedentemente, por lo que la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 10.066, debe ser ratificada.

Que es importante destacar que en los bienes cuya ratificación de declaración de utilidad pública se persigue existe un cementerio donde descansan los restos mortales de muchas familias de la ciudad de Victoria.

Asimismo, para continuar y culminar con el procedimiento expropiatorio es necesario ratificar la antedicha normativa, atento a que la sociedad propietaria, Colinas del Recuerdo SA, se encuentra en proceso falencial y ha abandonado los predios donde hoy funciona precariamente el cementerio privado.

La urgencia en la aprobación de este proyecto viene dada por la inminente subasta del bien, que se evidencia en la promoción por parte de los acreedores de dicha empresa de los autos "Colinas del Recuerdo SA Quiebra. Incidente de Venta S/Oficios entre Jueces" (Expte. Nro. 649/20, año 2020) en trámite ante el Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, de nuestra provincia, existiendo martillero público designado a tal fin, circunstancia que fuera notificada a la Municipalidad de Victoria en fecha 22/10/2020.

De conformidad a los antecedentes expuestos solicito a mis pares me acompañen con la sanción del presente proyecto.

Gracia M. Jaroslavsky – Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari.

7.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.538)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

TÍTULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de pesos doscientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y un millones ciento ochenta y un mil (\$256.691.181.000) las erogaciones del presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2021 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

Objeto del Gasto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Gastos en personal	103.439.234.000	-	103.439.234.000
Bienes de consumo	5.791.154.000	-	5.791.154.000
Servicios no personales	19.250.148.000	-	19.250.148.000
Inversión real	-	18.980.086.000	18.980.086.000
Transferencias	86.512.615.000	852.623.000	87.365.238.000
Inversión financiera	-	4.289.084.000	4.289.084.000
Servicios de la deuda (intereses)	7.755.120.000	-	7.755.120.000
Otros gastos	9.821.117.000	-	9.821.117.000
Total General	232.569.388.000	24.121.793.000	256.691.181.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	45.953.883.000	1.324.522.000	47.278.405.000
Servicios de Seguridad	17.621.170.000	274.840.000	17.896.010.000
Servicios Sociales	154.931.293.000	13.485.470.000	168.416.763.000
Servicios Económicos	6.307.922.000	9.036.961.000	15.344.883.000
Deuda Pública (intereses)	7.755.120.000	-	7.755.120.000
Total General	232.569.388.000	24.121.793.000	256.691.181.000

Cálculo de Recursos de la Administración provincial

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de pesos doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil (\$249.889.451.000) el cálculo de recursos de la Administración provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	\$241.903.778.000
Recursos de Capital:	\$7.985.673.000
TOTAL	\$249.889.451.000

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3º.- Fijase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración provincial en la suma de pesos setenta y dos mil cuatrocientos dieciocho millones noventa y siete mil (\$72.418.097.000), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTÍCULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2021 de la Administración provincial un resultado financiero previo negativo de pesos seis mil ochocientos un millones setecientos treinta mil (-\$6.801.730.000), que será atendido con las fuentes financieras, deducida la amortización de la deuda y disminución de otros pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO	-\$6.801.730.000
Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera de Caja y Bancos y otros	\$2.608.727.000
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$19.877.958.000
Aplicaciones Financieras	
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$15.684.955.000)

Crédito Público

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la deuda pública y/o al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales y/o al financiamiento de la inversión pública, primordialmente para educación, salud, infraestructura vial, energía y medio ambiente, por hasta la suma de pesos quince mil quinientos noventa y cinco millones ciento sesenta y cuatro mil (\$15.595.164.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio.

La suma en circulación de las emisiones dispuestas bajo la presente autorización será computada dentro del monto máximo fijado por el Artículo 67º de la Ley Nro. 5.140 TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP, modificado por Ley Nro. 10.111.

ARTÍCULO 7º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º de la presente, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, como así también los

recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º Inciso h) y 27º Inciso c) apartado b) subapartado 1º) de la Ley Nro. 5.140 y sus modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas por los Artículos 5º y 6º de la presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 9º.- Fijase en sesenta y cinco mil ochocientos veintiocho (65.828) la planta permanente de cargos y en doscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres (287.673) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 10º.- Fijase para el personal temporario la cantidad de tres mil quinientos veinticuatro (3.524) cupos y en treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública provincial.

Suplencias

ARTÍCULO 11º.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTÍCULO 12º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados a sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se dispongan deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por creación y/o

reestructuraciones de cargos originadas en leyes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTÍCULO 14º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o fuentes financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 15º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o fuentes financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente, hasta un porcentaje máximo del 10% del Cálculo de Recursos.

Este límite no alcanzará a: política salarial incluyendo lo relativo al sistema previsional y docentes privados; coparticipación a municipios y comunas; y erogaciones vinculadas a emergencias y/o catástrofes naturales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 16º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de Fuente Tesoro Provincial con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

ARTÍCULO 17º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

ARTÍCULO 18º.- El Poder Ejecutivo provincial, ambas Cámaras del Poder Legislativo, el Poder Judicial, las jurisdicciones y las entidades de la Administración provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTÍCULO 19º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

ARTÍCULO 20º.- Apruébese el Plan Anual de Comunicación Oficial detallado en planilla anexa a la presente.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados en cada campaña mediante reasignaciones de los mismos, e incorporar nuevas campañas, informando de esto último a la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 21º.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en planillas anexas, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2021.

Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, dentro de sus ámbitos, a efectos de implementar lo determinado en el presente.

ARTÍCULO 22º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia podrán disponer, en sus respectivos ámbitos, la reprogramación de obras públicas contratadas a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 23º.- Manténgase la vigencia para el Ejercicio 2021 de lo dispuesto en el Artículo 25º de la Ley Nro. 10.531.

CAPÍTULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTÍCULO 24º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

CAPÍTULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTÍCULO 25º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los organismos descentralizados e instituciones de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26º.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 27º.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras legislativas.

ARTÍCULO 28º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver cuadros y planillas anexas en expediente original

8

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir las señoras diputadas y los señores diputados.

- A Federico Bogdan
- Conmemoración del no al Alca
- A Fuad Jorge Jury Olivera, Leonardo Favio
- Conmemoración de las elecciones generales del 30 de octubre de 1983

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – Señor Presidente: lamentablemente en estos días anteriores hemos sido conmocionados, la política en general en Entre Ríos, por el fallecimiento del intendente de Gualaguay, Federico Bogdan, un hombre que demostró en su primera gestión y lo que iba de este corto período, una dedicación y un cariño hacia todo su pueblo que ha sido reconocido por todas las fuerzas políticas.

Es muy difícil expresarse en estas circunstancias cuando a través de las redes la gente de Gualaguay, sus amigos, no solamente de la política sino también del trabajo, han demostrado tremendo cariño a alguien que realmente hizo de la política un servicio y así quedó demostrado, con sus características, porque todos quienes ocupamos cargos político tenemos nuestras características propias por experiencias o sin experiencias. Él llegó prácticamente sin experiencia en la política, sí por un partido pero prácticamente por una elección donde marcó la figura de Bogdan, más que el partido, por su trabajo, por su trabajo en cuestiones solidarias. Su impronta fue del hombre sencillo, políticamente incorrecto a veces en sus apreciaciones para lo que uno estaba acostumbrado, pero con la simpatía y la bonhomía del buen vecino y que supo atender, no solamente a sus pares sino que atendió a la ciudadanía en su conjunto, preocupado por mejorar la calidad de vida, preocupado por las obras, un hombre de diálogo, no solo con el oficialismo nacional en su momento, sino también, sabemos y está a las claras, con el oficialismo provincial, lo cual hizo que en definitiva dejara marcada una gestión llena de obras y, fundamentalmente, con una atención solidaria a su gente.

Por lo expuesto, rindo en estas circunstancias un homenaje a un hombre de la política, a un intendente cabal que supo llevar adelante una gestión excelente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Stefanía Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: adhiero a las palabras del señor diputado Cusinato y la solidaridad de nuestro bloque con el pueblo gualeyo y la memoria y el recuerdo de quien fuera su intendente y el reconocimiento a su figura.

Voy a referirme en este momento, señor Presidente, a quince años del no al Alca. El no al Alca en aquellos turbulentos 2000, para la generación del bicentenario, significa poner en valor que las decisiones políticas y de política económica en nuestra región la tienen y la deben tomar aquellos hombres y mujeres electos por el pueblo para representarlos en la primera magistratura en el Estado nacional.

Quiero, en ese sentido, recuperar aquella cuarta cumbre de los pueblos, aquella Cumbre de las Américas que se dio en Mar del Plata, en donde los expresidentes Chávez, Lula, Néstor, se plantaban ante aquel acuerdo de libre comercio que, como sabemos, en el registro de nuestra historia reciente los acuerdos de libre comercio significan empobrecimiento para nuestros pueblos de la América del Sur.

Y en ese sentido y para ser muy breve, también quiero saludar y recuperar las decisiones políticas del Presidente de la Nación, Alberto Fernández, en fortalecer el Mercosur, en fortalecer la Unasur, en institucionalizar aquellos organismos que hacen posible que los países de América Latina podamos tener una planificación y una articulación económica y con ello el desarrollo y mejor vida para nuestros pueblos.

Vaya, entonces, el reconocimiento a aquella fecha histórica del no al Alca y el homenaje a la memoria de Néstor, Chávez y el acompañamiento a Lula da Silva.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado José Cáceres.

SR. CÁCERES (J. O.) – Señor Presidente: adhiero a los homenajes previamente realizados.

Solamente quería recordar además a alguien de quien mañana se cumple un nuevo aniversario que nos dejara físicamente, que es el artista popular Leonardo Favio, cantor, cineasta, actuó también. Quiero recordarlo porque siempre es bueno volver a las fuentes de personalidades tan importantes como de quien hablo, que tuvo el honor de regresar de Madrid con Perón el 17 de noviembre de 1972, fecha que para nosotros es el Día del Militante.

Leonardo Favio, sin duda, como él lo dijera en uno de sus últimos reportajes, porque la verdad que el Leonardo Favio sabio, el que estaba más allá del bien y el mal que no dejaba de defender su identidad política, su pertenencia, su militancia en el peronismo, el mismo diría que gracias a las canciones él está en el inventario familiar de todo el mundo de habla hispana. Y es verdad, él se fue exiliado cuando llegó la dictadura del 76, vivió en México, en Colombia, recorrió toda América y parte de Europa, y la verdad que nos ha dejado un legado impresionante; nadie puede dejar de recordar sus mejores obras como: “Crónica de un niño solo”, “Nazareno Cruz y el lobo”, “Juan Moreira”, “Gatica el Mono”; y, por supuesto, el documental, tal vez el más importante de la historia del peronismo porque le dedicó seis años y dura casi seis horas, que se llama “Perón, sinfonía del sentimiento”, que seguramente todos hemos visto parte de él o completo.

Cuando le preguntaban por qué era peronista, Leonardo Favio siempre decía que no era por el intelecto, que lo sentía, que era por sentimiento. Cuando le seguían preguntando cuál era ese sentimiento, él simplemente hablaba de las obras con un gran amor sobre Evita, por supuesto admiración por Perón, él rescataba siempre que ese movimiento nacional y popular expresaba alegría, no odio, alegría. Y es bueno rescatar en estos tiempos que alguien de la envergadura de Leonardo Favio hablara con las palabras que habló ya en la última etapa de su vida, que sabía que su vida se le estaba yendo y era más profundo.

Fue declarado, por la expresidenta Cristina, Embajador Cultural de la República Argentina y también, posterior a su muerte, se instituyó por la Expresidenta el galardón Leonardo Favio en el festival de cine.

Así que, simplemente, recordar a este compañero, a esta personalidad de la historia popular argentina.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: es también para rendirle homenaje a Federico Bogdan, adhiriendo a las palabras que ha expresado el Presidente de nuestro interbloque, el diputado Cusinato.

Simplemente quiero agregar, recordar y resaltar la gran virtud que tenía Federico, que era su apoyo a la sociedad, era un hombre solidario, era un hombre que permanentemente ayudaba a todas las instituciones, no había sociedad de beneficencia o entidad sin fines de lucro en Gualeguay a la que Federico no ayudara. A lo largo de su primer mandato y del segundo, que no pudo completar un año más, demostró una capacidad de gestión muy importante, teniendo un gobierno nacional de un signo político y uno provincial de otro, en todos lados resaltaban las virtudes y las cualidades de Federico como un gran gestor.

Fue despedido -vale decirlo- de la manera que todo político quisiera hacerlo, fue conmovedora la caravana que hubo este domingo en Gualeguay, realmente todo el pueblo de la ciudad de Gualeguay salió a despedirlo y a darle un último adiós. La verdad que se nos va un gestor, tal vez no era un político tradicional ya que venía más de la actividad privada, pero es una pérdida muy importante para todas las instituciones y especialmente para nuestro espacio.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra nuevamente el señor diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – Señor Presidente: quise separar este homenaje porque indudablemente el fallecimiento de Federico Bogdan nos ha conmocionado. Pero no podemos dejar pasar este día 30 de octubre para todos los argentinos, que muchas veces se asocia con Alfonsín y el triunfo electoral, pero creo que para los argentinos es una fecha trascendente, todos los que vivimos aquella época donde terminaba la dictadura y de alguna manera volvía la esperanza a la democracia.

Es una fecha trascendente, no solo -vuelvo a repetir- para el radicalismo, sino que fue fruto del trabajo de muchos hombres políticos, recordemos la Multipartidaria con los partidos políticos representados, el esfuerzo que hizo la sociedad, los gremios, los trabajadores, los estudiantes, para lograr esta democracia que hoy podemos gozar. Y fue entonces, el 30 de octubre de 1983, cuando muchos votamos por primera vez, yo con 27 años, tuvimos la oportunidad de votar por primera vez.

Creo que es una fecha que en estas circunstancias no podíamos dejar de mencionar, sobre todo por las deudas que todavía tiene la democracia con la sociedad; que aquella esperanza que nació en el 83, podamos hoy los que ocupamos cargos políticos y los que vengan, cumplir los deseos expresados por nuestro candidato de que con la democracia se cura, se come y se educa, que creo que es un rezo laico que copiamos en nuestra Constitución y que hoy sigue tan vigente.

Por eso hoy no podía dejar pasar este día y esta fecha tan importante para todos los argentinos, no solamente para el radicalismo.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan así rendidos los homenajes propuestos.

9

DICTÁMENES, PROYECTOS DE LEY Y DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 24.463, 23.652, 24.275, 24.354, 24.292, 24.353, 24.349, 24.570, 24.597, 24.560, 24.561, 24.571, 24.572, 24.573, 24.574, 24.575, 24.576, 24.578, 24.579, 24.580, 24.581, 24.590 y 24.596)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono el tratamiento sobre tablas de los proyectos identificados con los siguientes números de expediente: 24.463, 23.652, 24.275, 24.354, 24.292, 24.353, 24.349, 24.570 y 24.597; además, como lo hemos acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas y oportunamente la votación en conjunto de los proyectos de declaración identificados como expedientes 24.560, 24.561, 24.571, 24.572, 24.573, 24.574, 24.575, 24.576, 24.578, 24.579, 24.580, 24.581, 24.590 y 24.596.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá de la forma propuesta y aprobada.

10

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2021

Moción de preferencia (Expte. Nro. 24.538)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: estando reservado el expediente número 24.538 que contiene el Presupuesto Provincial año 2021, mociono que el mismo sea tratado en forma preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro para tratar con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley en el expediente 24.538. Se requiere simple mayoría. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

11

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono la alteración del orden de la sesión, teniendo en cuenta que tenemos visitas en el recinto, para darle prioridad al tratamiento sobre tablas del proyecto en el expediente 23.652.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consecuencia, se procederá conforme a la moción aprobada.

12

LEYES Nros. 4.109 Y 5.079. DEROGACIÓN. COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ENTRE RÍOS. ESTABLECIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO

Consideración (Expte. Nro. 23.652)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que establece el marco regulatorio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y deroga las Leyes Nros. 4.109 y 5.079 (Expte. Nro. 23.652).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.652, remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual quedan derogadas las Leyes Nros. 4.109 y 5.079 y se establece el marco regulatorio del “Colegio de la Abogacía de Entre Ríos”; y,

por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ENTRE RÍOS

TÍTULO PRELIMINAR

LA ABOGACÍA

ARTÍCULO 1º.- Quienes ejercen la abogacía y la procuración son parte indispensables para la administración de Justicia en el Estado constitucional de derecho, sirviendo a los intereses de la justicia y asumiendo un compromiso con el reconocimiento y defensa de los derechos humanos. El ejercicio profesional de la abogacía y la procuración, a través de sus actos y manifestaciones, es inviolable en los límites de la ley.

ARTÍCULO 2º.- Principios rectores. Se consideran principios rectores de la profesión de la abogacía, los siguientes:

- a) La abogacía es una profesión libre e independiente, que presta un servicio a la sociedad en interés público y se ejerce en régimen de libre y leal competencia por medio del asesoramiento y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la paz social, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la justicia;
- b) Son principios rectores y valores superiores del ejercicio de la abogacía los de independencia, libertad, dignidad e integridad, así como el respeto del secreto profesional;
- c) Quienes ejercen la abogacía y la procuración han de observar respeto a las constituciones y leyes, a los principios rectores y valores superiores de la abogacía, a las normas de ética profesional y a las buenas prácticas profesionales.

Los principios enunciados deben regir todas las actividades que deriven del ejercicio profesional.

TÍTULO I

DEL COLEGIO

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 3º.- Naturaleza jurídica. El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, funcionará en el carácter de las personas jurídicas de derecho público, con sus derechos y obligaciones y con independencia funcional de los poderes del Estado, conforme a las facultades conferidas por la Constitución de Entre Ríos y esta ley.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito territorial y domicilio. La competencia de este colegio se extiende a toda la Provincia de Entre Ríos. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Serán miembros del Colegio y podrán ejercer la profesión, quienes se encuentren inscriptos ante el Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores de Entre Ríos y los que en el futuro se matriculen conforme a las disposiciones de esta ley.

Capítulo II

Finalidades y funciones

ARTÍCULO 6º.- El Colegio tiene como finalidad esencial la de representar, organizar y defender la profesión y los derechos y los intereses de las personas colegiadas, velar por el legal cumplimiento de la abogacía y la procuración, promover las actividades y prestar los servicios que beneficien a los miembros y la función social que tiene encomendada, de acuerdo a esta ley y la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- Funciones del Colegio. El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos tiene los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

- a) El gobierno exclusivo de la matrícula de quienes ejercen la abogacía y la procuración;
- b) El poder de fiscalización y disciplinario sobre la matrícula conforme lo establecido en la presente ley;
- c) Controlar que la abogacía no sea ejercida por personas carentes de título habilitante y matriculación;
- d) Requerir informes a los poderes públicos y reparticiones públicas de la Nación, Provincia, municipios e instituciones oficiales;

- e) Ejercer la representación de todas las personas matriculadas de la Provincia en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a la profesión;
- f) Contribuir al progreso de la legislación de la Provincia y dictaminar o colaborar en los estudios, proyectos de leyes y demás trabajos de técnica jurídica que le soliciten las autoridades;
- g) Contribuir al mejoramiento de la administración de Justicia provincial y federal, haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento;
- h) Defender el Estado constitucional de derecho proclamado en la Constitución nacional, la Constitución provincial y las leyes, trabajando para la promoción y la defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas;
- i) Dictar su reglamento y aprobar el dictado por las secciones;
- j) Administrar los fondos y fijar su presupuesto anual; nombrar y remover a sus empleados;
- k) Promover y participar en congresos y conferencias de carácter jurídico o vinculados con cuestiones jurídicas, estimular el progreso de las ciencias jurídicas y la mayor formación y capacitación de las personas matriculadas;
- l) Defender y tutelar la inviolabilidad de los derechos de las personas matriculadas en el ejercicio de la profesión, y sus incumbencias profesionales, en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar acciones judiciales y/o administrativas, velando por el decoro de quienes ejercen la abogacía y la procuración;
- m) Promover y organizar actividades y servicios de interés de la matrícula, de carácter cultural, social, asistencial, de previsión, asegurativas del ejercicio profesional y otros análogos;
- n) Acusar, sin el requisito previo de la fianza, al funcionariado y a la magistratura de la Administración de Justicia, por las causales establecidas en la ley respectiva. Para ejercer esta atribución deberá concurrir el voto de los dos tercios de los miembros que componen el Consejo Directivo;
- ñ) Instituir becas y premios de estímulo y adquirir, administrar bienes y aceptar donaciones y legados;
- o) Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se le sometan;
- p) Fomentar el espíritu solidario, asistencia y consideración recíproca entre las personas matriculadas;
- q) Dedicar una atención especial a las personas matriculadas en los primeros años de ejercicio y facilitarles el cumplimiento de las cargas colegiales y la formación profesional;
- r) Potenciar la publicidad institucional y publicar revistas jurídicas. Organizar y sostener bibliotecas públicas y centros de estudios especializados;
- s) Promover y organizar la asistencia y defensa jurídica de quienes carezcan de recursos económicos y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad;
- t) Celebrar convenios de cooperación con los poderes públicos, instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad, a los efectos de cumplimentar los fines del Colegio;
- u) Velar a fin de que las personas matriculadas tengan acceso a las innovaciones tecnológicas de la información y la comunicación.

Capítulo III

Del patrimonio

ARTÍCULO 8º.- Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) Derecho de matriculación equivalente a doce (12) juristas anuales, unidad que se establecerá en la Ley de Honorarios y Aranceles de la Abogacía y Procuración de la Provincia de Entre Ríos;
- b) Derecho de inscripción en la matrícula equivalente a la cantidad de juristas que determine la reglamentación y que se abonará en un solo pago al comienzo del inicio de cada trámite;
- c) Donaciones, herencias, legados y subsidios;
- d) Multas y recargos establecidos por esta ley;
- e) El importe proveniente de un derecho fijo de actuación judicial, que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales con intervención de abogados, exceptuando la defensa en el fuero penal, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo y en las actuaciones judiciales derivadas de violencia de género y familiar, en un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) y al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de un (1) "jurista", según se trate de trámite ante la Justicia de Paz, o de los demás órganos judiciales, respectivamente. En la promoción de los procesos de Beneficios de Litigar Sin

Gastos y en aquellos juicios vinculados, o a los que éste alcance, la excepción resultará provisional, y quedará condicionada a la obtención de sentencia firme en proceso de beneficio. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos, siendo obligación del secretario del juzgado o tribunal actuante la de comunicar en un plazo de tres días de dictada la resolución que tiene por no abonado el derecho creado en este inciso, por notificación electrónica;

f) El cincuenta por ciento del total recaudado por este concepto será destinado al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, y el saldo será distribuido entre las secciones, de acuerdo con la recaudación que corresponda a su ámbito de competencia;

g) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;

h) Con los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;

i) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Capítulo IV

Depósito de fondos. Percepción de cuotas

ARTÍCULO 9º.- El derecho de matriculación creado en el Inciso a) del artículo anterior, se abonará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas cuyo vencimiento se producirá el día quince (15) de cada mes calendario, de esta cuota anual, una tercera parte ingresará al patrimonio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y las otras dos partes ingresarán al patrimonio de la sección donde el matriculado se encuentre domiciliado, siendo lugar de pago la sede o domicilio de cada sección o los sistemas administrativos contables que implementen, estando facultado el Consejo Directivo a dictar la reglamentación necesaria para la percepción de este derecho.

ARTÍCULO 10º.- La falta de pago de seis (6) cuotas mensuales del derecho de matriculación anual se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio aplique, previa intimación de pago por un plazo no menos a quince (15) días, la suspensión en la matrícula hasta que se regularice la situación, que deberá ser comunicada al Superior Tribunal de Justicia, ello sin perjuicio de obtener su cobro compulsivo según lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 11º.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Colegio confeccionará una planilla de liquidación, suscripta por la Presidencia y Tesorería, la que constituirá título ejecutivo.

ARTÍCULO 12º.- Asimismo el incumplimiento en el pago del derecho fijo de actuación judicial habilita al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos a emitir la planilla de liquidación, suscripta por la Presidencia y Tesorería, la que constituirá título ejecutivo.

Capítulo V

De los órganos del Colegio

ARTÍCULO 13º.- El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, se compondrá de los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo;
- b) La Junta de Delegados;
- c) Las Asambleas;
- d) El Tribunal de Ética Profesional;
- e) Las Secciones.

Capítulo VI

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 14º.- El Consejo Directivo se integrará por veintiún (21) miembros ad honorem que durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo el Presidente solo ser reelecto por un (1) período consecutivo. En lo sucesivo sólo podrá ser reelegido con intervalos mínimos de dos (2) años. Se deberá tener en cuenta en la composición del Consejo Directivo, el pluralismo, la equidad de género y la representación territorial.

ARTÍCULO 15º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio activo de la profesión de la abogacía o de la procuración.

ARTÍCULO 16º.- Quienes conformen el Consejo Directivo serán elegidos por voto personal, directo y secreto de los matriculados por el sistema de lista. Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de candidaturas masculinas y un cincuenta por ciento (50%) de candidaturas femeninas, debiendo respetar obligatoriamente el siguiente orden de inclusión: las listas de

candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidatos hasta el final de la lista, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.

ARTÍCULO 17º.- La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la Mesa Ejecutiva Permanente. Los restantes catorce (14) cargos de vocales titulares se distribuirán entre todas las listas que hayan obtenido como mínimo el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos, conforme sistema D'Hont.

Si hubiere una sola lista, no habrá acto eleccionario y se proclamará por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 18º.- El Consejo Directivo tendrá una Mesa Ejecutiva Permanente compuesta por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería y Protesorería, que se reunirá cuando sea convocada por la Presidencia para ejercer las competencias que el Consejo Directivo le delegue o las que, por razones de urgencia, exijan una decisión inmediata. Las decisiones adoptadas por la Mesa Ejecutiva Permanente por razones de urgencia y en materias que no hayan sido expresamente delegadas por el Consejo Directivo, tienen que ser ratificadas en la sesión siguiente de este último. De las competencias delegadas se tiene que dar cuenta en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 19º.- Competencias del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de dirección, seguimiento, representación e impulso de la acción de gobierno, administración y gestión del Colegio. Ejercerá su función con transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siendo sus funciones:

- a) Llevar el control de la matrícula de quienes ejerzan la abogacía y la procuración, resolver sobre los pedidos de inscripción y todo lo atinente a las matriculaciones;
- b) Convocar a la Junta de Delegados a sesiones ordinarias y asamblea ordinaria fijando su temario;
- c) Convocar a la Junta de Delegados a sesiones extraordinarias y asambleas extraordinarias en los casos que fuera pertinente conforme la presente ley;
- d) Cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Junta de Delegados si no tuvieren como destinatario específico a otro órgano;
- e) Presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Delegados la memoria, balance y los informes especiales si los hubiere;
- f) Recibir y entender en la admisión o rechazo de las denuncias sobre responsabilidad ética contra las personas colegiadas, pudiendo realizar averiguaciones, debiendo garantizar el derecho de defensa y fundar las decisiones, estando facultado para dictar el reglamento pertinente;
- g) Nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio;
- h) Dictar resoluciones, reglamentos y estatutos;
- i) Crear institutos de derecho y comisiones con el objeto de cumplimentar con los fines del Colegio;
- j) Representar a las secciones del Colegio y a las personas matriculadas en sus relaciones con los Poderes Públicos provinciales en cuestiones que atañen a la profesión;
- k) Aprobar los reglamentos o estatutos que propongan las secciones;
- l) En caso de acefalía de la conducción de las secciones, el Consejo Directivo procederá a convocar elecciones en un plazo máximo de sesenta (60) días y en el ínterin designará un delegado normalizador;
- m) Suscribir convenios y acuerdos de cooperación y asesoramiento con organismos públicos, entidades privadas, colegios, consejos y asociaciones profesionales y universidades u otras organizaciones;
- n) Administrar los bienes que el Colegio posea y celebrar contratos;
- ñ) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos;
- o) Desarrollar toda otra acción atinente al cumplimiento de los fines del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

ARTÍCULO 20º.- La representación legal e institucional del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos será ejercida por la Presidencia del Consejo Directivo o su reemplazante legal.

ARTÍCULO 21º.- En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de quien ejerce la Presidencia se reemplazará por quien ejerza el cargo de Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería y Protesorería, en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de la Presidencia por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por el Consejo Directivo, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. Quien resultare electo completará el período del reemplazado. En el ínterin, el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término en la lista.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente del quien ocupe el cargo de la Secretaría su reemplazo será quien ocupe la Prosecretaría y en caso de imposibilidad, por un vocal designado de entre sus miembros a simple pluralidad de votos.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de quien ocupe el cargo de la Tesorería su reemplazo será quien detente la Protesorería y en caso de imposibilidad, por un vocal designado de entre sus miembros a simple pluralidad de votos.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de los vocales, o que por corrimiento o designación éstos ocuparen cargos en la Mesa Ejecutiva Permanente, los sustituirán quienes figuren en la lista correspondiente al espacio que integra como candidatos titulares según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista del espacio que integra. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

ARTÍCULO 22º.- El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por la Presidencia o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. La Presidencia tendrá doble voto en caso de empate.

El Consejo Directivo decidirá en sus reuniones todas las cuestiones que le sean sometidas por los matriculados, por los otros órganos del Colegio o por los poderes públicos o entidades gremiales afines y que, por esta ley o el reglamento interno del Colegio, sean de su competencia.

También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Junta de Delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

El integrante del Consejo Directivo que no concurra injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año calendario quedará automáticamente excluido de su cargo procediéndose a su sustitución conforme lo normado por esta ley.

Capítulo VII

De la Junta de Delegados

ARTÍCULO 23º.- La Junta de Delegados se integrará por matriculados elegidos en cada sección a razón de:

- a) Secciones con más de seiscientos matriculados un (1) delegado por cada 100 matriculados con domicilio real en cada sección o fracción no menor de cincuenta (50);
- b) Secciones entre 200 y 600 matriculados le corresponderá seis (6) cargos delegados;
- c) Secciones entre 100 y 200 matriculados le corresponderá cuatro (4) delegados;
- d) Secciones menores a 100 matriculados le corresponderá tres (3) delegados.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un delegado lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de candidatos varones y un cincuenta por ciento (50%) de candidatos mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de dos (2) candidatos hasta el final de la lista.

Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.

Los cargos se distribuirán entre las listas oficializadas, que obtengan un mínimo del veinte por ciento (20%) de votos positivos válidamente emitidos, conforme sistema D'Hont.

ARTÍCULO 24º.- Quienes resultaren delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 25º.- La Junta de Delegados tendrá una Presidencia cuyo cargo será ejercido por quien ejerza la Presidencia del Consejo Directivo, quien tendrá voz pero no voto.

La Secretaría del Consejo Directivo, detendrá la Secretaría de Actas de la Junta de Delegados.

ARTÍCULO 26º.- Las competencias de la Junta de Delegados son:

a) Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación y convocado por el Consejo Directivo, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance; informes especiales anuales del Consejo Directivo si los hubiere, informe anual del Tribunal de Ética Profesional, informe anual de los delegados al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos, informe anual de los miembros en representación de la abogacía en el Jurado de Enjuiciamiento. Todos los informes a los que se refiere el presente inciso, deberán ser publicados en la página web y canales electrónicos oficiales del Colegio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión en que vayan a ser tratados por la Junta de Delegados;

b) Aprobar un código de ética y sus modificaciones según propuesta elevada por el Consejo Directivo;

c) Reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo por la mayoría simple de votos de sus miembros o lo solicite un número no inferior al cuarenta por ciento (40%) de los delegados que integran la Junta.

En dichas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria;

d) Aprobar la adquisición o disposición de bienes inmuebles o muebles registrables que proponga el Consejo Directivo;

e) Tratar y resolver los asuntos que, por otras disposiciones de esta ley, le competan;

f) Dar acuerdo a los candidatos/as propuestos por el Consejo Directivo para integrar el Tribunal de Ética Profesional conforme a lo dispuesto por el Artículo 33º y entender en las renunciaciones y remociones de los mismos.

La convocatoria a asamblea ordinaria deberá realizarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración, debiendo notificarse a los delegados en forma fehaciente y personal, en el domicilio real o electrónico constituido.

La convocatoria a asamblea extraordinaria deberá realizarse con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración, debiendo notificarse a los delegados en forma fehaciente y personal, en el domicilio real o electrónico constituido.

La Junta de Delegados sesionará con la mayoría simple de los delegados. Todas las decisiones que tome la Junta de Delegados serán por mayoría simple de los miembros presentes.

Capítulo VIII

De las Asambleas

ARTÍCULO 27º.- Las Asambleas son el conjunto de matriculados/as habilitados para sufragar y que a través del voto eligen o toman decisiones, en la fecha y forma que establecerá el Consejo Directivo.

Se convocará a asamblea ordinaria a los fines de elegir los miembros del Consejo Directivo, de la Junta de Delegados, del Jurado de Enjuiciamiento y del Consejo de la Magistratura, en su oportunidad.

Se convocará a asambleas extraordinarias a los fines de consultar a los matriculados sobre las cuestiones de interés colegial de especial trascendencia. Esta asamblea extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento de los matriculados como mínimo.

Capítulo IX

Del Tribunal de Ética Profesional

ARTÍCULO 28º.- El Tribunal de Ética Profesional estará integrado por seis (6) miembros titulares y ocho (8) suplentes, que durarán en sus funciones tres años, con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 29º.- Para ser integrante del Tribunal de Ética Profesional deberán ser matriculados/as con una antigüedad mínima de quince (15) años de ejercicio profesional activo y no podrán ser miembros del Consejo Directivo, de la Junta de Delegados, ni de los consejos directivos de las secciones.

ARTÍCULO 30º.- El Tribunal de Ética Profesional se dividirá en dos (2) salas de tres (3) integrantes titulares y cuatro (4) suplentes cada una, una tendrá asiento en la ciudad de Paraná y la otra en la ciudad de Concordia.

ARTÍCULO 31º.- La Sala con asiento en la ciudad de Paraná, tendrá competencia para entender en las causas en que se analice la conducta de los matriculados con domicilio real en las siguientes secciones: Federación, Federal, Concordia, San Salvador, Villaguay, Colón, Uruguay, Tala, Gualeguaychú; Gualeguay e Islas del Ibicuy.

ARTÍCULO 32º.- La Sala con asiento en la ciudad de Concordia tendrá competencia para entender en las causas en que se analice la conducta de los matriculados con domicilio real en las siguientes secciones: San José de Feliciano, La Paz, Paraná, Diamante, Nogoyá y Victoria.

ARTÍCULO 33º.- En el supuesto que la denuncia en contra de un miembro matriculado sea realizada por otro, cuyo domicilio real coincida con el asiento de la sala competente originariamente, esta no intervendrá directamente, sino que se procederá a un sorteo para la determinación de la que resulte competente, realizando dicho sorteo el Consejo Directivo al momento de admitir la procedencia de la denuncia.

ARTÍCULO 34º.- El Consejo Directivo propondrá por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros los seis (6) candidatos titulares y ocho (8) candidatos suplentes para integrar el Tribunal de Ética Profesional a la Junta de Delegados para que ésta, también por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, preste acuerdo a su designación. Ambos órganos intervinientes tendrán en cuenta en su participación el pluralismo, la representación territorial, la trayectoria y responsabilidad de los candidatos. Debe respetarse el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de candidatos varones y un cincuenta por ciento (50%) de candidatas mujeres.

ARTÍCULO 35º.- Cada sala del Tribunal de Ética de Profesional podrá delegar en la Presidencia de la sección donde se hubiere cometido el hecho denunciado y ésta a su vez delegar en un miembro del Consejo Directivo de dicha sección la instrucción del sumario, el que se sustanciará en el término de sesenta (60) días hábiles, que pueden ser prorrogados por el Tribunal mediando causas justificadas.

El Tribunal de Ética Profesional deberá sustanciar el sumario dentro de los sesenta (60) días hábiles de que se avoque al conocimiento de la causa. Tiene facultades de rechazo de la denuncia sin sustanciación alguna, cuando la misma fuera manifiestamente improcedente.

ARTÍCULO 36º.- Sus miembros son recusables por las causas que determinará el reglamento, las que en principio se ajustarán a lo dispuesto por la ley procesal para las recusaciones de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

En caso de recusación o excusación de los titulares, los suplentes necesarios integrarán automáticamente el Tribunal, para el caso planteado únicamente.

ARTÍCULO 37º.- Las sanciones que dicte el Tribunal de Ética Profesional serán asentadas en el expediente del profesional una vez firme y se darán a publicidad.

ARTÍCULO 38º.- Las causales de renuncia o remoción serán:

- a) Suspensión o cancelación de matrícula;
- b) Sanción disciplinaria;
- c) Incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Capítulo X

Del ejercicio de la abogacía y la procuración

ARTÍCULO 39º.- Para ejercer la abogacía o la procuración se requiere:

- a) Tener título de Abogado/a o Procurador/a expedido por universidad argentina o extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviere revalidado por universidad nacional;
- b) Estar inscripto en la matrícula del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

ARTÍCULO 40º.- No podrán formar parte del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos:

- a) Quien tuviera condena judicial a pena privativa de la libertad por delitos dolosos mientras no hubiere sido cumplida;
- b) Los condenados judicialmente a la pena de inhabilitación profesional;
- c) Los excluidos de la matrícula profesional por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio de Abogados de Entre Ríos u otro colegio de abogados u organismo competente de cualquier parte de la República Argentina, mientras esté vigente la exclusión;
- d) Los restringidos en sus capacidades conforme lo normado por el Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 41º.- No podrán ejercer la abogacía ni la procuración por incompatibilidad:

1) Absoluta:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gabinete, los ministros, secretarios y subsecretarios nacionales y el Defensor del Pueblo;
- b) El Gobernador y Vicegobernador de la Provincia;
- c) Los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo provincial, el Presidente y vocales del Tribunal de Cuentas, Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, el Defensor del Pueblo, el Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos o el organismo que la reemplace, el Jefe de Policía de la Provincia y el Director General del Servicio Penitenciario;
- d) Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales;
- e) Los presidentes y vicepresidentes municipales;
- f) Abogados/as y procuradores/as que no cancelen su inscripción como escribanos públicos, doctores en ciencias económicas, contadores públicos, martilleros públicos, o cualquier otra profesión o título que se considere auxiliar de la Justicia;
- g) Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales provinciales y nacionales jubilados, que no suspendan el beneficio previsional al que accedieron.

2) Relativa:

- a) El Fiscal de Estado y sus adjuntos para todos los asuntos en que no se cumplan las funciones asignadas por la Ley Nro. 7.296;
- b) Los abogados y procuradores funcionarios de servicios policiales, penitenciarios y de todo organismo de seguridad en materia criminal y correccional;
- c) Abogados/as y procuradores/as que hayan sido magistrados, funcionarios o empleados judiciales o nacionales que, aun habiendo suspendido el goce del beneficio previsional, para intervenir en procesos judiciales que tramiten ante el fuero en que se hayan desempeñado como magistrados, funcionarios y empleados, antes de haber transcurrido dos (2) años desde que cesaron en el cargo;
- d) Legisladores nacionales o provinciales, mientras duren sus mandatos, no podrán asesorar, representar, o patrocinar a particulares en asuntos judiciales o extrajudiciales o administrativos en que sea parte o tenga interés la Provincia, las municipalidades y sus entes autárquicos o descentralizados;
- e) Concejales municipales, mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales o gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el municipio.

ARTÍCULO 42º.- Quien ocupe cualquiera de los cargos incompatibles con el ejercicio de la profesión deberá comunicar su designación al Consejo Directivo dentro de los diez días de su nombramiento.

Capítulo XI

De la inscripción en la matrícula

ARTÍCULO 43º.- Quien quiera ejercer la profesión en la Provincia y no esté inscripto en la matrícula, presentará su pedido de inscripción ante el Consejo Directivo.

Para la inscripción se exigirá:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar el diploma universitario y el certificado analítico de materias;
- c) Manifiestar si le afectan las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 40º y 41º;
- d) Presentar el informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia expedido dentro de los tres meses de la fecha efectiva de solicitud de inscripción;
- e) Declarar el domicilio real, constituir un domicilio legal el que será el de su estudio jurídico dentro del territorio de la Provincia y un domicilio electrónico o dirección de correo electrónico donde se efectuarán en forma indistinta, todas notificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 44º.- La Mesa Ejecutiva Permanente del Consejo Directivo verificará si quien peticiona reúne los requisitos exigidos por esta ley. Dispuesta la inscripción, el Colegio expedirá a favor del matriculado/a un carnet o certificado habilitante en el que conste identidad, domicilio y folio, tomo y número de inscripción y lo comunicará al Superior Tribunal de Justicia y a la sección donde posea el domicilio real.

Dicha inscripción habilita, sin otro requisito, para ejercer la abogacía y la procuración en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 45º.- Quien se matricule prestará juramento ante la Mesa Ejecutiva Permanente de la Comisión Directiva, de desempeñar legalmente la profesión, observar la Constitución y las leyes, de la Nación y de la Provincia; de no aconsejar causa que no sea justa, según su conciencia, y de patrocinar gratuitamente a las personas que carezcan de recursos económicos.

ARTÍCULO 46º.- Se denegará la inscripción:

a) Cuando quien solicitare la inscripción estuviere afectado por alguna de las causales previstas en el Artículo 40º;

b) Cuando quien solicitare la inscripción estuviere comprendido en alguna de las causales de incompatibilidad absoluta del Artículo 41º. Si fuere temporal se podrá aceptar la inscripción suspendiéndose contemporáneamente la matrícula otorgada y hasta que cese la causal de incompatibilidad.

ARTÍCULO 47º.- Si la solicitud de inscripción fuera rechazada, se podrá presentar nueva solicitud probando ante el Colegio la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria. Si cumplidos los trámites fuera nuevamente rechazada, no podrá presentarse otra solicitud sino con intervalo de un (1) año.

ARTÍCULO 48º.- Corresponde al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos atender, conservar y depurar la matrícula de quienes estén en ejercicio de la profesión, debiendo comunicar inmediatamente al Superior Tribunal y las secciones de la jurisdicción correspondiente cualquier modificación que sufran las listas pertinentes de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 49º.- El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos clasificará a quienes se encuentren inscriptos en la matrícula en la siguiente forma:

a) Con domicilio real y permanente en la provincia de Entre Ríos;

b) Con domicilio real fuera del territorio de la provincia de Entre Ríos;

c) Suspendidos o excluidos o cancelada su registración para el ejercicio profesional por encontrarse en funciones o empleos incompatibles absoluta o parcialmente con el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 50º.- De cada matriculado/a se llevará un legajo especial, donde se anotarán sus circunstancias personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeña, domicilio y sus traslados, todo cambio que pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la matrícula, así como las sanciones impuestas por el órgano que corresponda y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 51º.- Es obligación de las secretarías de tribunales superiores y juzgados, conservar siempre visible, en sus respectivas oficinas, una nómina de los matriculados inscriptos, con domicilio real en la circunscripción judicial correspondiente. Las listas serán depuradas y actualizadas, antes de realizar cada sorteo o designación de oficio, de acuerdo a las comunicaciones del Colegio y bajo la pena de nulidad del sorteo o designación.

Capítulo XII

Matriculados/as, funciones y obligaciones

ARTÍCULO 52º.- El ejercicio de la abogacía comprende las siguientes funciones:

a) Defender, patrocinar y representar en juicios, proceso, causas o todo trámite en el que tenga incumbencia profesional;

b) Evacuar consultas jurídicas;

c) Ejercer la mediación, negociación, conciliación, facilitación y arbitraje.

ARTÍCULO 53º.- El ejercicio de la procuración comprende las siguientes funciones:

a) Representar en juicio o fuera de él, con o sin patrocinio de letrado, cuando así lo prescribiera esta ley, u otra disposición legal;

b) Presentar con su sola firma aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir recursos de apelación, solicitar sentencias, formular liquidaciones, solicitar cheques, y en general los de mero trámite, tramitar exhortos que no signifiquen ordenar la transferencia de bienes, inscripción de testamentos y declaratorias de herederos;

c) Examinar cualquier expediente judicial, a no ser que el tribunal que entiende en la causa lo prohíba por resolución debidamente fundada para el caso concreto, podrá también examinar los expedientes depositados en los archivos de tribunales y los libros de los registros públicos.

ARTÍCULO 54º.- Quienes ejercen la abogacía y la procuración serán asimilados a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele. Asimismo, no podrá serle negado el derecho a examinar cualquier expediente judicial, a no ser que el tribunal que entiende en la causa la prohíba por resolución fundada, para el caso concreto. Podrá también examinar los expedientes depositados en los archivos de tribunales y los libros y ficheros de los registros de propiedad, embargos e inhibiciones, en la Dirección de Inspección y Personas Jurídicas y demás registros provinciales.

ARTÍCULO 55º.- Son obligaciones de quienes se desempeñen en el ejercicio de la abogacía y la procuración:

- a) Prestar su asistencia profesional como actores esenciales del servicio de justicia;
- b) Patrocinar o representar a los carentes de recursos para acceder a la justicia en los casos en que las leyes lo determinen y atender el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio en la forma que se establezca en el reglamento interno;
- c) Dar aviso al Colegio de todo cambio de su domicilio, incompatibilidades, como así también del cese o reanudación de su actividad profesional;
- d) Intentar siempre que sea posible la conciliación de los intereses en conflicto;
- e) Guardar el secreto profesional, teniendo en cuenta que el mismo persiste después de haber cesado la relación contractual, excepto cuando sea autorizado de manera expresa por el cliente o por sus herederos para levantarlo;
- f) No abandonar los juicios mientras dure el patrocinio o representación;
- g) Mantener el respeto absoluto para quienes ejercen la abogacía y la procuración de la parte contraria y evitar cualquier alusión personal tanto los escritos judiciales, como en los informes orales, en ámbito judicial o de otra índole;
- h) Observar el deber de guardar el secreto profesional en materia de comunicaciones entre colegas;
- i) Abstenerse de entrar en contacto con la parte contraria, sin autorización o intervención de su mandante;
- j) Guardar el respeto de todas las personas que participan en la administración de justicia;
- k) Comportarse con prudencia y lealtad en sus declaraciones, manifestaciones y escritos ante la administración de justicia;
- l) Los matriculados tienen la obligación en todo escrito por el cual ejerza la profesión y en la publicidad que realice de su actividad de expresar su nombre y apellido completo, su profesión y su matrícula profesional;
- m) Ajustarse a las prescripciones de la ley o reglamentación de ética profesional.

ARTÍCULO 56º.- Quienes ejercen la abogacía y la procuración deberán dar recibo del dinero, título o documento que se le entreguen, conservando aquellos que debe devolver al cese de sus funciones.

ARTÍCULO 57º.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a quienes ejercen la profesión:

- a) Patrocinar o asesorar a ambos litigantes en un juicio simultáneo o sucesivamente, o aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra;
- b) Patrocinar o representar individual y simultáneamente a partes contrarias, asociados entre sí;
- c) Intervenir como profesional en un pleito en cuya tramitación hubiere intervenido como juez o fiscal;
- d) Aceptar representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso expreso y por escrito a éste directamente o por intermedio de la sección;
- e) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional;
- f) Asegurar a su cliente o a su procurado éxito en una gestión judicial;
- g) Quien ejerza la abogacía y la procuración no puede aceptar encargos que impliquen actuaciones contra quien haya sido cliente suyo cuando pueda originar un conflicto de intereses. Sin perjuicio de la prohibición precedentemente enunciada, puede aceptarlos cuando, debido al tiempo transcurrido o por el tipo de asunto, no sea posible hacer un uso indebido de la información adquirida en la ejecución del antiguo encargo.

Las prohibiciones anteriores se extienden a las personas asociadas, colaboradores y dependientes del profesional afectado.

Capítulo XIII

Derechos de la matrícula

ARTÍCULO 58º.- No existe jerarquía ni subordinación entre miembros de la matrícula y miembros del Poder Judicial en cumplimiento de sus funciones, teniendo el derecho a ser respetados y considerados en igualdad de condiciones con los magistrados.

Quien no observe esta forma de tratamiento, y sin perjuicio de sanciones penales que pudieran corresponder, el matriculado afectado tendrá derecho a efectuar la reclamación frente al superior jerárquico del infractor que deberá tramitarse sumariamente. Además, el afectado deberá comunicar de inmediato al Colegio de la Abogacía cualquier violación de la presente norma, que podrá constituirse en parte en dichas actuaciones. La resolución del sumario deberá ser fundada y en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 59º.- La actuación de quien ejerce la abogacía y la procuración se rige por los principios de libertad, independencia y de confianza, teniendo plena libertad para decidir los medios de defensa que hay que utilizar en un proceso, respetando el principio de buena fe procesal.

ARTÍCULO 60º.- En caso de ser detenido un miembro de la matrícula por autoridad competente para ello, por cualquier motivo que esté ligado al ejercicio de la profesión, esta circunstancia deberá ser comunicada expresa e inmediatamente a la sección del Colegio de la Abogacía donde se practique la detención, la cual deberá prestarle asesoramiento, comunicar dicha situación al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y a la sección a la que pertenece el profesional si ésta fuere diferente. Asimismo, deberá poner a disposición asistencia jurídica.

ARTÍCULO 61º.- El estudio profesional es inviolable, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio y del secreto profesional.

En caso de allanamiento, secuestro u otra medida cautelar, dispuesta por autoridad competente, deberá darse aviso por cualquier medio, a la sección del Colegio de la Abogacía del domicilio donde se practique la medida, pudiendo el Colegio enviar un representante a presenciar el acto. El abogado/a podrá solicitar la presencia de un miembro del Colegio. De ningún modo la intervención del Colegio de la Abogacía implica suspensión, demora ni alteración del procedimiento.

ARTÍCULO 62º.- Todo profesional con matrícula vigente, podrá solicitar cualquier tipo de informes al Colegio y sus distintos órganos en forma directa y con expresión de causa, en lo relacionado al desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones, fines, cometidos, inversiones, recaudaciones, gastos y demás actividades propias de la Institución.

Capítulo XIV

De las sanciones disciplinarias

ARTÍCULO 63º.- Al Colegio de la Abogacía se le confiere el poder disciplinario sobre sus miembros, que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales:

- a) En los casos de los Incisos a), b) y c) del Artículo 41º;
- b) Violación de las prohibiciones establecidas en el Artículo 57º;
- c) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles u honorarios;
- d) Retardo o negligencia frecuentes en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales;
- e) Violación del régimen de incompatibilidades establecidas en esta ley;
- f) Violación de las normas de ética profesional establecidas en el reglamento;
- g) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos.

ARTÍCULO 64º.- Serán también pasibles de sanciones:

- a) Todo matriculado/a que en perjuicio de terceros, haga abandono del ejercicio de la profesión o traslade su domicilio legal fuera de la circunscripción judicial, sin dar aviso dentro de los treinta días a la sección;
- b) El miembro del Consejo Directivo, Tribunal Ética Profesional o sección del Colegio que falte a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el curso de un año, sin causa justificada.

ARTÍCULO 65º.- Sin perjuicio de las medidas disciplinarias, el profesional, podrá ser inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética Profesional y autoridades de sección.

ARTÍCULO 66º.- Las sanciones disciplinarias son:

- a) Apercibimiento;

- b) Multa de diez (10) a cien (100) “Juristas”;
- c) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por dos (2) años;
- d) Exclusión de la matrícula.

ARTÍCULO 67º.- Las sanción prevista en el Artículo 66º Inciso a) será inapelable. En los casos del Inciso b) cuando el monto supere la cantidad de treinta (30) juristas, y de las sanciones que imponen los Incisos c) y d) del artículo precedente, el matriculado tendrá derecho a interponer dentro de los diez (10) días de notificación, los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien dictará resolución oyendo a aquél previo informe documentado del Consejo Directivo. A requerimiento del agraviado, el Tribunal puede decretar la apertura a prueba del recurso, por diez días.

ARTÍCULO 68º.- Los trámites disciplinarios se iniciarán ante las respectivas secciones o directamente ante el Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

La denuncia podrá ser presentada por el agraviado, por un miembro matriculado, por simple comunicación a los magistrados judiciales, por denuncia de las reparticiones administrativas, por comunicación de las secciones o por el mismo Consejo Directivo, debiendo este último asegurar el debido proceso y la defensa en juicio. A efectos de garantizar cabalmente la defensa, deberá realizarse una clara y precisa descripción de la infracción atribuida.

Si se hiciera lugar a la procedencia de actuaciones ante la sospecha de una infracción, la resolución expresará el motivo, pasando las actuaciones al Tribunal de Ética Profesional, el cual actuará de acuerdo a las normas señaladas en el reglamento, asegurando siempre la celeridad de la causa, el debido proceso y la defensa en juicio. La resolución del Tribunal que será siempre fundada, deberá comunicarse de inmediato al Consejo Directivo para su conocimiento y ejecución.

ARTÍCULO 69º.- Las acciones disciplinarias caducarán a los dos (2) años de producido el hecho que autoriza su ejercicio.

Cuando el trámite disciplinario tenga su origen en una sentencia o resolución judicial, el citado término de caducidad empezará a contarse desde que la sentencia o resolución firme fue comunicada al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. El inicio del trámite interrumpe la caducidad.

Los magistrados judiciales de la Provincia están obligados a comunicar al Colegio toda sentencia penal condenatoria por los delitos que prevé el Artículo 41º Incisos a) y b), que haya sido dictada contra un matriculado, una vez que la decisión quede firme.

ARTÍCULO 70º.- El profesional excluido del ejercicio de su profesión por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en actividad hasta tanto hayan transcurridos cinco años de la resolución firme respectiva.

En los casos de exclusión por sentencia criminal, hasta el momento en que quede cumplida la pena impuesta por la autoridad judicial.

Capítulo XV

De las secciones del Colegio

ARTÍCULO 71º.- En la ciudad cabecera de cada jurisdicción donde exista un tribunal letrado ordinario, funcionará además una sección del Colegio de la Abogacía de la Provincia.

ARTÍCULO 72º.- Cada Sección tendrá un Consejo Directivo compuesto como mínimo por cinco miembros matriculados y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 73º.- El Consejo Directivo de la Sección estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales, los que deberán tener una antigüedad de tres años en el ejercicio activo de la profesión, respetándose la equidad de género.

ARTÍCULO 74º.- El Consejo Directivo de cada sección convocará a asamblea para su renovación, el que será elegido por voto personal, directo y secreto de los matriculados por el sistema de lista. Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de candidatos varones y un cincuenta por ciento (50%) de candidatos mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de dos (2) candidatos hasta el final de la lista. Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género

deberá tener mayoría en la de suplente. Deberá incorporarse a las minorías que alcancen el veinte (20) por ciento de los votos válidamente emitidos, distribuyéndose los cargos mediante sistema D'Hont.

ARTÍCULO 75º.- Serán funciones de cada Sección, en su jurisdicción:

- a) Ejercer la representación del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, conforme al régimen de esta ley;
- b) Fiscalizar el correcto ejercicio de la función de los miembros matriculados, y velar por el decoro profesional, denunciando al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de las transgresiones que se cometan a los efectos de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan;
- c) Representar a los matriculados en sus relaciones con los poderes públicos, en cuestiones que atañen a la profesión en sus jurisdicciones, pudiendo efectuar peticiones ante los organismos que tengan asiento en su sección;
- d) Comunicar al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía las deficiencias e irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la administración de justicia de su jurisdicción y en toda otra cuestión que atañe a la profesión;
- e) Proponer al Colegio las medidas que entienda útiles para el progreso general de la legislación y el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión;
- f) Percibir, a nombre del Colegio, las cuotas que abonen los matriculados de su jurisdicción;
- g) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía su propio estatuto;
- h) Nombrar y remover a sus empleados;
- i) Informar, cuando tuviere conocimiento, sobre las situaciones relativas a la de inhabilidad o incompatibilidad que puedan presentarse respecto de la vigencia de la matrícula de profesionales;
- j) Recibir las denuncias contra profesionales y elevarlas al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía;
- k) Colaborar con el Tribunal de Ética Profesional en la instrucción de los sumarios cuando éste le delegue tal función;
- l) Adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones con o sin garantía real;
- m) Promover y participar en congresos y conferencias de carácter jurídico o vinculados con cuestiones jurídicas, estimular el progreso de las ciencias jurídicas y la mayor formación y capacitación de los matriculados.

Capítulo XVI

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 76º.- La presente ley entrará en vigencia y en relación a cada uno de los órganos a medida que los actuales integrantes de los mismos finalicen sus mandatos, debiendo ser electos los nuevos representantes conforme las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 77º.- Quedan derogadas las Leyes 4.109 y 5.079 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 78º.- Comuníquese, publíquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de octubre de 2020.

RAMOS – ACOSTA – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – COSSO –
FARFÁN – FOLETTO – JAROSLAVSKY – LARA – MANEIRO –
MATTIAUDA – RUBATTINO – SOLANAS – VARISCO – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Señor Presidente: este proyecto que hoy traemos a tratamiento tiene su génesis en la Ley Nro. 4.109, que actualmente rige la profesión y la colegiatura, que fue dictada en un momento en que no existían más de 150 o 200 abogados en toda la provincia, y la mayoría de ellos se concentraba sólo en las ciudades más importantes de la provincia de Entre Ríos, y tanto la estructura del Poder Judicial como de la actividad judicial eran mucho más pequeñas que en la actualidad.

En estos 64 años de vigencia de la Ley Nro. 4.109 se han producido enormes cambios sociales, en el derecho, en la administración de justicia y en el ejercicio mismo de la abogacía. Tenemos que hablar de un número de profesionales del derecho, como así también de la radicación de los mismos en gran parte de las ciudades entrerrianas; la convivencia de diversas generaciones de profesionales, como así también la diversidad de especializaciones por fueros.

Todo lo mencionado nos conduce a determinar que en la actualidad nos encontramos ante un colectivo de profesionales complejo, plural y heterogéneo. Y esta diversidad, señor Presidente, debe tener su correlato en una auténtica representación, la que sólo puede darse si existe una participación real en la vida del Colegio.

Desde sus orígenes el Colegio de Abogados de Entre Ríos estableció entre los fines o ejes principales de su política la defensa del ejercicio profesional y la representación de los intereses de la abogacía, el otorgamiento de la matrícula, la fiscalización de la ética profesional, la formación y capacitación de los y las matriculadas, el mejoramiento de la administración de justicia, el contribuir al progreso de la legislación general, al fomento de los vínculos entre los colegas basados en la solidaridad y en el trabajo, sobre todo de la defensa gratuita de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Con posterioridad y ratificando su marca de origen y el interés de quienes lo conforman, en los asuntos institucionales se ampliaron los objetivos incluyendo la defensa del Estado de derecho, las instituciones republicanas, los derechos humanos y los derechos de incidencia colectiva.

El día 28 de agosto de 2018 el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Entre Ríos, acompañado por los Presidentes de las diferentes secciones, hizo entrega al señor Gobernador... (*inaudible*) que fue elaborado por la institución.

Este proyecto, una vez recepcionado por el Gobernador, se fue puliendo y se convirtió en un proyecto que el Poder Ejecutivo remitió a la Cámara de Diputados de la Provincia y que el día 29 de agosto de 2019, la Ministra de Gobierno y Justicia, la doctora Rosario Romero, realizó una entrega simbólica a las autoridades del Colegio de Abogados de este proyecto de ley que había ingresado a la Cámara y que, luego de un análisis, de un intercambio y de un trabajo que hemos realizado en la Comisión de Legislación General, hoy es materia de tratamiento.

Quiero mencionar algunas cuestiones que este proyecto que hoy estamos tratando incorpora como cambios relevantes. Seguramente se me van a pasar muchísimas porque la verdad es un proyecto de vanguardia, un proyecto que se trabajó en muchísimos aspectos, que contiene muchos cambios relevantes para la vida de la colegiatura de la abogacía, pero no quiero dejar de mencionar los que, en lo personal, considero los más relevantes.

El nombre del Colegio, hoy hablamos del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, no del Colegio de Abogados, y la abogacía refiere a la actividad, al ejercicio de la profesión y, de esta manera genérica, engloba al conjunto de abogadas y abogados.

Qué importante es también la incorporación y la unificación de las profesiones judiciales. Este proyecto también unifica las dos profesiones jurídicas que tienen su actuación ante el Poder Judicial, esto es la abogacía y la procuración. Por este proyecto se derogan las Leyes Nros. 4.109 y 5.079 para fundirse en un solo proyecto ambas actividades jurídicas.

Debido a esta íntima vinculación que existe con la abogacía en el ejercicio de las tareas propias de los procuradores, ya se han incorporado a la vida del Colegio; y en esto no quiero dejar de mencionar que en el año 2018, los dos Colegios suscribieron un convenio por el cual el Colegio de Abogados asumió la administración del Colegio de Procuradores hasta tanto se dictara la ley que hoy nos ocupa.

Entre los aspectos generales de este proyecto que hoy estamos tratando no quiero dejar de mencionar el Título Preliminar, que establece las bases de la profesión de la abogacía y de la procuración y la declaración de principios rectores para el ejercicio de la misma.

Ya en el Título I, Capítulos I y II, se establecen las Disposiciones Generales sobre su naturaleza jurídica, sus finalidades y funciones específicas. También hay un Capítulo III y un Capítulo IV; el Capítulo III comprende el Artículo 8º que establece el patrimonio del Colegio.

Otra de las cuestiones particulares es el tema de los órganos. La Ley Nro. 4.109 contempla cuatro órganos de gobierno del Colegio, ellos son: el Consejo Directivo, las Asambleas, el Tribunal de Disciplina y las Secciones. Este proyecto que está en tratamiento establece cinco órganos: el Consejo Directivo, las Asambleas, las Secciones, el Tribunal de

Ética Profesional -que es la nueva denominación- y se agregan las Juntas de Delegados que se integrarán por matriculados elegidos en cada sección.

Y acá me quiero detener particularmente porque en lo personal considero que es uno de los principales avances que tenemos con este proyecto. Cabe destacar que este proyecto que ha sido tan esperado por todos y por todas las colegas y las autoridades del Colegio de la Abogacía, se trabajó por mucho tiempo en el seno de la Comisión de Legislación General. Hemos estado un par de meses entre el debatir, el poder incorporar, el poder interpelarnos qué era lo más conveniente, qué era lo necesario para poder debatir, y en esto no quiero dejar de mencionar a los miembros de la Comisión de Legislación General, agradecerles el compromiso, agradecerles sobre todo los significativos aportes que han realizado al proyecto, porque si bien es un proyecto que tuvo su génesis en el Colegio de la Abogacía, lo recepcionó el Poder Ejecutivo y fue el Poder Ejecutivo el autor del mismo, también quiero destacar que se trabajó muchísimo desde la comisión con todos los aportes de todos los diputados y diputadas de las fuerzas políticas que conformamos la Comisión de Legislación General y que hoy hemos traído con un amplio consenso a la Cámara, al seno de esta sesión, porque el mismo ha salido con un dictamen unánime.

Uno de los puntos más importantes que trabajamos para este proyecto se refleja justamente en este cambio de paradigma el cual viene hace muchos años gestándose y del cual me considero parte y defiendo con total convicción que es la inclusión de mujeres en el proceso de liberación y decisión en todos los ámbitos de la vida no solamente política, económica, social, laboral.

Cabe mencionar que a lo largo de estos años en la sociedad han existido muchos obstáculos que impiden esa participación representativa pero sobre todo efectiva de las mujeres en los ámbitos de toma de decisión.

Sabemos perfectamente que estos obstáculos se originan en los prejuicios y en los estereotipos culturales que se tejen en torno de la mujer, a la discriminación, a la visión tradicionalista de los roles de género que van debilitando la posición social de la mujer, si bien es una realidad que la presencia de las mujeres en cargos de importancia, de alta responsabilidad en todos los ámbitos sociales reconocidos ha ido aumentando de manera progresiva. Pero este avance, si bien ha sido lento, todavía hoy vemos que las mujeres carecen de reconocimiento y legitimidad en las esferas del poder.

Por estos motivos, dentro de los cambios más relevantes que se tuvo en cuenta fue la incorporación de la paridad de género, máxime considerando que esta misma Cámara, en este mismo período legislativo, precisamente en la sesión anterior, dio media sanción al proyecto que establece la paridad de género integral que ya contempla la inclusión de las mujeres en los colegios profesionales. Y este nuevo proyecto de ley les otorga a las mujeres, a las colegas abogadas, la posibilidad de conformar de manera igualitaria y equitativa los órganos del Colegio de la Abogacía.

Y tal modificación se realizó no solo como principio general que debe ser transversal a toda la Legislatura, sino también en varios artículos, específicamente en el 16º, en el 23º y en el 34º del proyecto, donde se ha incorporado una fórmula de conformación de listas donde se garantizó la paridad de género efectiva en los órganos de gobierno del Colegio. Este es un avance más en materia de paridad de género en ámbitos de representación.

En cada acto legislativo, cada uno de los legisladores y las legisladoras, tenemos la responsabilidad de seguir trabajando en esta línea y de esta manera reafirmar las disposiciones del Artículo 17 de la Constitución provincial. Además quiero manifestar que es gratificante para mí dar cumplimiento efectivo al último párrafo de este Artículo 17, que promueve el acceso efectivo de las mujeres a todos los niveles de participación, representación, decisión y conducción de las organizaciones de la sociedad civil. Y es nuestra responsabilidad, señor Presidente, convertirnos en una sociedad más justa, igualitaria, desde el resultado. Solo de esta manera podemos seguir avanzando en la construcción de una democracia paritaria y de una sociedad más igualitaria.

Por todos los fundamentos de hecho y de derecho expresados, señor Presidente, quiero solicitar a mis pares que acompañen esta iniciativa legislativa para avanzar en la media sanción de la misma.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: quiero saludar la presencia del Presidente del Colegio de Abogados, el doctor Alejandro Canavesio, y del doctor Enrique Martínez, por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en este día histórico de la abogacía, donde creo que venimos a saldar reclamos de los colegas expresados desde hace muchísimo tiempo en el sentido de que teníamos que tener una ley actualizada para el ejercicio de la profesión, una ley moderna, una ley adaptada a los nuevos tiempos. Como lo explicaba la diputada Ramos, las leyes que rigen hasta ahora el Colegio son de larga data, cuando había un número muy menor de matriculados; la realidad ha cambiado, el derecho es dinámico y la abogacía no deja de serlo.

Yo quiero resaltar el trabajo de la Presidenta de la Comisión de Legislación General; como ella ha dicho, un trabajo de mucho tiempo de intercambios de ideas que enriquecieron varios artículos y se logró un consenso con la participación de todos los miembros de la Comisión de Legislación General. También con las autoridades del Colegio tuvimos mucho intercambio de ideas, no solo a nivel provincial, sino que también receptamos reclamos de algunas seccionales del Colegio que nos hacían llegar sus inquietudes. Creo que se trabajó bien y este proyecto que vamos a votar es fruto del consenso.

Como decía la diputada preopinante, es un gran avance que se ha dado sobre todo en la paridad de género, en el respeto a la representación de las minorías, que era un viejo reclamo de los colegas. En esto quiero detenerme porque el proyecto en un principio venía con cupos fijos, por mayorías y minorías; ahí nosotros hicimos la propuesta de que se estableciera el sistema D'Hondt directo, sin ningún piso, porque en un principio se preveía que debía tener el 20 por ciento para tener acceso a la minoría. Esta situación que planteamos fue receptada, y creo que es un avance muy importante, porque no es lo mismo una minoría que saca un 5 o un 10 por ciento en una elección, que una minoría que saca el 48 o el 49 por ciento. Quiero recordar algo que sucedió en el 2015, cuando tuve el honor de encabezar una de las listas del Colegio de Abogados, justamente frente al doctor Enrique Martínez que está aquí presente; fue una elección ajustada en la que votaron casi 2.000 matriculados, donde el doctor Martínez ganó legítimamente la elección por algo más de 50 votos, y en el caso de nuestra lista, habiendo ganado en ocho departamentos, no pudimos poner un solo representante. Eso creo que se salda claramente con este proyecto de ley.

Yo quiero agradecer la recepción que hemos tenido en esta propuesta y en otras que hemos hecho. En definitiva, es un avance, es un proyecto de ley que -como decía- actualiza y moderniza el ejercicio de la profesión y que, sin duda, es un paso adelante. Quedan pendientes, seguramente, las cuestiones que tienen que ver con la Caja Forense y una actualización de la ley de honorarios. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Diego Lara.

SR. LARA – Señor Presidente: saludo a todos y a todas, y en especial a quienes están acompañándonos en esta sesión, las autoridades del Colegio de Abogados, el doctor Alejandro Canavesio, el doctor Martínez, quienes están formando parte de esta sesión que particularmente tiene mucha importancia para la institución que presiden.

Quiero ser muy breve porque creo que ya se ha dicho todo, la miembro informante, la Presidenta de la Comisión de Legislación General, ha hecho un recorrido de lo que significa este avance legislativo en cuanto a la organización institucional del Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos, que con esta ley creo que acompañamos todo este proceso histórico que ha tenido el Colegio de Abogados y la necesidad de modernizarse en su estructura de funcionamiento, para dotarlo de las herramientas que le permitan llevar adelante las facultades propias de un colegio profesional, como son las facultades administrativas, disciplinarias, etcétera. Pero yo me quiero detener, señor Presidente, aprovechando que están presentes las autoridades del Colegio, en destacar y reconocer una cuestión que creo que no es menos importante; me refiero a lo siguiente: el Colegio de Abogados ha venido cumpliendo -además, lógicamente, de su rol propio que en lo institucional le corresponde- un acompañamiento muy valioso para la Legislatura entrerriana, para la Cámara de Diputados en particular; creo que usted, señor Presidente, porque ha sido senador en la gestión pasada, sabe que hemos trabajado de una manera articulada y muy efectiva y eficiente en cuanto a los aportes que nos ha hecho el Colegio de Abogados, hoy Colegio de la Abogacía a partir de esta ley. En otras instancias hemos trabajado en lo que tiene que ver, por ejemplo, con el juicio por jurados -que

ya se está implementando-, donde han sido actores realmente relevantes porque participaron en todas y cada una de las disertaciones, las jornadas que organizamos; pero también lo fueron en leyes de procedimiento, se ha debatido en el Senado la Ley de Procedimiento Penal, debatimos la Ley de Procedimiento de Familia, la Ley de Narcomenudeo, la Ley de Responsabilidad del Estado; en fin, con esto quiero marcar que el Colegio de Abogados de Entre Ríos no solamente cumple con su rol de defensa de los matriculados, de control ético y disciplinario de los mismos, sino también tiene un compromiso con la sociedad entrerriana en su conjunto a través del Poder Legislativo, en los aportes y en la discusión de leyes realmente muy importantes para la calidad institucional de la Provincia.

Así que vaya a ellos mi reconocimiento, y destaco nuevamente la importancia de esta ley que hoy nos toca discutir y aprobar. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Nuevamente buenos días a todas y todos.

Había pensado decir algunas palabras, pero ya se han expresado; por eso, simplemente quiero destacar la labor de la Presidenta de la Comisión de Legislación General, destacar la iniciativa y también las inclusiones, que algunas compartí con el diputado Vitor, propuestas por el Colegio de Abogados de Gualaguaychú, que la verdad que se tomaron y es importante que ustedes las hayan tenido en cuenta.

Saludo nuevamente a las autoridades del Colegio, con quienes hemos podido tener intercambios; esto va a representar una nueva etapa de actualización. También quiero felicitar a las autoridades porque están trabajando en capacitaciones, sobre todo en capacitaciones en género. Así que esto es toda una ola para mejorar nuestra profesión, para que el Colegio siga creciendo y para que tengamos también mejores representaciones con algunas inclusiones de paridad en lo que ha sido el proyecto.

Felicitaciones nuevamente, siempre estoy a disposición y comparto nuevamente con el diputado Vitor que nos faltan aguardar algunas leyes que seguramente podremos hacer de aquí en adelante.

13

LEYES Nros. 4.109 Y 5.079. DEROGACIÓN. COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ENTRE RÍOS. ESTABLECIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO

Votación (Expte. Nro. 23.652)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si hay asentimiento, la votación en particular se hará en base al Artículo 147º del Reglamento de la Cámara, es decir, por título.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consecuencia, se va a votar el Título Preliminar, que comprende los Artículos 1º y 2º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Título I, que comprende los Artículos 3º a 77º.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 78º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

Se agradece la presencia de los representantes del Colegio de la Abogacía entrerriana.

* Texto aprobado remitirse al punto 12.

14

SISTEMA DE BANCOS DE PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 PARA SER UTILIZADO EN TRATAMIENTO DE PACIENTES ACTIVOS INFECTADOS. CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.463)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Salud Pública sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que crea el Sistema de Bancos de Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19, para ser utilizado en tratamiento de pacientes activos infectados (Expte. Nro. 24.463).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.463, venido en revisión, por el cual se crea el “Sistema de Bancos de Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Sistema de Bancos de Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19 para ser utilizado en tratamiento de pacientes activos infectados, según indicación médica fundamentada.

ARTÍCULO 2º.- Los bancos de plasma funcionarán dentro del Sistema de Bancos de Sangre que establezca el Ministerio de Salud de nuestra provincia, quien será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos deberá confeccionar un registro de pacientes recuperados de COVID-19, a fin de invitarlos a realizar la donación voluntaria de plasma, definiendo asimismo cuales son las personas que se encuentran en condiciones de efectuar la donación y el protocolo a utilizarse.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 23 de octubre de 2020.

CÁCERES R. – FOLETTO – JAROSLAVSKY – MORENO – NAVARRO
– RAMOS – REBORD – TOLLER – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: simplemente, a pedido de la diputada Ayelén Acosta, la misma ha manifestado su intención de acompañar el dictamen de comisión con su firma, por lo que solicito que así se considere.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se toma nota, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señor Presidente: este proyecto de autoría de la señora senadora Maidana, como lo dice en uno de sus artículos y en los fundamentos, está en consonancia con la Resolución 783 del año 2020 del Ministerio de Salud de la Nación, por eso digo en consonancia con el plan estratégico para regular el uso del plasma de pacientes recuperados con fines terapéuticos.

Considero necesaria esta herramienta teniendo en cuenta que en la provincia de Entre Ríos recientemente también se ha aprobado nuestro proyecto de ley de promoción de donación de plasma, para el cual también como autoridad de aplicación estará la responsabilidad del Ministerio de Salud de la Provincia, así que considero propicio que en el ámbito de la provincia se cree este sistema de bancos de plasma de pacientes recuperados de COVID-19, reitero, como herramienta para que nuestro Ministerio pueda continuar haciendo frente en la lucha

contra este flagelo y obviamente para que los entrerrianos puedan recibir como parte del tratamiento el plasma de los donantes.

Por último, agradezco a todos los miembros de la Comisión de Salud Pública que con su voto acompañan los dictámenes y en este caso de un proyecto venido en revisión del Senado.

15

SISTEMA DE BANCOS DE PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 PARA SER UTILIZADO EN TRATAMIENTO DE PACIENTES ACTIVOS INFECTADOS. CREACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.463)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 14.

16

LIBRO VARONES HASTA LAS PELOTAS, APUNTES PARA EL CULTIVO DE NUEVAS MASCULINIDADES. DECLARACIÓN DE INTERÉS

Consideración (Expte. Nro. 24.275)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo sobre el proyecto de declaración referido al libro “Varones hasta las Pelotas, Apuntes para el Cultivo de Nuevas Masculinidades” (Expte. Nro. 24.275).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo, ha considerado el proyecto de declaración - Expediente Nro. 24.275, autoría de la diputada Stefanía Cora, referido al libro “Varones hasta las Pelotas, Apuntes para el Cultivo de Nuevas Masculinidades”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el libro “Varones hasta las Pelotas, Apuntes para el Cultivo de Nuevas Masculinidades”. Una selección de artículos que tratan la deconstrucción del ser varón, problematizando, tensionando y desbordando los significados que se le otorgan. La obra es una producción de la editorial Fundación La Hendija y tiene como autores a los señores Diego Carmona Gallego, Franco Vosca y Diego Tortul.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de octubre de 2020.

REBORD – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – CORA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – KRAMER – SATTO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

17

LIBRO VARONES HASTA LAS PELOTAS, APUNTES PARA EL CULTIVO DE NUEVAS MASCULINIDADES. DECLARACIÓN DE INTERÉS

Votación (Expte. Nro. 24.275)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración conforme al dictamen de comisión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 16.

18

INFORME DESAPARECIDOS Y VÍCTIMAS DE LA DICTADURA GENOCIDA ORIUNDAS DE GUALEGUAYCHÚ SIN RECONOCIMIENTO A NIVEL LOCAL. DECLARACIÓN DE INTERÉS

Consideración (Expte. Nro. 24.354)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo en el proyecto de declaración referido al informe “Desaparecidos y Víctimas de la Dictadura Genocida Oriundas de Gualeguaychú sin Reconocimiento a Nivel Local”, elaborado por el Museo de la Memoria Popular, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Gualeguaychú (Expte. Nro. 24.354).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo, ha considerado el proyecto de declaración - Expediente Nro. 24.354, autoría de la diputada Mariana Farfán, referido al informe elaborado por el Museo de la Memoria Popular denominado “Desaparecidos y Víctimas de la Dictadura Genocida Oriundas de Gualeguaychú sin Reconocimiento a Nivel Local”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés, el informe “Desaparecidos y Víctimas de la Dictadura Genocida Oriundas de Gualeguaychú sin Reconocimiento a Nivel Local”, elaborado por el Museo de la Memoria Popular, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Gualeguaychú.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de octubre de 2020.

REBORD – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – CORA – FOLETTO –
JAROSLAVSKY – KRAMER – SATTO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Señor Presidente: a través de este proyecto quisiera poner en conocimiento este enorme y trascendental informe.

Quiero contarles primero que este informe sobre desaparecidos y víctimas de la dictadura genocida oriundas de Gualeguaychú sin reconocimiento a nivel local, fue elaborado por el Museo de la Memoria Popular, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Gualeguaychú.

La importancia que tiene esto no solo es de un compromiso de la gestión local de hacer este tipo de investigaciones que tiene que ver con víctimas de la dictadura genocida que no tenían reconocimiento, que no conocíamos. En Gualeguaychú nosotros siempre teníamos reconocidos 21 detenidos y desaparecidos, y desaparecidas, y gracias a este enorme trabajo que también en la Comisión lo pudo contar alguien del equipo, se pudo encontrar que hubo 13 detenidos y desaparecidos más, y luego dos historias más, por lo que de los 21 que contabilizábamos llegamos a los 36.

Esto no solamente tiene que ver con un trabajo muy fuerte, muy comprometido, investigativo, intenso, no solamente tiene que ver con nombres, porque los nombres hacen a las historias, los nombres hacen a las familias. Estos informes construyen pasados, construyen identidad, tienen que ver con reparaciones de reconocimientos y visibilizaciones que hacen a lo identitario, a la historia y al pasado.

La verdad que los pueblos sin historia o quienes a veces aún argumentan que hay que cerrar heridas, la historia no terminó; no, no, la historia sigue, la historia va descubriendo nuevas víctimas, nuevas personas, nuevas familias amputadas. Así que no debe cerrarse ninguna puerta, deben seguir abriéndose, no podemos negar el pasado porque sabemos que los pueblos que no conocen, desconocen o niegan el pasado, no pueden avanzar.

Así que, bueno, quería destacar esto. Invitar a quienes quieran en Gualeguaychú ir a conocer este Museo de la Memoria Popular, que no solamente tiene que ver con temas de víctimas de la dictadura, sino que rescata desde la perspectiva de los sectores populares la historia de la comunidad, la historia local desde las perspectivas de los y las trabajadoras. Tenemos anecdotarios donde se va por los barrios a recoger cómo funcionaba, por ejemplo, un icono que fue el Frigorífico Gualeguaychú que dio lugar hasta a un barrio en donde había miles y miles de trabajadoras que hicieron su vida allí, que tuvieron su casa, que pudieron hacer estudiar a sus hijos, como cuentan algunas mujeres.

También rescatamos la historia de todo lo que era el ferrocarril y sus trabajadores y trabajadoras. Tenemos también muestras, exhibiciones, archivos, documentos, fotos, testimonios y relatos también plasmados sobre, por ejemplo, la masacre de 1921 que sufrimos en Gualeguaychú, la masacre de los obreros hecha por la Liga Patriota cuando reclamaban por sus salarios.

Rescatamos así un montón que están invisibilizados o invisibilizadas en la historia oficial. Tenemos, por ejemplo, mujeres sindicalistas que tuvieron un enorme trabajo en la lucha por los derechos que también en las épocas de las dictaduras se tuvieron que ir de la ciudad.

Así que este enorme trabajo que, ojalá, sería muy bueno que se pudiera replicar y conocer más, aporta al conocimiento de los movimientos populares, la construcción, el relato, el rescate de todo esto nos transforma en más sabios y en una mejor comunidad.

Quería contarles eso que es un orgullo desde la gestión porque también como concejala participé de una ordenanza que dejó institucionalizado este museo y el lugar donde funciona, que es en el viejo parque de la estación de ferrocarril, ahí en el corsódromo.

Nuevamente felicitar a todo el equipo, a la gestión, por supuesto, de nuestro intendente Martín Piaggio por este compromiso con lo popular, con la historia, con la comunidad, con la identidad, con la cultura; y a todo el equipo que trabajó en este informe, que no es un número cerrado, no es un número cerrado las historias de las víctimas de la dictadura, porque como bien sabemos era clandestina.

19

INFORME DESAPARECIDOS Y VÍCTIMAS DE LA DICTADURA GENOCIDA ORIUNDAS DE GUALEGUAYCHÚ SIN RECONOCIMIENTO A NIVEL LOCAL. DECLARACIÓN DE INTERÉS

Votación (Expte. Nro. 24.354)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración conforme al dictamen de comisión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 18.

20

21 DE MAYO DÍA DE LOS/AS AFROENTRERRIANOS/AS Y LA CULTURA AFROLITORALEÑA. INSTAURACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.292)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo sobre el proyecto de ley que instituye el 21 de mayo como Día de los/as Afroentrerrianos/as y la Cultura Afolitoraleña, en conmemoración de María Francisca Lencinas, primera afroentrerriana registrada por los documentos escritos conservados en la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 24.292).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo, ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.292, autoría de la diputada Stefanía Cora, que instituye al 21 de mayo como Día de las y los Afroentrerrianos y de la Cultura Afolitoraleña y lo incorpora al calendario escolar del CGE; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Día de las y los Afroentrerrianos y la Cultura Afolitoraleña**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Institúyase el día 21 de mayo como “Día de los/as Afroentrerrianos/as y la Cultura Afolitoraleña” en conmemoración de María Francisca Lencinas, primera afroentrerriana registrada por los documentos escritos conservados en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Incorporación al calendario. Incorpórese el día 21 de mayo como “Día de los/as Afroentrerrianos/as y la Cultura Afolitoraleña” al calendario escolar del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 3º.- Contenidos curriculares. Inclúyase en los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la conmemoración de dicho día y, la promoción de la historia y la cultura afolitoraleña.

ARTÍCULO 4º.- Jornada de conmemoración. Durante la jornada de conmemoración del “Día de los/as Afroentrerrianos/as y la Cultura Afolitoraleña” se llevarán a cabo talleres y otras acciones dirigidas a tomar conciencia de la importancia de conocer y reconocer a la comunidad afro y a la cultura afolitoraleña, como parte de nuestra identidad.

ARTÍCULO 5º.- Acciones positivas. Encomiéndese al Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, la conmemoración del “Día de los/as Afroentrerrianos/as y la Cultura Afolitoraleña” mediante políticas públicas que visibilicen, incluyan y apoyen a la comunidad y cultura afolitoraleña en sus distintas disciplinas.

ARTÍCULO 6º.- Perspectiva de género. Las actividades de conmemoración, programas de acción y todas las políticas públicas de visibilización, apoyo e inclusión, que en general se realicen en virtud de la presente ley, deberán incorporar un enfoque de género.

ARTÍCULO 7º.- Convenios. Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, y el Consejo General de Educación a celebrar convenios de cooperación con otros organismos del Estado, asociaciones de la sociedad civil y demás instituciones públicas o privadas que por su competencia o función, coadyuven al cumplimiento de los fines de esta ley.

ARTÍCULO 8º.- Adhesión. Invítase a las universidades con sede en el territorio provincial, los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley, incorporándolo en sus respectivos ordenamientos.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de octubre de 2020.

REBORD – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – CORA – FOLETTA –
JAROSLAVSKY – KRAMER – SATTO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Stefanía Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: en primer lugar, quiero agradecer al Presidente de la Comisión, Mariano Rebord, por el tratamiento y por haber posibilitado que se acercaran a la Comisión miembros de la Agrupación “EntreAfros” y contar que este proyecto además es acompañado por 18 organizaciones y agrupaciones de todo el país que buscan visibilizar la identidad afroargentina, pero en nuestro caso particular, afrolitoraleña y la cultura afrolitoraleña.

Nosotros, en este proyecto, instituímos el día 21 de mayo como el Día de las y los Afroentrerrianos y la Cultura Afrolitoraleña y es en homenaje a una mujer negra, afrodescendiente, y que de alguna manera pone en valor las distintas identidades que constituyen nuestra identidad nacional, nuestra identidad entrerriana.

Nos parece fundamental que este tipo de proyectos formen parte de la currícula del Consejo General de Educación y en los que se imparte en las escuelas, dado que, lamentablemente, nuestra historiografía liberal ha ocultado, silenciado muchas de las voces de las historias de las identidades afro en nuestro país y desconocerlo de alguna manera también implica un trato despectivo hacia una cultura que es identitaria de nuestra nación Argentina. Por eso es que la ponemos en valor y ponemos en valor la cultura afrolitoraleña que en sus ritmos, en sus comidas, en su cultura, enriquece la cultura de nuestra región.

Este proyecto también, señor Presidente, es acompañado con la coautoría del diputado Juan Cosso, y quiero ponerlo en valor porque juntos recuperamos las experiencias de Ingeniero Sajaroff, en donde se lleva adelante todo un trabajo muy organizado y de puesta en valor de la propia cultura de los Manecos en el cementerio de dicha localidad.

Ocurre lo mismo con la cultura de nuestra costa y la visibilización de la cultura afro hace posible fortalecer nuestras raíces, fortalece la lucha de aquellas mujeres y de aquellos hombres afro que estuvieron en la base identitaria de nuestra nación y que, lamentablemente, la historiografía liberal los ha ido acallando y ocultando. Nosotros, desde la historia, estamos convencidos que no es ni leyenda rosa ni leyenda negra, sino reconocer como sujetos de derecho a los actores políticos, a los actores sociales que han construido nuestra nación y desde este presente visibilizarlos, voz, escucha, cultura y eso sin lugar a duda en el conocimiento de las variedades culturales de nuestra patria, enriquece los procesos de entendimiento y disminuye los procesos de violencia para con las distintas comunidades.

Así que desde ese lugar agradecer, insisto, el trabajo del presidente de la Comisión, diputado Rebord, que ha sido posible también ahí enriquecer y fortalecer este proyecto, y a la Agrupación “EntreAfros”, a Marina Crespo, con quien venimos trabajando hace muchos años en distintas instancias, el fomento y la visibilización de los afrodescendientes de tronco colonial en nuestra provincia y de la cultura afro.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado José Cáceres.

SR. CÁCERES (J. O.) – Señor Presidente: en principio para acompañar los fundamentos de la compañera Cora respecto de María Francisca Lencinas. Yo recomiendo que se lea ese proyecto porque tiene una fundamentación muy rica, y la presencia de la compañera Marina Crespo la verdad que fue muy importante en la Comisión de Cultura y Turismo.

Quería recordar, porque lo trae bien la compañera Cora, lo que ha ocurrido con la invisibilización de los afrodescendientes, los y las afrodescendientes, en la historia de nuestro país. Y recordar en ese contexto a la denominada Madre de la Patria, que era la negra María Remedios del Valle, que fue una mujer que luchó, que se unió al Ejército del Norte, que luchó junto a Belgrano, que actuaba de enfermera, asistía a los soldados heridos y también empuñaba las armas. María Remedios del Valle fue ocultada también por la historiografía argentina precisamente porque se quería vender a la Argentina como el país blanco que era apetecible a los ojos de Europa.

Hace un tiempo hicimos un trabajo con unos jóvenes respecto de la historia de María Remedios del Valle; quien le dedica un capítulo importante es el historiador Felipe Pigna en “Mujeres insolentes de la historia”, que está muy bueno. Pero es bueno recordar porque la

Parda, como le decían, la Negra, se unió al Ejército del Norte con su esposo, un hijo propio y uno adoptivo, del corazón, y los perdió a los tres en las guerras por la independencia de nuestra patria.

Cuando volvió María Remedios del Valle, no tenía nada, o sea, era una mujer grande para el promedio de vida de esa época y terminó vendiendo pasteles y tortas fritas en lo que era la Plaza de la Victoria -hoy Plaza de Mayo- en Buenos Aires. El general saavedrista Juan José Viamonte la encuentra un día -porque todos recordaban que cuando ella ayudaba a liberar prisioneros en el campo de batalla fue capturada por los realistas, sometida a nueve días de azote, fue apuñalada, fue herida de bala-, y estaba allí, pidiendo limosna en las puertas de las iglesias. Y Viamonte un día la ve, se acerca y la reconoce, y en tanto era diputado por la provincia de Buenos Aires pide que se le asigne una pensión; fue rechazada esa petición, después volvió con impulso con el testimonio también del secretario privado de Belgrano, Tomás de Anchorena, y se le otorgó una mísera pensión; y quien realmente la recompensaría, la reivindicaría, sería Juan Manuel de Rosas ya en los años 30 con una pensión digna, a tal punto Belgrano la había condecorado como capitana y Juan Manuel de Rosas le asigna un cargo equitativo a los militares retirados de la época. Por supuesto que una visión muy progresista en ese momento en que no era reconocida la lucha de las mujeres y menos si eran negras porque había que invisibilizarlas. Y Rosas le reconoció una jerarquía como militar retirada y le asignó una pensión honesta para que pudiera vivir dignamente; ella cambió su apellido y se puso Remedios Rosas.

Por eso quiero rescatar el proyecto que tratamos en la Comisión de Cultura, en este caso por el Día del Afrodescendiente Litoraleño que me parece fantástico que podamos recuperar eso, así como tenemos el Día Internacional de las Mujeres, el Día Internacional de las Mujeres Afrodescendientes y el Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro, que es el 8 de noviembre; esta es la ley que cita el proyecto de la diputada Cora, la Ley Nro. 26.852, que se sancionó en el año 2013, y este 8 de noviembre vamos a recordar un día más de las y los afrodescendientes en la República Argentina.

Quería recordar a nuestra madre de la patria tan invisibilizada, por todo lo que expuse anteriormente, y rescatar este proyecto de la cultura afrolitoraleña que ha presentado la diputada.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Zavallo.

SR. ZAVALLO – Señor Presidente: voy a ser muy breve; en virtud del proyecto que estamos tratando y al cual el diputado José Cáceres hacía mención a la norma nacional por la cual se declara el 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro, también decir que en la gestión anterior la Provincia de Entre Ríos sancionó la Ley Nro. 10.667 por la cual también nos encontramos adheridos a la norma nacional.

Solamente eso, señor Presidente, muchas gracias y también felicitaciones a la autora del proyecto por la calidad del mismo.

21

21 DE MAYO DÍA DE LOS/AS AFROENTERRIANOS/AS Y LA CULTURA AFROLITORALEÑA. INSTAURACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.292)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 9º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 20.

22

PROYECTO CINEMATOGRAFICO LA HIJA DEL PUEBLO. JÉSICA MINAGLIA. HISTORIA DE UN FEMICIDIO EN ÉPOCAS DE PANDEMIA. DECLARACIÓN DE BENEPLÁCITO

Consideración (Expte. Nro. 24.353)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Cultura y Turismo y de la Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad, sobre el proyecto de declaración que expresa beneplácito e interés por el proyecto cinematográfico denominado “La Hija del Pueblo. Jéscica Minaglia. Historia de un Femicidio en Épocas de Pandemia” (Expte. Nro. 24.353).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Cultura y Turismo y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad, han considerado el proyecto de declaración - Expediente Nro. 24.353, autoría de la diputada Mariana Farfán, referido al film denominado “La Hija del Pueblo, Jéscica Minaglia. Historia de un Femicidio en Épocas de Pandemia”, del productor Walter Minaglia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito e interés por el proyecto cinematográfico denominado “La Hija del Pueblo. Jéscica Minaglia. Historia de un Femicidio en Épocas de Pandemia”, que será producida por el señor Walter Minaglia en homenaje a Jéscica Minaglia, víctima de femicidio, el pasado 15 de abril en la comunidad de Piedra Buena, provincia de Santa Cruz, y para lograr la concientización sobre la violencia de género.

Sala de Comisiones, Paraná, 02 de noviembre de 2020.

REBORD – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – CORA – FARFÁN –
FOLETTO – JAROSLAVSKY – KRAMER – MORENO – RAMOS –
RUBATTINO – SATTO – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

23

PROYECTO CINEMATOGRAFICO LA HIJA DEL PUEBLO. JÉSICA MINAGLIA. HISTORIA DE UN FEMICIDIO EN ÉPOCAS DE PANDEMIA. DECLARACIÓN DE BENEPLÁCITO

Votación (Expte. Nro. 24.353)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración conforme al dictamen de comisión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 22.

24

INMUEBLE EN EJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE DIAMANTE. DESAFECTACIÓN Y TRANSFERENCIA AL ESTADO NACIONAL

Consideración (Expte. Nro. 24.349)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que desafecta del ejido municipal de la ciudad de Diamante el inmueble denominado “Campo Coronel Sarmiento” y se transfiere al Estado nacional la jurisdicción de dicho terreno con la condición de incorporarlo al sistema de la Ley Nro. 22.351 como ampliación del Parque Nacional Pre-Delta (Expte. Nro. 24.349).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.349, venido en revisión, por el cual se transfiere al Estado nacional la jurisdicción del inmueble denominado “Campo Coronel Sarmiento”, ubicado en la ciudad de Diamante para su incorporación al Parque Nacional Predelta (Ley Nro. 22.351); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Desaféctese del ejido municipal de la ciudad de Diamante el inmueble denominado “Campo Coronel Sarmiento” que consta de una superficie de ciento cuarenta y seis hectáreas, veintinueve áreas, treinta y una centiáreas (146 ha 29 a 31 ca) perteneciente al dominio del Estado nacional - Ministerio de Defensa - Estado Mayor General del Ejército ubicado en zona de chacras de plano oficial del ejido municipal de la ciudad de Diamante, conformada por el ángulo Sudeste completo, de la chacra del Grupo Nro. 61; por el ángulo Sudoeste completo, de la chacra del Grupo Nro. 62; por el ángulo Nordeste completo, de la chacra del Grupo Nro. 71; por el ángulo Noroeste completo, de la chacra del Grupo Nro. 72; y, por los sobrantes: del ángulo Sudeste de la chacra del Grupo Nro. 71, y del ángulo Sudoeste de la chacra del Grupo Nro. 72. Polígono que incluye las calles - del ejido número 188, 189, 346, 347, 348, 11 y 10, constituyendo una superficie según Plano 90 N- de 146 ha 29 a 31 ca; siendo sus límites y linderos:

- al Norte: calles públicas por medio, con Juan Luis Geuna y otro, y con Rodolfo Burne;
- al Este: calle pública por medio, con Juan Omar Masset;
- al Sur: con anegadizos municipales (hoy Parque Nacional Predelta); y
- al Oeste: calle pública por medio, con Mario Dimas Sian y con anegadizos municipales (hoy Parque Nacional Predelta).

ARTÍCULO 2º.- Los límites y superficie del ejido del Municipio de Diamante quedan delimitados por la posición y porción geográfica resultante del desagregado del inmueble desafectado a la zona de urbanización ejidal.

ARTÍCULO 3º.- Transfiérase al Estado nacional la jurisdicción del terreno mencionado en el Artículo 1º de la presente ley, cuya superficie, identificación dominial y catastral se describen en el mismo.

ARTÍCULO 4º.- La transferencia del artículo precedente se realiza con la condición de incorporar el terreno mencionado al sistema de la Ley Nro. 22.351, como ampliación del Parque Nacional Predelta y quedará automáticamente sin efecto si el Estado nacional, dentro de un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente ley, no promulgase la respectiva ley de aceptación de la cesión y ampliación del citado parque nacional, de conformidad con los Artículos 347º y siguientes, del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 5º.- La presente cesión quedará sujeta a la condición de retrocesión automática en el caso de cualquier modificación de la citada Ley Nro. 22.351 que implique respecto del área cedida, pérdida de pertenencia al dominio público nacional.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 02 de noviembre de 2020.

RAMOS – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – COSSO – FARFÁN –
FOLETTO – JAROSLAVSKY – MATTIAUDA – RAMOS – RUBATTINO –
SOLANAS – VARISCO – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señor Presidente: simplemente para hacer alusión a este proyecto que viene con media sanción del Senado, que propone desafectar del ejido de la Municipalidad de Diamante este predio de 146 hectáreas denominado “Campo Coronel Sarmiento”, un campo lindante al Parque Nacional Pre-Delta, y como ha mencionado el señor Secretario, con el objeto de ser incorporado al Parque Nacional Pre-Delta.

Creo que este proyecto abona la propuesta de potenciar emprendimientos tan importantes como lo es el Parque Nacional Pre-Delta cercano a la ciudad de Diamante. Por eso, espero que a nivel nacional se acepte esta transferencia y se pueda cumplir con el objetivo de claro crecimiento que tiene nuestro Parque Nacional, que no solamente es un atractivo turístico, sino que también es un lugar importante en el cual se protege tanto la flora como la fauna regional.

25

INMUEBLE EN EJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE DIAMANTE. DESAFECTACIÓN Y TRANSFERENCIA AL ESTADO NACIONAL

Votación (Expte. Nro. 24.349)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular de los Artículos 1º y 2º.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración el Artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el inciso 18º del Artículo 122 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 4º y 5º.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 6º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 24.

26

GÉNERO MUSICAL FOLCLÓRICO CHAMARRITA ENTRERRIANA -PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE PROVINCIAL-. RECONOCIMIENTO

Consideración (Expte. Nro. 24.570)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, por el que se reconoce al género musical denominado chamarrita entrerriana como integrante del patrimonio cultural intangible provincial (Expte. Nro. 24.570).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.3 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

27

GÉNERO MUSICAL FOLCLÓRICO CHAMARRITA ENTRERRIANA -PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE PROVINCIAL-. RECONOCIMIENTO

Votación (Expte. Nro. 24.570)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.3 de los Asuntos Entrados.

28

LEY Nro. 10.066 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN LA CIUDAD DE VICTORIA-.RATIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.597)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.066, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Victoria, propiedad de Las Colinas del Recuerdo SA, con destino a cementerio público (Expte. Nro. 24.597).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.1 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señor Presidente: simplemente explicar que la urgencia del pedido de tratamiento sobre tablas de este proyecto, tiene que ver con la inminencia de la subasta del predio. Esto es simplemente una ratificación de la Ley Nro. 10.066 que declaró de utilidad pública el predio donde funciona un cementerio privado. Los propietarios de ese cementerio abandonaron el predio, la Municipalidad de Victoria lo tiene en custodia y viene ocupándose desde hace mucho tiempo y simplemente había quedado sin ratificarse esta ley de manera que es imprescindible hacerlo ahora para promover todos los trámites de expropiación.

Así que es eso, nada más, agradecer que hayan considerado el tratamiento sobre tablas de este proyecto, ya que es realmente importante que tenga la aprobación que falta del Senado para evitar que se avance con la subasta.

29

LEY Nro. 10.066 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN LA CIUDAD DE VICTORIA-.RATIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.597)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 7.1 de los asuntos fuera de lista.

30

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 24. 560, 24.561, 24.571, 24.572, 24.573, 24.574, 24.575, 24.576, 24.578, 24.579, 24.580, 24.581, 24.590 y 24.596)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los números de expediente: 24.560, 24.561, 24.571, 24.572, 24.573, 24.574, 24.575, 24.576, 24.578, 24.579, 24.580, 24.581, 24.590 y 24.596.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.5.3, 6.5.4, 6.5.11, 6.5.12, 6.5.13, 6.5.14, 6.5.15, 6.5.16, 6.5.18, 6.5.19, 6.5.20, 6.5.21, 6.5.30 y 6.5.36 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

31

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 24. 560, 24.561, 24.571, 24.572, 24.573, 24.574, 24.575, 24.576, 24.578, 24.579, 24.580, 24.581, 24.590 y 24.596)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 24.560: XX Semana de la Lengua Italiana en el Mundo. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.561: Ciclo de charlas El Piemonte en la Unión de Dos Asociaciones y Dos Ciudades Hermanas. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.571: Creación del Concejo Deliberante Juvenil del Municipio de El Pingo -Aldea San Julián-, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.572: XVIII Fiesta Nacional del Asado con Cuero, edición virtual, en Viale. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.573: Plan educativo y ambiental Ecoturismo Comunitario en los Humedales del Oeste de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.574: Elección del árbol entrerriano. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.575: 18º Encuentro de Comunidades Alemanas de América Latina, modo virtual. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.576: 106º aniversario del natalicio de Rogelio Julio Frigerio, el 2 de noviembre del corriente año. Conmemoración.
- Expte. Nro. 24.578: Libro Unión Cívica Radical de Entre Ríos. Origen, Fundación y Evolución hasta 1914, autoría de Celomar J. Argachá. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 24.579: Evento musical por streaming en vivo de la banda 12 Monos para Argentina y México. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.580: Programa Reverdeciendo Kuua. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.581: 16º edición de la jornada solidaria Ayudar Hace Bien - Once por Todos 2020. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.590: Pintadas antisemitas realizadas en el Parque Urquiza de la ciudad de Paraná. Declaración de repudio.

- Expte. Nro. 24.596: 197º aniversario de los orígenes históricos de la ciudad de Villaguay, el 20 de noviembre de 2020. Declaración de beneplácito.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.5.3, 6.5.4, 6.5.11, 6.5.12, 6.5.13, 6.5.14, 6.5.15, 6.5.16, 6.5.18, 6.5.19, 6.5.20, 6.5.21, 6.5.30 y 6.5.36 de los Asuntos Entrados.

32

ORDEN DEL DÍA Nro. 13
USO DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, BIODIGESTORES Y
AEROGENERADORES DOMICILIARIOS COMO FUENTES ALTERNATIVAS O NO
CONVENCIONALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS PARA SATISFACER LA DEMANDA
DOMÉSTICA DEL SECTOR “POBLACIÓN RURAL DISPERSA”. DECLARACIÓN DE
INTERÉS PROVINCIAL

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 21.859)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar el Orden del Día.
Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono que el primer punto del Orden del Día, Expediente Nro. 21.859, pase al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá conforme a la moción aprobada.

33

ORDEN DEL DÍA Nro. 14
PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA LÍNEAS AÉREAS
ENTRE RÍOS SOCIEDAD DEL ESTADO. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL

Consideración (Expte. Nro. 24.388)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 14. Dictamen de las Comisiones de Comunicaciones y Transporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas sobre el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a llevar a cabo el procedimiento de disolución y liquidación de la empresa Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado (LAERSE), en el plazo de un año prorrogable por un año más (Expte. Nro. 24.388).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Comunicaciones y Transporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.388, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a la disolución y posterior liquidación de la empresa “Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado” (LAERSE); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a llevar a cabo el procedimiento de disolución y liquidación de la empresa “Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado” (LAERSE), en el plazo de un (1) año prorrogable por un (1) año más, conforme lo previsto por el artículo vigésimo segundo del Estatuto Constitutivo de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en el marco de la autorización precedente, para que en un plazo de sesenta (60) días proceda a dictar los actos jurídicos que estime necesarios

para facilitar la concreción efectiva de las operaciones relacionadas con las finalidades señaladas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de octubre de 2020.

BRUPBACHER – CASTRILLÓN – LARA – LOGGIO – MORENO –
NAVARRO – SOLANAS – TOLLER – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

34

ORDEN DEL DÍA Nro. 14

**PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA LÍNEAS AÉREAS
ENTRE RÍOS SOCIEDAD DEL ESTADO. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL**

Votación (Expte. Nro. 24.388)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 33.

35

ORDEN DEL DÍA Nro. 15

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS -DISPOSICIÓN DE INTERESES
GENERADOS POR FONDOS EXISTENTES EN CUENTAS JUDICIALES DE EXPEDIENTES
CONCLUIDOS O PARALIZADOS-. AUTORIZACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 24.425)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 15. Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas sobre el proyecto de ley que autoriza al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos a disponer de los intereses generados por los fondos existentes en cuentas judiciales de aquellos expedientes concluidos o paralizados y que, estando en condiciones de ser requeridos por quien tiene el derecho a los mismos, no fueron solicitados para su percepción en el plazo de tres años (Expte. Nro. 24.425).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.425, remitido por el Superior Tribunal de Justicia, por el cual se solicita autorización para disponer de los intereses generados por los fondos existentes en cuentas judiciales de los expedientes concluidos o paralizados y, que estando en condiciones de ser requeridos, no fueron solicitados para su percepción en el pazo de tres (3) años; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos a disponer de los intereses generados por los fondos existentes en cuentas judiciales de aquellos expedientes

concluidos o paralizados y, que estando en condiciones de ser requeridos por quien tiene el derecho a los mismos, no fueron solicitados para su percepción en el plazo de tres (3) años.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que estos fondos por intereses pasarán a una cuenta especial a la orden del Superior Tribunal de Justicia y serán destinados a financiar la ejecución del plan de obras públicas, la adquisición de bienes de uso y la aplicación de nuevas tecnologías u otros destinos que el Superior Tribunal de Justicia determine.

ARTÍCULO 3º.- El Superior Tribunal de Justicia deberá mantener en reserva, al menos, un diez por ciento (10%) de los fondos existentes en cuentas judiciales, neto de reactivaciones, de aquellos expedientes concluidos o paralizados, a los efectos afrontar eventuales solicitudes de devolución. En caso de que dicho porcentaje resultare ocasionalmente insuficiente se autoriza a realizar los refuerzos o readecuaciones presupuestarias para asegurar el cumplimiento.

ARTÍCULO 4º.- Facúltese al Superior Tribunal a realizar imposiciones en caja de ahorro o depósitos a plazo fijo de los fondos del Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- Autorícese a los organismos competentes a efectuar las modificaciones o adecuaciones presupuestarias para la incorporación de los recursos al presupuesto del Poder Judicial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de octubre de 2020.

TOLLER – BRUPBACHER – CASTRILLÓN – CUSINATO – LOGGIO – NAVARRO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: simplemente para que cuando se ponga a consideración en particular, se tenga en cuenta que el Artículo 2º es el del texto que se encuentra en Secretaría y que ha sido consensuado con los distintos bloques.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se tendrá en cuenta lo manifestado por el señor diputado Navarro.

36

ORDEN DEL DÍA Nro. 15

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS -DISPOSICIÓN DE INTERESES GENERADOS POR FONDOS EXISTENTES EN CUENTAS JUDICIALES DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS O PARALIZADOS-. AUTORIZACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.425)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 6º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos a disponer de los intereses generados por los fondos existentes en cuentas judiciales de aquellos expedientes concluidos o paralizados y, que estando en condiciones de ser requeridos por quien tiene el derecho a los mismos, no fueron solicitados para su percepción en el plazo de tres (3) años.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que estos fondos por intereses pasarán a una cuenta especial a la orden del Superior Tribunal de Justicia y serán destinados a financiar la ejecución del plan de obras públicas, la adquisición de bienes de uso, la aplicación de nuevas tecnologías y a la ejecución de políticas sobre cuestiones de género u otros destinos que el Superior Tribunal de Justicia determine.

ARTÍCULO 3º.- El Superior Tribunal de Justicia deberá mantener en reserva, al menos, un diez por ciento (10%) de los fondos existentes en cuentas judiciales, neto de reactivaciones, de aquellos expedientes concluidos o paralizados, a los efectos afrontar eventuales solicitudes de devolución. En caso de que dicho porcentaje resultare ocasionalmente insuficiente se autoriza a realizar los refuerzos o readecuaciones presupuestarias para asegurar el cumplimiento.

ARTÍCULO 4º.- Facúltese al Superior Tribunal a realizar imposiciones en caja de ahorro o depósitos a plazo fijo de los fondos del Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- Autorícese a los organismos competentes a efectuar las modificaciones o adecuaciones presupuestarias para la incorporación de los recursos al presupuesto del Poder Judicial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Giano) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.43.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones